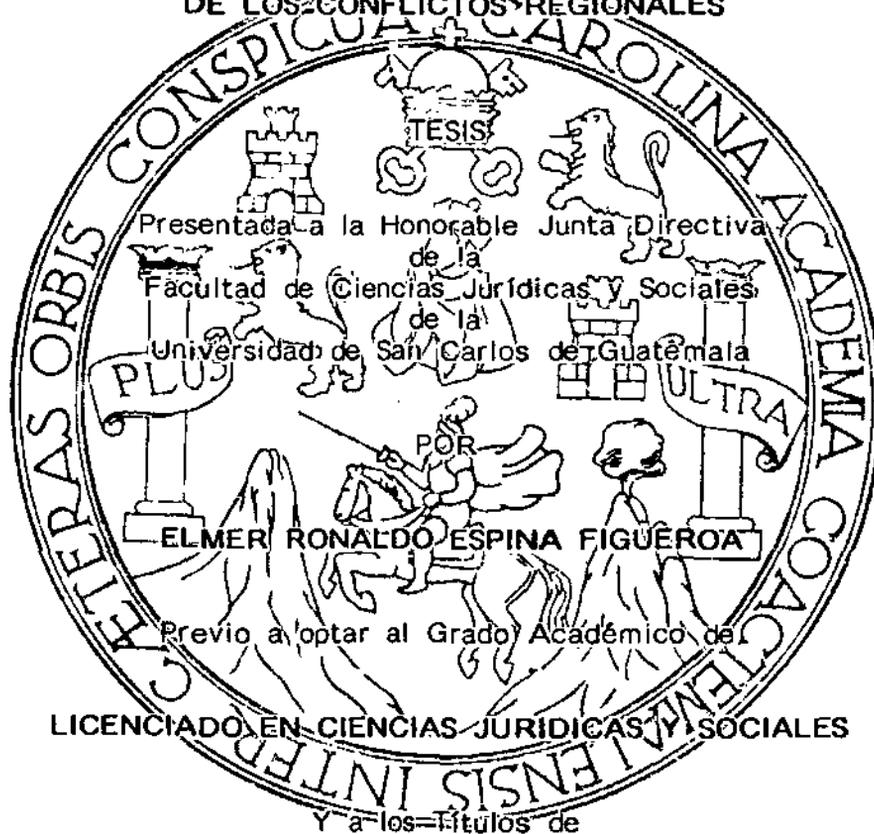


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION  
DE LOS CONFLICTOS REGIONALES



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL

04

T(2842)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
EXAMINADOR	Lic. Juan Carlos López Pacheco
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
SECRETARIO	Lic. César Augusto Conde Rada

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL  
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1  
Guatemala, C. A.

Tel. 23706  
Jucutit  
300036

2591-93 *ds*

Guatemala 13 de Julio de 1993

Licenciado  
Juan Francisco Flores,  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

15 JUL 1993

RECIBIDO  
Escr. *10*  
OFICIAL *ds*

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre mi labor como Asesor del Alumno ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA en su trabajo de tesis titulado "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES" y al efecto expongo:

1. Que el Bachiller Espina Figueroa atendió las observaciones de forma y fondo que en algunos aspectos de su trabajo me permití sugerirle, lo cual incluyó la elaboración de un Post Scriptum, dada la labor de la OEA con motivo del rompimiento del orden constitucional del 15 de mayo del año en curso y que desborda la tradicional actuación e influencia de dicho organismo.
2. Considero que el trabajo del Bachiller Espina Figueroa, en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación, y enfoque, son adecuados, amén nos aporta un amplio panorama de los que ha sido y es la OEA.

Con fundamento en lo anterior, soy del criterio que el trabajo de tesis cumple con los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutida en examen público.

Respetuosamente,

Lic. Julio César Zenteno Barillas.  
Asesor de Tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



*Ag.*

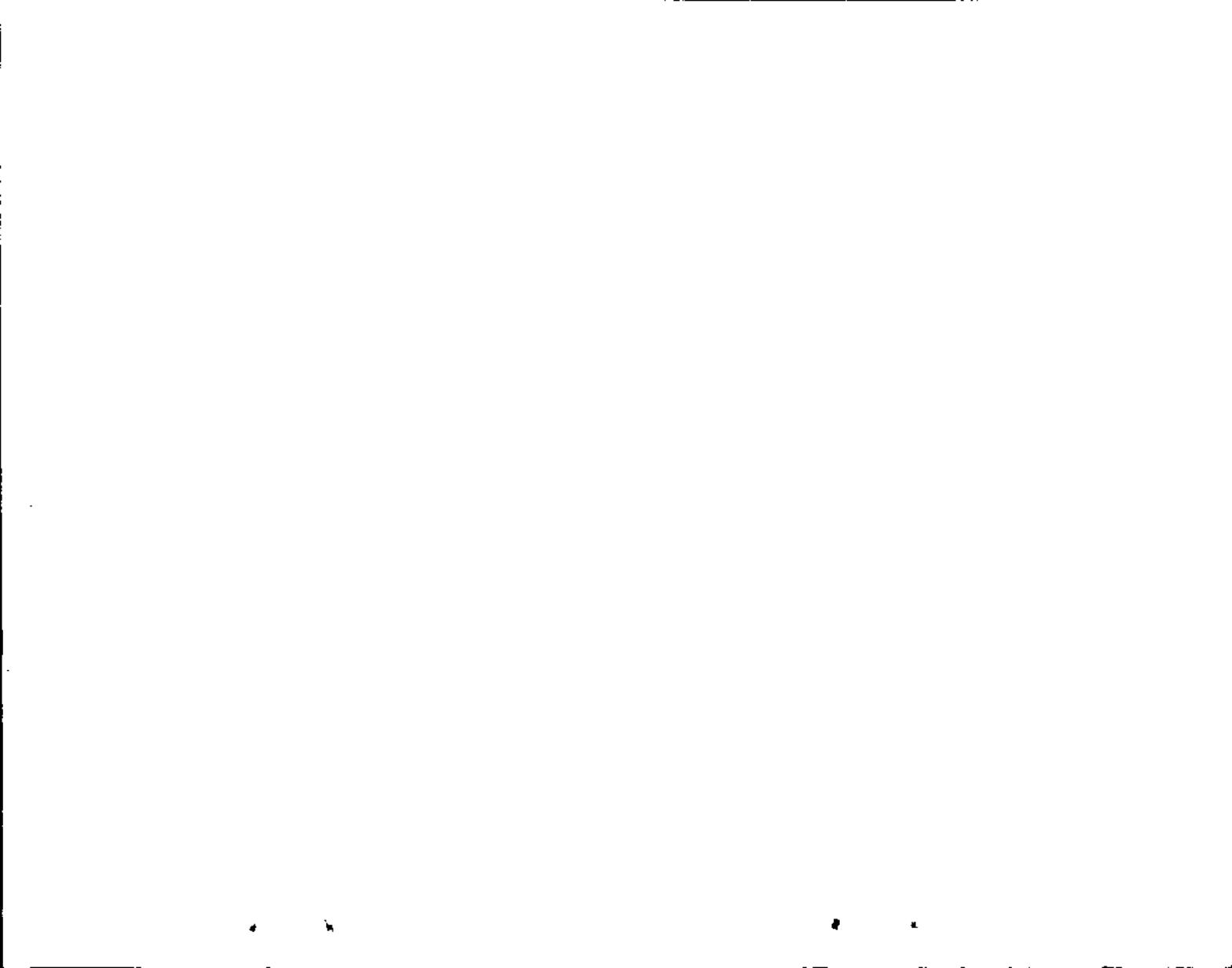
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, julio quince, de mil novecientos noventitres.-

Atentamente pase al Licenciado EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 14 de septiembre de 1993.-



3442-73

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

16 SET. 1993

ESPINA FIGUEROA  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, zona 12.

Señor Decano:

En relación a la tesis del Bachiller ELMER DONALDO ESPINA FIGUEROA titulada "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES", informo -- que procedí a realizar la revisión de la misma y de esta labor expreso lo siguiente;

1. El tema investigado origina una serie de criterios relacionados a la función que realiza la O.E.A. como institución regional, que garantiza derechos y obligaciones entre los países miembros, cuyas relaciones recíprocas constan en tratados y convenciones actualmente vigentes.
2. Procedí a leer detenidamente cada uno de los capítulos que conforman la tesis, los cuales tienen una interrelación que permite establecer el origen, naturaleza y funciones específicas de la O.E.A. en la solución de los conflictos regionales, al revisar su contenido me permitió hacer algunas sugerencias las que fueron aceptadas por su autor.
3. La investigación cubrió con precisión los aspectos más importantes que son necesarios para determinar el papel de la O.E.A., también deja con claridad las dificultades y crisis que históricamente ha experimentado.

Por lo expuesto y en mi calidad de revisor el dictamen es favorable, si así lo estima el señor Decano puede autorizar la impresión de la presente tesis, la que debe ser evaluada en el Examen Público del Bachiller Espina Figueroa.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

"FID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Edgar Martínez García Rivera  
Revisor.

engr/  
c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de Universitario, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre diecisiete, de mil novecientos noventa  
y tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ELMER RONALDO  
ESPINA FIGUEROA intitulado "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLU-  
CION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES". Artículo 22 del Regla-  
mento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Te-  
sis. -----



# D E D I C A T O R I A

A Dios.

A mis padres:

Miguel Angel Espina Palma (Q.E.P.D.)  
Sara Figueroa V. de Espina (Q.E.P.D.)

A mi esposa:

Elsa Marina Reyes de Espina.

A mis hijos:

Miguel Francisco, Elmer Ronaldo y Edvin Daniel  
Espina Reyes.

A mis hermanos:

Luis Arturo, Elba Marina, Gladys Haydee, Gloria  
Amparo, Miguel Adalberto y Aura Noelia Espina  
Figueroa.

A la Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala,  
y a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

# INDICE

Página

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO

1. Antecedentes históricos de la O.E.A.....	1
1.1 Periodo del hispanoamericanismo.....	1
1.2 El panamericanismo.....	3
1.2.1 Las ocho Primeras Conferencias Internacionales Americanas.....	3
1.2.2 La Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz.....	6
2. La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)..	7
2.1 La Novena Conferencia Internacional Americana.	7
2.2 La Carta de Bogotá.....	7
2.3 La Décima Conferencia Interamericana.....	8
2.4 Las Conferencias Interamericanas Extraordinarias.....	9
3. La Organización de los Estados Americanos según el Protocolo de Buenos Aires.....	9
3.1 La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria.....	9
3.2 Naturaleza y propósitos de la Organización de los Estados Americanos.....	10
3.3 Miembros de la O.E.A.....	10
4. El Protocolo de Cartagena y las reformas a la Carta de la O.E.A.....	11

## CAPITULO II ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1. Organos.....	13
1.1 La Asamblea General.....	13
1.2 La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.....	14
1.3 Los Consejos.....	15
1.4 El Comité Jurídico Interamericano.....	17
1.5 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	18
1.6 La Corte Interamericana de Derechos Humanos...	18
1.7 La Secretaría General.....	18
1.8 Las Conferencias Especializadas.....	20
1.9 Los Organismos Especializados.....	20

**CAPITULO III**  
**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION**  
**DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

1. El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.....	23
2. El Orden Internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.....	25
3. Igualdad Jurídica de los Estados.....	26
4. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.....	28
5. Principio de Solidaridad de los Estados Americanos..	29
6. La Democracia Representativa.....	30
7. No Agresión.....	32
8. No Intervención.....	34
9. Solución Pacífica de Controversias.....	38
10. Autodeterminación de los Pueblos.....	40
11. La Justicia y la Seguridad Sociales son base de una paz duradera.....	41
12. La Cooperación Económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.....	42
13. Reconocimiento de los Derechos Humanos fundamentales sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo..	44
14. Respeto de la personalidad cultural de los países americanos.....	46
15. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia la libertad y la paz.....	47

**CAPITULO IV**  
**PAPEL DE LA O.E.A. EN ALGUNOS CONFLICTOS REGIONALES**

1. Controversias entre países latinoamericanos.....	49
2. Controversias entre Estados Unidos y países latinoamericanos.....	54
2.1 Caso Guatemala (1954).....	54
2.2 Casos de Cuba.....	64
2.2.1 Cuba I (1960).....	64
2.2.2 Cuba II (1961).....	72
2.3 Casos de República Dominicana.....	75
2.3.1 República Dominicana I (1960).....	75
2.3.2 República Dominicana II (1965).....	79
2.4 Caso de Panamá (1989).....	91
3. Breve análisis de otros casos.....	94
3.1 El Caso de Grenada.....	94
3.2 El Caso de las Islas Malvinas.....	96
POST SCRIPTUM.....	101
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	105

## I N T R O D U C C I O N

Inspirados en los ideales del "libertador" Simón Bolívar, los países hispanoamericanos, desde los albores de su independencia, impulsan los primeros movimientos integracionistas en el Continente Americano. Ideales que por diferentes circunstancias no pudieron llevarse a la realidad.

Fracasados los primeros intentos integracionistas de los países de origen hispánico en la región, los Estados Unidos de América toman la iniciativa y el control en la búsqueda de la integración regional, es así como en 1889, se celebra en la Ciudad de Washington la Primera Conferencia Internacional Americana, llegándose al año 1948, cuando en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, se crea lo que actualmente es la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)

En la Carta Constitutiva de la citada organización regional, se consagran una serie de propósitos y principios esenciales, cuya consecución consideramos, constituye la razón de ser de la O.E.A., dentro de estos propósitos esenciales, se encuentra el de procurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre sus Estados Miembros.

Tomando en Cuenta lo anteriormente afirmado, en el presente trabajo analizaremos con sentido crítico, el papel que ha desempeñado la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), en el tratamiento y solución de algunos de los principales conflictos que se han suscitado a nivel regional americano y por consiguiente, si la referida Organización ha cumplido satisfactoriamente con esos propósitos y principios fundamentales para los cuales fue creada, especialmente en lo que respecta a los pueblos latinoamericanos.

Siguiendo un orden lógico y para una mejor ilustración del tema objeto de estudio, hemos dividido su contenido en cuatro capítulos a saber: En el primer capítulo nos referimos al origen y evolución del sistema interamericano, enfocando las diferentes etapas por las cuales ha atravesado el mismo, desde la etapa del hispanoamericanismo, hasta nuestros días.

El segundo capítulo se refiere a la estructura de la Organización de los Estados Americanos, haciendo un breve análisis sobre cada uno de los órganos respectivos. Dada la naturaleza del presente trabajo, no profundizamos en su estudio.

El tercer capítulo, lo consideramos de suma importancia, toda vez que, en el mismo realizamos un análisis de los principios que consideramos fundamentales dentro del sistema interamericano, asignándose mayor énfasis a principios tales como: No intervención, No Agresión, Autodeterminación de los Pueblos, Democracia Representativa, Solidaridad de los Estados Americanos, Reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamenta-

les y otros.

El cuarto y último capítulo, constituye el punto central o núcleo de nuestro trabajo, en él analizamos varios conflictos suscitados a nivel regional americano y por ende, el papel desempeñado por la Organización de los Estados Americanos en la solución de los mismos.

Por último, esperamos que este modesto trabajo, sea de alguna utilidad, principalmente a los estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales y a toda aquella persona interesada en adquirir algunos conocimientos sobre el tema aquí desarrollado.

**EL AUTOR**

# C A P I T U L O I

## ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA O.E.A.

#### 1.1 PERIODO DEL HISPANOAMERICANISMO:

La primera etapa del Interamericanismo, es puramente hispanoamericana, ya que, son los países de origen hispánico quienes promueven los primeros movimientos integracionistas en el Continente Americano. En la Carta de Jamaica de 1,815 Simón Bolívar, expuso su sueño de una América unida, misma en la cual el libertador expone: "Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres, una religión, debería por consiguiente tener un sólo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse." Es así como, en diciembre de 1,824, Bolívar invitó para una reunión en Panamá a los gobiernos de Colombia, México, América Central, Provincias Unidas de Buenos Aires y Chile, éste Congreso se celebró del 22 de junio al 15 de julio de 1,828, con la asistencia de delegados de México, Centro América, Perú y Colombia. Para este Congreso, Simón Bolívar no invitó a los Estados Unidos de América, Brasil y Haití por considerarlos "heterogéneos".<sup>1</sup>

El principal resultado de éste Congreso, fue un Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua. Este Tratado sólo fue ratificado por Colombia, por consiguiente, nunca entró en vigencia. Si bien es cierto, que el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar, no alcanzó el éxito esperado, si podemos decir, que el mismo constituye el primer gran paso hacia la integración del Continente Americano y la creación del Sistema Interamericano.

El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en el citado evento, no fue sólo el presagio de lo que habría de constituir en principio, la Organización de los Estados Americanos, sino en el orden Universal, la Propia Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas.<sup>2</sup>

Al respecto, de lo afirmado en Párrafo anterior, el eminente Internacionalista guatemalteco Dr. Carlos García Bauer dice: "Como muy bien lo anotan los ilustres internacionalistas colombianos Yepes y Caicedo Castilla y otros autores, el Tratado de Panamá consagra principios que han sido aceptados tiempo después en la Organización Regional Americana y aún en las Organizaciones Mundiales: "La Sociedad de Naciones y

---

<sup>1</sup> Camargo, Pedro Pablo. Derecho Internacional. El Derecho de la Sociedad Internacional. Tomo III Pág. 327.-

<sup>2</sup> La O.E.A. y la Evolución del Sistema Interamericano. Pág. 3

las Naciones Unidas".<sup>3</sup> Es interesante destacar esto, puesto que es precisamente en dicho tratado en el que el Presidente Wilson se inspira directamente para presentar su idea y proyecto de la Sociedad de Naciones a la Conferencia de la Paz de Versalles en 1,919, lo cual puede demostrarse históricamente, como lo afirma el mismo Yepes, llegándose hasta copiar algunos de sus artículos.<sup>4</sup>

El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, contiene en sus treinta artículos más un artículo adicional, recogidas ideas de innegable trascendencia. Allí, dice Yepes en síntesis feliz, "Se encuentran perfectamente determinada la política de la asociación: mantenimiento de la paz; seguridad colectiva, defensa recíproca y mutua ayuda contra el agresor; garantía de la independencia política y de la integridad territorial de los Estados miembros; solución pacífica de todas las controversias internacionales, cualesquiera que sea su naturaleza y origen; codificación del Derecho Internacional; en fin, empleo de la fuerza justa para asegurar el reinado del derecho".<sup>5</sup>

Quien quiera que vea el contenido del artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones, que trata de la garantía de la independencia política e integridad territorial de los Estados, y los artículos 2 y 21 del Tratado de Panamá de 1,828, no puede menos que encontrar en éstos últimos el antecedente lógico de aquel en un punto tan fundamental de las organizaciones internacionales. De ahí que señalado ésta circunstancia, el famoso internacionalista francés Albert de la Pradelle decía que: "El artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones no es sino la aplicación al mundo entero de las doctrinas de Simón Bolívar."<sup>6</sup>

Por su parte, el tratadista Pedro Pablo Canargo, respecto a la evolución y desarrollo del sistema Interamericano manifiesta, no ser del criterio que el inspirador de la Organización de los Estados Americanos sea Simón Bolívar, como opinan algunos otros autores, ya que, si se examinan los esfuerzos del Libertador desde su Carta de Jamaica de 1,815, hasta el Congreso de Panamá de 1,828, habrá de concluir que Bolívar sólo pensó en la unión y coalición de las entonces recién independizadas naciones hispanoamericanas, con exclusión de Brasil y los Estados Unidos de América.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> García Bauer, Carlos. Universalismo y Panamericanismo. Pág. 40.-

<sup>4</sup> Iden. Págs. 40 y 41.-

<sup>5</sup> Yepes, Jesús María. Cit. por Carlos García Bauer. Ob. Cit. Pág. 41.-

<sup>6</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.-

<sup>7</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 327.-

En efecto, Bolívar, en las instrucciones que dio a sus plenipotenciarios colombianos, que negociaron los primeros tratados de confederación hispanoamericana, recalcó: "Es necesario que la nuestra sea una sociedad de naciones hermanas, separadas por ahora en el ejercicio de su soberanía por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del poder extranjero".<sup>8</sup>

Después de fracasado el primer intento de los países hispanoamericanos para lograr su integración, pasaron varios años en reanudar los esfuerzos para organizarse. Siendo del 11 de diciembre de 1,847 al 1 de marzo de 1,848, que se celebró en Lima, Perú, otro Congreso-con la participación de Perú, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador, suscribiéndose varios acuerdos, de los cuales ninguno de ellos fue ratificado. Luego tiene lugar el Congreso de Santiago de Chile, en el año de 1,856 con la participación de tres gobiernos; Chile, Perú y Ecuador, suscribiendo el Tratado Continental de Alianza y Asistencia Recíproca, el cual corrió la misma suerte que los anteriores, al igual que el Tratado de Alianza y Confederación que adoptaron en Washington D.C., México, Costa Rica, Colombia, Guatemala, Honduras, Perú, El Salvador y Venezuela. En resumen podemos decir que éste primer intento de los países hispanoamericanos para lograr su integración, concluye sin haber obtenido resultados positivos, puesto que los acuerdos y tratados celebrados en los diferentes Congresos, ninguno entró en vigencia por no haber sido ratificados por los países suscribientes.

## 1.2 EL PANAMERICANISMO:

En esta etapa los Estados Unidos de América toman la iniciativa en el movimiento integracionista de los pueblos americanos. Es así como a principios de la década de 1,880, El Secretario de Estado de los Estados Unidos, James G. Blaine, gira invitación a las repúblicas hispanoamericanas, para asistir a una conferencia a celebrarse en Washington en el año 1,882. Con ello la super potencia del norte tomaba la iniciativa en la Organización del Sistema Interamericano.

### 1.2.1. LAS OCHO PRIMERAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS:

1.2.1.1 PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (Washington D.C. del 2 de octubre de 1,889 al 18 de abril de 1,890). Esta conferencia fue inaugurada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos señor James G. Blaine. Entre los puntos principales que se trataron en la misma tenemos: Conservación de la paz, desarrollo de una unión aduanera y fomento del comercio recíproco, desarrollo de comunicaciones entre los puestos americanos, adopción de disposiciones aduaneras uniformes y uniformidad de procedimientos, uniformidad de pesos y

<sup>8</sup> Iden. Págs. 327 y 328.-

medidas y protección a patentes y marcas a la propiedad literaria, adopción de una moneda común de plata de curso forzoso en las transacciones entre países americanos, y un convenio de arbitraje obligatorio.

En esta conferencia se fundó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio, y para representar a ésa Unión Internacional, se estableció en Washington una Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, misma que empezó a funcionar en 1,890, siendo su primer director el norteamericano William E. Curtis.

**1.2.1.2 SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (México del 22 de octubre de 1,901 al 31 de enero de 1,902).- La Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas se convierte en Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. En ésta conferencia se suscribieron varios tratados y convenciones tales como: El Protocolo de Adhesión a las Convenciones de la Haya de 1,899; Tratado de Arbitraje Obligatorio, Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, Convención sobre ejercicio de profesiones liberales, a base de reciprocidad, Convención sobre Derechos de Extranjería, Convención para la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado de América, etc.

**1.2.1.3 TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Río de Janeiro, del 23 de julio al 27 de agosto de 1,906).- Entre los documentos aprobados en esta conferencia son dignos de mencionarse los siguientes: La Convención que establece una Junta Internacional de Jurisconsultos, para elaborar dos códigos de Derecho Internacional, uno público y otro privado; la convención sobre reclamaciones pecuniarias y una resolución sobre deudas públicas. Extiende también las funciones de la oficina Comercial Internacional a los asuntos educativos.

**1.2.1.4 CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Buenos Aires, del 12 de julio al 30 de agosto de 1,910).- En lo que respecta a la Organización, se producen dos cambios de nombre: La Unión Internacional de las Repúblicas Americanas se convierte en Unión de las Repúblicas Americanas y la Oficina Internacional pasa a ser Unión Panamericana.<sup>2</sup> Otros cambios que se pueden considerar importantes ya que, revelan el deseo de los países hispanoamericanos de substraer progresivamente la Organización al control de los Estados Unidos, fueron la afirmación de que la Presidencia del Consejo Directivo era conferida al Secretario de Estado por las Repúblicas Americanas y la posibilidad de designar a un miembro del Consejo Directivo para que lo represente en la Conferencia, cuando un país no tuviera representante permanente ante el gobierno de los Estados Unidos. Se aprobaron también convenios y resoluciones tendientes a facilitar el comercio recíproco.

<sup>2</sup> Seara Vásquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Pág. 833.-

**1.2.1.5 LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Santiago de Chile, del 25 de marzo al 3 de mayo de 1,923). Se realiza después de la primera conflagración mundial. Entre las resoluciones adoptadas en ésta conferencia tenemos: El Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, conocido también como Pacto Gondra, por haber sido su principal autor el delegado paraguayo Manuel Gondra.

Este tratado tiene especial importancia por ser el primer paso hacia la creación de un procedimiento para conservar la paz. Otra de las importantes resoluciones adoptadas, es la que se refiere "a la Organización de la Unión Panamericana", decidiendo mantener a la Unión de las Repúblicas del Continente Americano, así como a su órgano permanente, la Unión Panamericana. Es importante resaltar la confirmación de la tenencia de los países latinoamericanos hacia la limitación del poder de los Estados Unidos dentro de la Unión; en ese sentido debe interpretarse la decisión de afirmar que "la representación de los gobiernos en las Conferencias Internacionales Americanas y en la Unión Panamericana, es de derecho propio" y el abrir la alternativa de que los países que no tuvieran representante diplomático en Washington pudieran nombrar un representante especial ante el Consejo Directivo, eliminando así la posibilidad de que los Estados Unidos, con una ruptura de relaciones diplomáticas o una declaración de "persona non grata" pudiera dejar a un país sin representación en aquel órgano.<sup>10</sup>

**1.2.1.6 SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (La Habana Cuba, del 18 de enero al 20 de febrero de 1,928). Se suscribieron varias convenciones: de gran importancia: La Convención sobre Derecho Internacional Privado, también conocida como Código de Bustamante; la Convención sobre Aviación Comercial; la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística; la Convención sobre Tratados; la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos; la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles; la Convención sobre Agentes Consulares; la Convención sobre Neutralidad Marítima.

En esta conferencia, América Latina con su tenaz actividad jurisprudencial formula con todo esplendor el siguiente principio: "Ningún estado puede intervenir en los negocios internos de otro," postulado que inquieta a la diplomacia estadounidense, principio éste, que por no contar con el suficiente apoyo en esa oportunidad no fue objeto de convención alguna.<sup>11</sup>

**1.2.1.7 SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Montevideo, Uruguay, del 3 al 28 de diciembre de 1,933). Se adoptaron convenciones y resoluciones que constituyen un avance

<sup>10</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 834.-

<sup>11</sup> Sac Recancoj, Augusto. La OEA y la Autodeterminación de los Pueblos. Tesis Profesional. Pág. 89.-

admirable en la codificación del Derecho Internacional, tales como las relativas al asilo diplomático, a los derechos de los estados, convención ésta que incluye como gran conquista la consagración en su artículo 8 del principio de "no intervención."<sup>12</sup>

Además se aprobaron las convenciones sobre nacionalidad de la mujer, extradición, nacionalidad, enseñanza de la historia y el protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Americana, lo mismo que un Acta Declaratoria de la Intención de suscribir los pactos tendientes a la solución, por medios pacíficos, de los conflictos internacionales.

Aprobó la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, en la cual se estableció, además de la igualdad jurídica de los estados, el Principio de no Intervención, según el cual "ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otro".

**1.2.1.8 OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Lima, Perú, del 9 al 27 de diciembre de 1,938). Antes de ésta en 1,936, se celebró en Buenos Aires, Argentina, una conferencia especial denominada "Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz," entre los resultados más importantes de esta conferencia especial podemos citar; la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz y el Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención. Una de las resoluciones sienta las bases para el sistema de las reuniones de consulta, que sería definitivamente establecido en Lima.

En la Octava Conferencia no se suscribieron tratados ni convenciones, sino un número considerable de resoluciones y declaraciones sobre temas diversos de cooperación americana. Entre estas resoluciones destacan: la Declaración de los Principios de la Solidaridad de América o Declaración de Principios Americanos. La primera reafirma la solidaridad continental y el propósito de defender los principios en que está basada mediante la acción común de que fuera necesaria, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

La segunda, es una exposición de esos principios en que se basan las relaciones interamericanas: no intervención, solución pacífica de controversias, prohibición de la fuerza, respeto al Derecho Internacional, aplicación de los tratados, cooperación pacífica en todos los terrenos y en particular en el económico.

**1.2.2 LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ** (México, 21 de febrero al 8 de marzo de 1,945). Entre los fines que perseguía la conferencia figuran:

<sup>12</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 836.-

la adopción de medidas para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico; examen de los problemas del mantenimiento de la paz y la seguridad colectiva en el marco de la organización internacional; estudio de la problemática económica y social de América.

El Acta de Chapultepec, nombre dado a la resolución VIII preparó el camino para la adopción del tratado de Rio de Janeiro de 1,947, o Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La reunión de México permitió a los pueblos americanos tomar conciencia de sus problemas comunes y coordinar su actuación para la conferencia de San Francisco, donde su presión fue decisiva en la configuración dentro de la carta de las Naciones Unidas, del capítulo VIII, relativo a los acuerdos regionales.

## 2. LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

2.1 LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (Bogotá Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1,948). Se adoptaron varias convenciones y declaraciones: las convenciones adoptadas fueron: La Carta de la Organización de los Estados Americanos denominada Carta de Bogotá; El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá; el Convenio Económico de Bogotá y las dos Convenciones Interamericanas sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la mujer.

Entre otros documentos dignos de mencionarse tenemos: la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la resolución sobre preservación y defensa de la democracia en América.

Después que la novena Conferencia Internacional Americana adaptara la Carta de Bogotá, la Unión Internacional Americana se transformó en la Organización de los Estados Americanos y la Unión Panamericana en su Secretaría General. La Conferencia Internacional cambió su nombre por el de Conferencia Interamericana.

## 2.2 LA CARTA DE BOGOTA

Podemos afirmar que los tres instrumentos básicos que sostienen al Sistema Interamericano son: La Carta, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas).

La Carta es el documento constitutivo de la Organización de Estados Americanos, la cual, como lo apuntamos anteriormente, fue producto de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1,948, misma que fue modificada en 1,967 por el Protocolo de Buenos Aires. Dicha Carta en su forma original consta de ciento doce artículos agrupados en XVIII capítulos.

La estructura de la Organización tal como había quedado establecida en Bogotá podemos describirla del modo siguiente:

A) Miembros. Cualquier país americano que ratificara la Carta podía ser miembro de la Organización. No había otras condiciones de forma, ni de fondo, para la admisión de nuevos miembros, como tampoco la había para la suspensión o expulsión por vía de sanción; lo que produjo una crisis constitucional cuando se decidió expulsar a Cuba, en un acto que, independientemente de los aspectos políticos envueltos en el asunto, era una clara violación a la Carta. La salida voluntaria, sin embargo, estaba prevista en el artículo 112 siendo efectiva dos años después de que se hubiera anunciado por escrito ante la Unión Panamericana el deseo de abandonar la Organización.<sup>13</sup>

B) Organos. Eran los siguientes: a) La Conferencia Interamericana, nombre que sustituía al de Conferencia Internacional Americana. Era el órgano supremo, que decidía la política general de la Organización. b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. A convocatoria de cualquier estado miembro podía reunirse para tratar problemas de carácter urgente y de interés común. c) El Consejo. Era un órgano permanente, formado por representantes nombrados especialmente por cada uno de los Estados miembros. d) La Unión Panamericana. Órgano central y permanente, desempeñaba funciones de Secretaría General, con sede en Washington. e) Las Conferencias Especializadas. Se convocaba con el fin de tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. f) Los Organismos Especializados. Eran los Organismos Intergubernamentales con determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

**2.3 LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA** (Caracas, Venezuela, del 1 al 8 de marzo de 1,954). Fue la primera que se celebró después que en Bogotá se cambió de nombre de Internacional Americana por Interamericana. Participaron en la misma veinte países miembros estando ausente únicamente Costa Rica.

La conferencia adoptó tres convenciones: sobre asilo diplomático, sobre asilo territorial y sobre el fomento de las relaciones culturales internacionales; también adoptó 117 resoluciones sobre temas diversos. Existen dos documentos que se consideran de suma importancia, estos son: la Declaración de Caracas, reafirmando la democracia representativa basada en el respeto a los derechos humanos como el sistema político propio de los países americanos, y la Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los estados americanos contra la intervención del comunismo internacional, en la cual, después de declarar la incompatibilidad de los países americanos con el comunismo internacional, recomienda una serie de medidas para combatirlo. Esta resolución fue considerada incompatible con el principio de no

---

<sup>13</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 842

intervención por parte de México y Guatemala, por cuya razón formularon reserva expresa contra la misma, al igual que Uruguay que formuló una reserva interpretativa frente a dicha resolución. Se tenía, en efecto que en la Conferencia de Caracas los Estados Unidos trataran en nombre del anticomunismo militante de la época, de sentar las bases para una intervención en Guatemala, que en esa época era víctima de fuertes acusaciones de parte de los Estados Unidos y sus aliados, referentes a tener un gobierno proclive al marxismo leninismo, aunque dicho gobierno había sido electo popularmente, intervención que como se sabe, efectivamente se produjo ese mismo año.

## 2.4. LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS EXTRAORDINARIAS:

Fueron tres: la primera se celebró en Washington del 16 al 18 de diciembre de 1,964, con el objeto de estudiar la admisión de nuevos miembros de la Organización; la segunda se llevó a cabo en Río de Janeiro del 17 al 30 de noviembre de 1,965, la cual tenía como propósito principal el de estudiar los medios que permitieran el fortalecimiento del sistema interamericano y la tercera que se realizó en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la cual tratamos en el siguiente punto de nuestro trabajo.

Los documentos más importantes que se adaptaron en Río de Janeiro fueron: a) El Acta Económica y Social de Río de Janeiro, tendiente a incorporar en el sistema interamericano, como jurídicamente obligatorio ciertos principios de seguridad mutua, solidaridad, cooperación y asistencia.<sup>14</sup> b) El Acta de Río de Janeiro, en la cual se afirma la necesidad de reformar la Carta de Bogotá y se convoca, para tal fin, una conferencia en Buenos Aires, Argentina.

## 3. LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SEGUN EL PROTOCOLO DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.

### 3.1 TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA:

Se celebró en Buenos Aires, Argentina, del 15 al 27 de febrero de 1,967. En esta Conferencia participaron veinte países americanos, representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, con el objeto de discutir las reformas a la Carta de Bogotá. El 27 de febrero de 1,967 fue firmado el documento que con el nombre de Protocolo de Buenos Aires, incorpora las diversas reformas a la Carta Constitutiva de la Organización, misma que queda constituida por ciento cincuenta artículos, distribuidos en XXV capítulos. En unos casos las modificaciones se refieren únicamente a la numeración o al orden de las disposiciones de Bogotá, en otras, la modificación es más amplia, como en lo relativo a los cambios en la estructura de la Organización. Obtenida la ratificación de dos tercios de los signatarios, el protocolo entró en vigencia el 27 de febrero de 1,970.

<sup>14</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 844

### 3.2. NATURALEZA Y PROPOSITOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

La carta de Bogotá, suscrita el 30 de abril de 1,948 consagra "La Organización Internacional que han desarrollado los Estados Americanos, para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Dentro de las Naciones Unidas, La Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. Tiene su fundamento jurídico en el capítulo VIII, Acuerdos Regionales, de la Carta de San Francisco.

Pertenece a ella casi todos los Estados Americanos independientes, sin embargo, desde el punto de vista político la OEA no es otra cosa que un club de los países que, bajo el dominio y la explotación de los Estados Unidos de América, están alineados dentro del sistema capitalista y de la "democracia representativa."<sup>15</sup>

Para realizar los fines en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos, y
- e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

### 3.3 MIEMBROS DE LA OEA:

Son miembros de la Organización de Estados Americanos todos los Estados Americanos que ratifiquen la Carta Constitutiva de la misma.

Cualquier Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante una nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización, así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta. La Asamblea General a recomendación del Consejo, decidirá si permite o no la entrada del solicitante; ambos

<sup>15</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 351

órganos deberán tomar sus decisiones por mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

Es importante mencionar lo estipulado por los artículos 5 y 8 de la Carta, los cuales han previsto, el primero el caso de la entrada de un nuevo estado resultado de la unión de otros miembros, sin precisar si la substitución es automática, o la "nueva entidad" debe sujetarse a los requisitos de admisión ordinarios;

El segundo prohíbe al Consejo permanente formular recomendación alguna respecto a la admisión de estados cuyo territorio sea objeto de litigio entre un miembro y un país extracontinental. En el contenido del referido artículo enmarcan los casos de Guatemala respecto a Belice y Argentina respecto a las Islas Malvinas. Estos artículos fueron reformados en sesión especial de la Asamblea General realizada en la ciudad de Cartagena, Colombia en 1,985.<sup>18</sup>

Es importante resaltar aquí el hecho que no pertenece a la Organización de Estados Americanos, Cuba, éste país por haber sido excluido en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en 1,962. Por considerar incompatible con el Sistema Interamericano al régimen Cubano.

#### 4 EL PROTOCOLO DE CARTAGENA Y LAS REFORMAS A LA CARTA DE LA OEA.

En sesión especial de la Asamblea general realizada en la ciudad de Cartagena, Colombia, los días 2, 3, y 4 de diciembre de 1,985, los Ministros de Relaciones Exteriores y otros delegados, reformaron sustancialmente la Carta de la OEA, para tratar de darle nueva vida a la más antigua Organización Internacional regional del mundo. En opinión de altos funcionarios y Ministros de Relaciones Exteriores el objetivo principal de las reformas a la Carta es "Revitalizar" a la OEA, cuya imagen se ha deteriorado seriamente en los últimos años.

Las reformas a la Carta fortalecerán enormemente el papel del político del Secretario General de la OEA, otorgándole poderes equivalentes, aunque no iguales a los ejercidos por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Una de las controvertidas enmiendas despejó el camino para admitir en la OEA a Guyana y Belice impedidos de ingresar por disputas territoriales con Estados miembros de la organización, la controversia fue resuelta volviendo a redactar el artículo 8 y convirtiéndola en una disposición transitoria de la Carta. Otro territorio en disputa, las Islas Malvinas, seguirá siendo inelegible como miembro si la Gran Bretaña le otorgara la independencia.

<sup>18</sup> Dichas reformas aún no han entrado en vigencia.

Las reformas también simplificaron los procedimientos para el arreglo pacífico de las disputas entre Estados miembros, asignándole al Consejo permanente de la Organización un papel central en el proceso de mediación, haciendo más expedita la participación de la Organización de los Estados Americanos en la solución de los conflictos internacionales. La Asamblea modificó también las normas sociales y económicas de la Carta con el fin de los cambios en las condiciones hemisféricas desde que dicha Carta fuera reformada en 1,967.

"El Protocolo de Cartagena de Indias" como fuera designado el acuerdo a que se llegó, agrega una nueva y explícita dimensión al cargo de Secretario general de la OEA. La Actual Carta asigna al Secretario General un papel limitado en los asuntos políticos. El artículo 118 de la Carta dice: "El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz, pero sin voto, en todas las reuniones de la Organización." En la reunión de Cartagena, la Asamblea General agregó una cláusula más descriptiva: "El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o al Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese, afectar la paz y la seguridad del continente."<sup>17</sup>

En cuanto al fortalecimiento del papel de la OEA en la solución de conflictos regionales, las revisiones de la Carta eliminan la Comisión de Arreglos Pacíficos.

Se afirman como propósitos esenciales el -de, "La Democracia Representativa y la Auto Determinación de los Pueblos," al insertarse las siguientes cláusulas: "La Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región," además de otra declaración en el sentido de que "es un propósito esencial de la OEA promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

Por otra parte, se establece: "Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin ingerencias externas, su sistema político, económico y social, y organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado"

En un discurso de clausura de la reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Simón Alberto Consalvi, manifestó que las reformas podían hacer a la OEA, más apta para cumplir un papel trascendente, pero es evidente que ello no es suficiente; todo dependerá de la voluntad y de la decisión de los estados miembros y del vigor que sepan imprimirle."

Es de hacer notar, que las reformas introducidas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, según el Protocolo de Cartagena, no han entrado aún en vigencia.

## C A P I T U L O    I I

### ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

#### 1. ORGANOS

La Organización de los Estados Americanos cumple sus fines a través de los siguientes Organos: a) la Asamblea General; b) la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; c) los Consejos; d) el Comité Jurídico Interamericano; e) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; f) la Corte Interamericana de Derechos Humanos; g) la Secretaría General; h) las Conferencias Especializadas; i) los Organismos Especializados.

#### 1.1 LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el órgano Supremo de la Organización y tiene como atribuciones principales además de otras que le señala la Carta, las siguientes: a) decidir la acción y la política general de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos; b) dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y actividades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de otras instituciones del Sistema Interamericano; c) Robustecer y armonizar la cooperación, con las Naciones Unidas y sus Organismos; d) Promover la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos; e) aprobar el programa-presupuesto de la organización y fijar las cuotas de los Estados miembros; f) Considerar los informes anuales y especiales que deberán presentarle los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano; g) adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General; h) aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países. La Asamblea se reúne en sesión regular una vez al año, en la sede seleccionada conforme al principio de rotación, o en la sede de la Secretaría General, que es Washington, D.C. en circunstancias especiales y con las aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios.

Para preparar los trabajos de la Asamblea General se establece una comisión preparatoria formada por representantes de todos los Estados miembros, que formulará proyectos y hará recomendaciones.

## 1.2 LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

El origen de las reuniones de consulta se encuentra en la convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, adoptada en la Conferencia Interamericana de la Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1,936, que preveía la celebración de consultas entre las Repúblicas Americanas, en caso de que alguna de ellas considerara amenazada la paz. En la Séptima Conferencia Internacional Americana, la declaración de Lima, Perú de 1,938, confirma el sistema de consulta, precisando que, para facilitar las reuniones se celebrarían a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos.<sup>18</sup>

La Reunión de Consulta puede convocarse de dos maneras: de acuerdo con la Carta de la OEA, o de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río de Janeiro). Cualquier estado miembro puede solicitar la Reunión de Consulta, ya sea "para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos," y para que sirva de órgano de consulta.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Órgano de Consulta. Para servir de Órgano de Consulta en casos de ataque armado y otras amenazas contra la paz y la seguridad internacional (artículos 3 y 11 del Tratado de Río de Janeiro), en ambos casos la petición debe ser dirigida al Consejo Permanente, que por mayoría absoluta de votos, resuelve si debe convocarse la Reunión. En caso de un incidente o disputa entre estados americanos, las partes directamente interesadas están excluidas de votar.<sup>19</sup>

En caso de producirse un ataque dentro del territorio de un Estado Americano, o dentro de la zona de seguridad definida en el Tratado de Río de Janeiro, se celebra sin demora una Reunión de Consulta, hasta que los Ministros de Relaciones Exteriores se reúnan, el Consejo Permanente puede hacerlo inmediatamente, actuando provisionalmente como órgano de consulta, facultado para tomar medidas y decisiones.

La Reunión de Consulta puede obtener la ayuda del Comité Consultativo de Defensa, compuesto por las autoridades militares de más alto rango de los Estados Americanos.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág 654.-

<sup>19</sup> La OEA y la Evolución del Sistema Interamericano. Pág. 23.-

<sup>20</sup> Iden. Pág. 23.-

Según el tratadista Pedro Pablo Canargo, las Reuniones de Consulta han venido siendo utilizadas como instrumento de intervención en los asuntos internos de los Estados Americanos, tal como ocurrió con las "Resolución Dulles" de 1,954 contra Guatemala, por esto existe actualmente la tendencia a celebrar, al margen de la OEA, las Reuniones de Cancilleres, tales como la de Viña del Mar, Chile en 1,969, las de Bogotá 1,973, Tlatelolco, México en 1,974, Washington 1,974 y Buenos Aires en 1,975.<sup>21</sup>

### 1.3 LOS CONSEJOS:

Estos son tres: El Consejo Permanente de la Organización, El Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los tres Consejos dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asigna la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomiendan la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Entre las disposiciones comunes para los tres consejos tenemos: Todos los Estados miembros están representados en dichos consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto. Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos internacionales pueden formular recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones. En los asuntos de sus respectivas competencias, pueden presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, presentarle proyectos de instrumentos internacionales o proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas.

Con la cooperación de la Secretaría General; prestan asistencia a los gobiernos miembros, y para mejor desempeñar sus funciones cada Consejo puede pedir, ya sea de los demás Consejos o de los otros órganos del Sistema, la cooperación y asistencia que necesita. Están facultados, además con el visto bueno de la Asamblea General, para crear órganos subsidiarios y los órganos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### 1.3.1 EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN:

Este se compone de un representante por cada Estado, miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue convenientes.

---

<sup>21</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 341.-

El Presidente y Vice-presidente son designados siguiendo el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países. Duran en su cargo un período no mayor de 6 meses.

Entre las funciones especiales encomendadas al consejo permanente, podrían destacarse las referentes al mantenimiento de la paz y seguridad, que implican el permitirle actuar como órgano provisional de consulta en caso de ataque armado y mientras no se celebra la reunión del consejo e intervenir con sus buenos oficios, a petición de parte, en los casos de soluciones pacíficas, mediante su órgano subsidiario; la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

Corresponde también al Consejo Permanente: ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta; velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General; actuar como comisión preparatoria de la Asamblea General; preparar a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la OEA y la ONU, o entre la Organización y otros organismos americanos; formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones; y presentar cuando lo estime conveniente; observaciones a la Asamblea General sobre los informes del Comité Jurídico Interamericano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### 1.3.2 EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL (CIES):

Fue creado por la Conferencia de Chapultepec, (México 1,945), depende directamente de la Asamblea General y está integrado por los representantes de la más alta jerarquía de los Estados miembros, y se compone por un representante titular por cada Estado miembro. Se reúne por lo menos una vez al año a nivel ministerial, o bien cuando lo convoque la Asamblea General, y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Este Consejo tiene como función principal la de promover entre las naciones americanas la cooperación necesaria para lograr su desarrollo económico y social.

El Consejo cuenta con una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo. Cada miembro tiene derecho a un voto.

### 1.3.3 EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION LA

#### CIENCIA Y LA CULTURA:

Se compone de un representante titular de la más alta jerarquía, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo. Dicho Consejo tiene como finalidad "Promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural de los Estados miembros, con el objeto de elevar el nivel de cultura de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas; capacitarlos plenamente para las tareas del progreso y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución. Celebra por lo menos una reunión anual a nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia. Cuenta además con una Comisión Ejecutiva Permanente integrada por un presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio consejo.

### 1.4 EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO

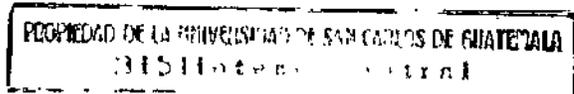
Es el cuerpo Consultativo de la Organización en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional.

Tienen como finalidad servir de cuerpo consultativo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

El Comité emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. A iniciativa propia emprende otros estudios y trabajos preparatorios y sugiere la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Está integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos para un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. Su elección está a cargo de la Asamblea General. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

El Comité Jurídico Interamericano representa al Conjunto de los Estados Miembros de la Organización. Tiene su sede en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, pero en casos especiales puede reunirse en cualquier otro lugar, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.



### 1.5 LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Esta Comisión fue creada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago de Chile en 1,959. En 1,967, al ser reformada la Carta de Bogotá, alcanzó el rango de Órgano Consultativo de la OEA en materia de Derechos Humanos.<sup>22</sup>

Su función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultativo de la Organización en esta materia.

Está integrada por siete nacionales de los Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el objeto de desarrollar una mayor conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, la Comisión prepara estudios e informes, realiza investigaciones y los distribuye a instituciones oficiales, centros educativos, asociaciones cívicas, sindicatos y a otras entidades. La Sede de la Comisión está en Washington D.C., puede no obstante con el consentimiento del gobierno de un Estado Americano, reunirse y desempeñar funciones relativas a su mandato en el territorio de dicho Estado.<sup>23</sup>

### 1.6. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Es una institución Judicial Autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, noviembre de 1,969). Está compuesta de siete juristas de los países miembros. Su sede está en San José, Costa Rica.<sup>24</sup>

Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y solo podrán ser reelegidos una vez.

### 1.7. LA SECRETARIA GENERAL:

Esta ha reemplazado a la Unión Panamericana, que fue el órgano central y permanente de la OEA desde 1,890.

Es el Órgano Central y permanente de la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., ejerce las funciones que le atribuyen la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General. Asimismo, cumple los encargos de la Asamblea General, la Reunión de Consulta y los Consejos.

<sup>22</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 344

<sup>23</sup> La OEA y la Evolución del Sistema Interamericano. Pags. 25 y 26.-

<sup>24</sup> Idem. Pág. 26.-

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones que le corresponden. Participa con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General de la Organización es elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedara vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo permanente. Tiene el carácter de funcionario consultativo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deben ser de distinta nacionalidad. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General desempeñará las funciones de éste.

Tanto el Secretario General como el Secretario General Adjunto son elegidos por la Asamblea General para un período de cinco años. La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario Adjunto o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Como funciones principales de la Secretaría General podemos citar: las de aplicar la política formulada por la Asamblea General y los Consejos, promoviendo las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización.

Otras funciones son las de: a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas; b) Prestarles asesoramiento; c) Preparar el programa-presupuesto de la Organización; d) Proporcionar a la Asamblea y Organos permanentes, servicios de secretaría; y cumplir sus mandatos y encargos; e) Custodiar los documentos y archivos de la Organización; f) servir de depositaria de los tratados y documentos, recibiendo las ratificaciones correspondientes; g) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades y sobre el estado financiero de la Organización; h) Fomentar la cooperación con otros órganos nacionales e internacionales.

### 1.8 LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS:

Son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. Se celebran cuando lo resuelve la Asamblea General o la Reunion de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos y organismos especializados.

### 1.9 LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:

A partir de 1,948 los organismos especializados, que estaban dispersos, fueron centralizados por la Carta de Bogotá. Son considerados con ese carácter, aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales, que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. Disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades, pero sin perder su carácter de organismos parte del Sistema Interamericano. En cuanto a la ubicación de estos organismos, se deben tener en cuenta los intereses de todos los Estados Americanos y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible. Entre los organismos especializados figuran: la Organización Panamericana de la Salud (OPS), fundada en 1,902, con sede en Washington D.C., su propósito principal es coordinar los esfuerzos de los países del hemisferio para combatir las enfermedades, prolongar la vida y mejorar las condiciones físicas y mentales de la población. Mantiene estrecha relación con los servicios nacionales de salud de los países y actúa de oficina regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS); el Instituto Interamericano del Niño creado en 1,927, con sede en Montevideo, Uruguay, tiene entre sus propósitos, mejorar la salud y las condiciones de vida del niño y la familia.

Sirve de Centro de Acción Social y lleva a cabo programas en materia de salud, educación leyes sociales, servicio social y estadística. La Comisión Interamericana de mujeres, fundada en 1,928, con sede en Washington D.C. Este organismo trabaja por la extensión de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer de América. El Instituto Panamericano de Geografía e Historia, creado en 1,928, con sede en México, tiene como propósito fomentar, coordinar y difundir estudios geográficos, históricos cartográficos y geofísicos en América.

Proporciona informes y Técnicos a los Estados miembros para ayudarlos a descubrir y desarrollar sus recursos naturales básicos. Mediante investigaciones y publicaciones conserva y suministra datos históricos sobre el hemisferio occidental.

El Instituto Indigenista Interamericano, creado en 1,940, con sede en México, se ocupa principalmente de iniciar, dirigir y coordinar investigaciones destinadas a adquirir mayores conocimientos sobre los grupos indígenas del hemisferio y a resolver sus problemas educativos, económicos, sociales y de salud. Proporciona asistencia técnica para establecer programas de desarrollo de comunidades indígenas, capacita personal en teoría y práctica de las ciencias sociales aplicadas, así como en el desarrollo integral de la comunidad actual del indio en América y los medios para mejorarla.<sup>25</sup>

El Instituto de Ciencias Agrícolas, creado en 1,944, con sede en Turrialba, Costa Rica, Ayuda a los Estados miembros a promover el desarrollo rural como medio de adelantar el bienestar y progreso de la población. Apoya las gestiones de los Estados que tratan de aumentar la producción y productividad agrícolas, las oportunidades de empleo en el área rural y, la participación de la población rural en las actividades del desarrollo.

Existen otras entidades especiales dentro de la OEA, con sede en Washington, las cuales colaboran con los tres Consejos, la Secretaría General y otros órganos, a fin de lograr objetivos comunes, entre ellos están: La Junta Interamericana de Defensa, el Instituto Interamericano de Estadística, la Comisión Interamericana de Energía Nuclear y el Tribunal Administrativo.

# C A P I T U L O   I I I

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### 1. EL DERECHO INTERNACIONAL ES NORMA DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS EN SUS RELACIONES RECIPROCAS:

Consideramos oportuno, antes de realizar un breve análisis de este principio, citar aquí, algunas definiciones de Derecho Internacional.

El internacionalista José Luis Fernández Flores lo define como: "Ordenamiento jurídico que regula el-comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas."<sup>26</sup>

Por su parte, Alejandro Montiel Arguello lo define así: "El Derecho Internacional es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional."<sup>27</sup>

Po Destá Costa citado por el Dr. Carlos Larios Ochaíta, lo describe como: "Conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional."<sup>28</sup>

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual contiene la siguiente definición: "El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones; o las situaciones de derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran."<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Fernández Flores, José Luis. Derecho Internacional Público. Pág. 352.-

<sup>27</sup> Montiel Arguello, Alejandro. Manual de Derecho Internacional. Pág. 7.-

<sup>28</sup> Larios Ochaíta, Carlos. Apuntes de Derecho Internacional Público. Pag. 3.-

<sup>29</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Tomo II. Pág. 802.-

Respecto a los principios de la Organización de los Estados Americanos, el tratadista Modesto Seara Vázquez comenta, que si nada hay que objetar a la enunciación de propósitos, la de los principios en que se basa dicha Organización muestra algunos contradicciones de difícil explicación, además de numerosas repeticiones.

En el capítulo II, artículo tercero literal a) de la Carta constitutiva de la OEA, se comienza afirmando que "el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas," para entrar luego en detalles y definir esa aplicación del Derecho Internacional: respeto a la soberanía e independencia de los Estados, buena fe en las relaciones internacionales, condena de la guerra, solución pacífica de controversias, cooperación económica y respeto a los derechos del hombre.<sup>30</sup>

Por su parte el ilustre internacionalista guatemalteco Carlos García Bauer, manifiesta que la enunciación de un principio como éste en el caso de las relaciones internacionales, se explica por la resistencia a veces, de los países a ajustar su conducta a las normas jurídicas de convivencia internacional que la civilización ha podido ir estableciendo.<sup>31</sup>

Es en Lima, Perú, en 1,938, en vísperas de la segunda guerra mundial, cuando el respeto a las normas internacionales estaba en crisis, que la VIII Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Principios Americanos," en la cual se incluyó el principio de que las relaciones entre los Estados deben conducirse conforme a los preceptos del Derecho Internacional. Al año siguiente apenas iniciada la guerra, la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en su resolución IX reafirma este principio. En la declaración de México (resolución XI) de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, aprobada el 6 de marzo de 1,945, se manifiesta categóricamente que es principio esencial de la comunidad americana el de que "El Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados."

Principio éste, que se reafirma en el inciso a) del artículo 3o. de la Carta de la Organización de Estados Americanos en los siguientes términos: "El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas".

Consideramos que los artículos 9, 10, 11, 14 y 17 de la Carta enuncian y explican en cierta forma este principio.

<sup>30</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 847

<sup>31</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 91.-

Este principio fundamental consagrado en la Carta de la OEA, en la práctica no ha sido respetado por diferentes Estados miembros de la citada Organización, especialmente por los Estados Unidos de América, tanto en épocas pasadas, como en tiempos recientes, a tal extremo, que en 1,892, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, dicta una resolución autorizando el secuestro en cualquier punto de la tierra de las personas que se consideren enemigas de los Estados Unidos o hayan cometido delitos que a juicio de aquellas autoridades deban ser juzgados en aquél país, incluidos por supuesto los narcotraficantes. Por nuestra parte, consideramos que esta resolución de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, constituye una clara y flagrante violación a los principios fundamentales del Derecho Internacional, ya que la misma atenta contra la dignidad, soberanía e independencia de los demás Estados. Lo más preocupante del caso es que, ni la Organización de Naciones Unidas, ni la Organización de los Estados Americanos, han emitido resolución alguna al respecto.

**2. EL ORDEN INTERNACIONAL ESTA ESENCIALMENTE CONSTITUIDO POR EL RESPETO A LA PERSONALIDAD, SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS Y POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y DE OTRAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

Se dice que este principio del Derecho Americano, que se ha venido reafirmando en la comunidad americana, cuyos orígenes puede decirse que se remontan al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1,826, con la asistencia de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, suscribiéndose al Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua, mismo en el que se consignó el compromiso de respeto y defensa conjunta de la soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados.

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Conferencia Interamericana de Montevideo en 1,933, consagra en un instrumento Interamericano estos principios. Posteriormente la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz, que se celebró en Buenos Aires en 1,936, aprueba la "Declaración de Principios de Cooperación y Solidaridad Interamericana," en la cual se reafirma el respeto mutuo a la soberanía. En la Conferencia de Lima de 1,938 se vuelve a hablar de esos principios y en el "Acta de Chapultepec" aprobada el 6 de marzo de 1,945 en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la ciudad de México, se proclama enfáticamente el mutuo respeto que los Estados se deben respecto a su personalidad, integridad, soberanía, e independencia, asentándose que "el reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado Americano constituye la esencia del orden internacional."<sup>32</sup>

<sup>32</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

La Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1,948, va a recoger y plasmar definitivamente estos principios en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos.

Así, la Carta en sus artículos 1, 3 inciso b), 12 y 13 (nos referimos a la actual Carta de la OEA), consagra como principios del Derecho Internacional Americano, el respeto a la personalidad, la integridad, soberanía e independencia de los Estados. El artículo 10. hace referencia a la defensa de la soberanía e independencia de los Estados Americanos; el artículo 30. inciso b), reafirma el principio de que el orden Internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

El artículo 12 de la Carta establece: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiese, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional. Complementan este principio los artículos 13 y 20 de la Carta de la OEA.

Por nuestra parte consideramos, que los derechos fundamentales de los Estados, plasmados en el principio fundamental aquí analizado, como lo son, el respeto a la personalidad, integridad, soberanía e independencia, mismos que tienen fundamentación jurídica en las reglas del Derecho Internacional, el respeto de los tratados celebrados, el respeto a la carta de la ONU y de la OEA, en la práctica no son respetados, específicamente a nivel de la Organización de los Estados Americanos, dado el papel hegemónico y de lo policía mundial que han asumido los Estados Unidos de América.

### 3.- IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS:

En la Séptima Conferencia Interamericana de 1,933, la Carta de Derechos y Deberes de los Estados Americanos, afirma que los Estados de conformidad con el Derecho son iguales, como consecuencia tienen igual capacidad para ejercer sus derechos como los demás Estados.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. El Principio de no Intervención, Tesis de Grado. Pág. 62

El artículo 90. de la Carta de la Organización de Estados Americanos consagra este principio en los siguientes términos: los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional".

Respecto a este principio, el internacionalista guatemalteco Carlos García Bauer, manifiesta que es notorio que este principio no se observa estrictamente en la diaria vida del Sistema Interamericano, en la cual a resultado inescapable que los "factores de poder" de cada país, sean factores políticos, económicos, culturales, militares, sociales o de otra índole, se manifiesten como elementos de preponderancia en las decisiones y actividades interamericanas, las estructuras y normas jurídicas han tratado de corregir y de compensar, en lo posible, estas desigualdades, que de hecho se registran en cuanto los países. La Composición misma de la Organización de Estados Americanos, con países de diverso desarrollo, de diversos recursos y de diversa composición social, gravita inevitablemente en el desarrollo de sus actividades. Por su misma naturaleza, no se puede ignorar el hecho de que en la citada Organización Regional, a diferencia de lo que sucede en otras Organizaciones Internacionales, uno sólo de sus miembros, los Estados Unidos de América, tiene una población casi igual a la de todos los demás países miembros tomados en conjunto, siendo además la mayor potencia económica y militar del mundo.

El principio de igualdad jurídica de los Estados, no obstante lo expuesto, expresa -inequívocamente- la voluntad democrática en que ha querido organizarse la Comunidad Americana. De ésta manera, en las Conferencias Interamericanas, en las reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el Consejo de la Organización y en los otros consejos, por ejemplo, las decisiones se aprueban mayoritariamente y a cada país miembro le corresponde un voto.<sup>34</sup>

Este principio de igualdad jurídica es un principio básico de la Organización de Estados Americanos, como lo es al tenor del artículo 20. inciso 1) de la carta de San Francisco, el de la igualdad soberana de todos sus miembros, principio básico de la Organización de las Naciones Unidas.

Siendo la OEA un Organismo Regional de las Naciones Unidas, conforme al artículo 52 de la Carta de la ONU, la Organización y sus actividades tienen que ser compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, entre los cuales está, como se ha dicho, el de la igualdad soberana de todos sus miembros.

<sup>34</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en la Conferencia de Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre, de 1,933 alude en su artículo 4 al principio de la igualdad jurídica de los Estados, en la forma en que textualmente lo reproduce y consagra el artículo 80. de la Carta de la Organización de los Estados Americanos vigente.

Así también, la Octava Conferencia Interamericana de Lima de 1,938, la de Buenos Aires de 1,936 y la de México de 1,945, está última en el Acta de Chapultepec reafirman este principio.<sup>35</sup>

Como hemos expuesto anteriormente, el Derecho Internacional les da igualdad ante la ley a los Estados, a pesar de sus diferencias de extensión, fuerza y recursos y tiene su fundamentación jurídica en la Carta de las Naciones Unidas que en su capítulo primero, artículo primero inciso segundo establece "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".

Ratificando lo afirmado con la resolución 2625 (XXV) que destaca la importancia que los Estados en sus relaciones se encuentra en un plano de igualdad jurídica, o sea todos son iguales ante las normas internacionales.<sup>36</sup>

No obstante, lo afirmado en la Carta de la ONU, al hacer un breve análisis sobre el articulado de dicho instrumento, observamos que de los quince miembros que integran el Consejo de Seguridad, cinco de ellos son miembros permanentes y tienen derecho a veto, mientras los otros diez no.

#### 4. LA BUENA FE DEBE REGIR LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI:

Este principio se encuentra plasmado en el artículo 30 inciso c) de la Carta de la Organización de Estados Americanos, misma que no define en su articulado que debemos entender por buena fe desde el punto de vista de las relaciones internacionales.

Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas consagra dicho principio en su artículo 2o. numeral 2, el cual dice: Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

<sup>35</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

<sup>36</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 61

La Carta de la OEA no define lo que se debe entender por buena fe, por lo que nosotros consideramos oportuno citar aquí algunos definiciones contenidas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas que dice al respecto: "La buena fe se define como rectitud, honradez, hombría de bien, buen proceder, modo sincero y justo con que en los contratos procede uno, sin tratar de engañar a la persona con quien los celebra. Convicción de que el acto realizado es lícito. Confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico. Buena intención."<sup>37</sup>

Por nuestra parte, consideramos que desde el punto de vista de las relaciones internacionales, los Estados miembros de la Comunidad Internacional deben cumplir sus obligaciones, sin necesidad de dar lugar a que se tenga que recurrir a medios coercitivos o al uso de la fuerza para hacer que se cumplan las obligaciones contraídas por ellos, de acuerdo con los diferentes tratados que celebren.

##### 5. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Según el Dr. Carlos García Bauer, este principio lleva implícitos los principios de la seguridad colectiva y de la mutua defensa contra la agresión, asimismo se encuentra plasmado en el tratado de Panamá, suscrito en 1,826, es consagrado en 1,936 en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana" de la Conferencia interamericana para el Mantenimiento de la Paz, celebrada en Buenos Aires y reafirmado en la "Declaración de los Principios de la Solidaridad de América" de la Octava Conferencia Interamericana realizada en Lima, Perú en 1,938, en la "Declaración Conjunta de Solidaridad Continental," aprobada el 3 de octubre de 1,939 en Panamá en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas; en la Resolución XII sobre "Promoción de Solidaridad Continental" aprobada en la Habana en julio de 1,940, por la Segunda Reunión de Consulta; en México en 1,945 en el "Acta de Chapultepec" y en la "Declaración de México" de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz; y finalmente en el "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1,947, y en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos firmada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1,948.<sup>38</sup>

En el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se expresa que las altas partes contratantes "renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano.

<sup>37</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 521.-

<sup>38</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 98.-

Por su parte, la Carta de la OEA en su artículo 3o. incisos d) y f) reafirma este principio de solidaridad de los Estados Americanos, el inciso d) hace referencia a otro principio como lo es el de la Democracia Representativa.

El inciso d) del citado artículo dice: "La Solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismo sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa." Como vemos este inciso también se refiere al principio de la Democracia Representativa.

El inciso f) dice: "La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos."

\* La Carta de la Organización de los estados Americanos desarrolla este principio en los artículos 27 y 28 que literalmente dicen: artículo 27: "Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos."

Artículo 28: "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia."

Este principio también se torna inoperante en la práctica, especialmente cuando algún pequeño país latinoamericano es objeto de agresiones armadas por alguna potencia extracontinental, tal es el caso de la guerra de las Islas Malvinas en 1982, entre Argentina y la Gran Bretaña, conflicto que dejó una profunda huella en las relaciones entre Estados Unidos y América Latina por el apoyo de Washington a los británicos. En este caso, la solidaridad de un país miembro de la OEA, como lo es Estados Unidos, fue para la potencia extracontinental, en flagrante contraposición al principio de solidaridad de los Estados Americanos y otros instrumentos del Sistema Interamericano.

## 6 LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Como lo anotamos anteriormente, el artículo 3o. inciso d) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Entonces cabe preguntarnos: ¿Qué se entiende por democracia representativa? Al respecto el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y

Sociales de Manuel Osorio dice: Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas Presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias.<sup>39</sup>

En la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en el mes de marzo de 1,954, se suscribieron importantes documentos, uno de ellos lo constituye la Declaración de Caracas, que reafirma la Democracia Representativa basada en el respeto a los Derechos Humanos como el sistema político propio de los países americanos.

La Asamblea General celebrada en Cartagena, Colombia, reafirma como propósito esencial del Sistema Interamericano "La Democracia Representativa" insertándose una cláusula en la Carta Constitutiva de la OEA.

En la Asamblea General celebrada en Cartagena, Colombia, y en la cual se reforma la Carta de la OEA, se reafirma como propósito esencial del Sistema Interamericano "La Democracia Representativa", insertándose una cláusula que establece: "La Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región, además de otra declaración en el sentido de que es un propósito esencial de la OEA, promover y consolidar la Democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

Consideramos que este principio fundamental del Sistema Interamericano no ha sido respetado, en el curso de la historia de la existencia de la OEA, toda vez que en la práctica y de acuerdo a lo que se entiende por democracia representativa, la mayoría de países miembros de dicha Organización Regional, especialmente países latinoamericanos y caribeños, han padecido dictaduras por largos años, principalmente en décadas pasadas, a manera de ejemplo podemos citar: Chile, Argentina, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Panamá, Haití, Bolivia, República Dominicana, Paraguay, Brasil, etc. Lógicamente estos gobiernos de facto instaurados en el poder a través de golpes de estado, son contrarios al principio de la Democracia Representativa puesto que los mismos no fueron producto de la voluntad popular manifestada a través del sufragio activo.

Cabe destacar aquí, el hecho de que la Organización de los Estados Americanos en ningún momento emitió resolución alguna en contra de dichos Estados miembros, ni mucho menos declararlos incompatibles con los principios del Sistema Interamericano.

---

<sup>39</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 222.-

## 7 NO AGRESION

Empezamos el análisis de éste principio, citando algunas definiciones de lo que se entiende por agresión.

Según definición de algunos autores, la agresión es: "El uso de la fuerza armada por un Estado o grupo de Estados bajo cualquier pretexto."

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la agresión de la manera siguiente: "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o de la independencia política de un Estado, o cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas."

Desde la primera Conferencia Interamericana de 1,889-1890 los Estados Americanos dejaron constancia de que el principio de conquista queda eliminado del Derecho Público Americano, repudiando así el derecho de conquista que había venido siendo aceptado en Derecho Internacional como título legal para la adquisición de territorios.<sup>40</sup>

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo en 1,933, en su artículo 11, establece la obligación de los Estados de no reconocer adquisiciones territoriales ni ventajas especiales que se hayan obtenido por la fuerza, conste éste en el empleo de las armas, amenazas diplomáticas o en cualquiera otras medidas coercitivas. En 1,936, en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires para el mantenimiento de la paz, la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación - Interamericana", consigna como principio de la Comunidad Americana de Naciones la prescripción de la conquista territorial y establece el no reconocimiento de ninguna adquisición que resulte de la violencia.<sup>41</sup>

La Conferencia Interamericana de Lima de 1,938 va a reiterar este principio en una resolución especial, la XXVI, sobre "no reconocimiento de adquisiciones de territorio por la fuerza," en la que se alude a la forma en que consistentemente se ha reafirmado este principio por la Comunidad Americana.

En la "Declaración de México," aprobada como Resolución XI por la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz el 6 de marzo de 1,945, se reitera una vez más, el principio de no reconocimiento de la conquista territorial, el cual va a tener definitiva consagración en los artículos 16, 17, y 18 de la Carta de Bogotá en su amplio concepto de repudio al uso de la fuerza y al de medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de

<sup>40</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 92.-

<sup>41</sup> Iden. Pág. 92.-

cualquier naturaleza. Ahí, aparte de expresarse la obligación de los Estados Americanos a no recurrir en sus relaciones internacionales al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, se consigna en forma terminante que "no se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción."<sup>42</sup>

Al constituirse la Sociedad de Naciones, se incluye en el artículo 10 de su Carta Constitutiva el Derecho a la no agresión.

Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas respecto a este principio en su artículo 10, inciso primero dice: "Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz." Además se manifiesta en el sentido que los miembros de las Naciones Unidas arreglarán sus controversias por medios pacíficos y en sus relaciones internacionales se deben de abstener de la utilización del uso de la fuerza.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos consagra este principio en los artículos 19, 20, 21 que al respecto dicen:

Artículo 19: Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 20: El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 21: Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de la legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Por nuestra parte, consideramos que este principio consagrado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos, ha sido constante y flagrantemente violado a lo largo de la historia, por algunos Estados miembros, principalmente por los

---

<sup>42</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Págs. 93 y 94.-

Estados Unidos de América, que abusando de su enorme poderío bélico respecto a los demás países miembros, de la OEA, ha llevado a cabo en repetidas oportunidades invasiones armadas a diferentes Estados miembros de la citada Organización Regional, tales los casos de República Dominicana, Granada, Cuba, Guatemala, Panamá, etc. Para concluir queremos dejar claro, que no solo los Estados Unidos de América han practicado esta política de agresión, pues existen otros países miembros de la OEA, que también han llevado a la práctica dicha política.

## 8. NO INTERVENCION:

Antes de realizar un breve análisis de este principio fundamental de la Organización de los Estados Americanos, consideramos importante citar aquí, algunas definiciones de Intervención:

La Séptima Conferencia Inteamericana, celebrada en Montevideo en 1,833, la define de la siguiente forma: "Constituye intervención y en consecuencia violación al Derecho Internacional, toda acción ejercida por un Estado, ya sea por sus representantes diplomáticos, ya sea por la fuerza armada, ya sea por otro medio que implique coacción efectiva para hacer prevalecer su voluntad sobre la voluntad de otro Estado, y de manera general, toda ingerencia, interferencia, o interposición de cualquier clase de fuerza ejercida empleando tales medios directa o indirectamente, en asuntos de incumbencia de otro Estado, cualquiera que fuere el motivo."

El internacionalista colombiano Jesús María Yepes, la define así: "La intervención consiste en el hecho por parte del Estado o grupo de Estados, de mezclarse por su propia autoridad en los asuntos de otro Estado, para imponerles una línea de conducta determinada a propósito de una o varias cuestiones, la solución de una dificultad particular."<sup>43</sup>

Por su parte, el distinguido catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Larios Ochaita dice: "Podemos describir la intervención como la ingerencia de un Estado o grupo de Estados o de organismos multinacionales, o internacionales, o de transnacionales o de compañías multinacionales, o transnacionales, o la complacencia, por parte de los Estados a la ingerencia de sus nacionales, en asuntos internos y externos propios de un estado en tiempos de paz, con el objeto de imponerles su voluntad, influir en sus decisiones, conducirlo al fracazo o la pérdida de quienes se desempeñen en sus órganos."<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Honzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 77.-

<sup>44</sup> Larios Ochaita, Carlos. Ob. Cit. Pág. 50.-

Puede decirse, en términos generales, que por intervención se entiende la ingerencia de una nación en los asuntos internos de otra; y que puede tener lugar en tiempos de paz, sea por razones económicas, sea por motivos políticos, o en tiempos de guerra, o bien utilizando una nación sus ejércitos para influir en los asuntos de otros o, sencillamente para decidirlos.<sup>45</sup>

Cabe afirmar que todo intervencionismo, cualquiera sea su propósito y su forma de ejecución, es contrario a las normas de Derecho Internacional.<sup>46</sup>

Al respecto de este principio de no intervención, el Dr. Carlos García Bauer manifiesta que la Organización de los Estados Americanos a tenido a este principio de la no intervención como tradicional y básico, del Sistema Interamericano.

Haciendo un breve análisis histórico de este principio considerado fundamental y básico de la citada Organización Regional, observamos que en el artículo VIII de la convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo en 1,933, se establece que "Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro." Es así como se confirma este principio en un Instrumento Interamericano. De ahí en adelante, el principio se reafirma hasta convertirse en uno de los principios básicos de la Organización Regional.<sup>47</sup>

En 1,936 en Buenos Aires, se suscribe el "Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención," en el cual se declara "inadmisibles la intervención de cualquiera de las Repúblicas Americanas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquiera otra de las partes."

En Lima en 1,938, en la VIII Conferencia Interamericana, en la "Declaración de Principios Americanos", se reafirma el principio de la no intervención; en la Tercera Reunión de Consulta de Río de Janeiro de 1,942, se habla de la Intervención Ideológica en la Resolución XVII; en el acta de Chapultepec, aprobada en la Conferencia de México en 1,945, se señala como norma de Derecho Internacional en América, la condenatoria de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro y en la "Declaración de México" aprobada en la misma conferencia se menciona como principio esencial de la Comunidad Americana el que ningún Estado podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro. Es así como, en la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en

<sup>45</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 395.-

<sup>46</sup> Iden. Pág. 395.-

<sup>47</sup> García, Bauer. Carlos. Ob. Cit. Pág. 89.-

Bogotá Colombia en 1,948, en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, se consagra definitivamente el Principio de la No Intervención en el artículo 15, actualmente artículo 18 de la Carta Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1,967, el que textualmente dice:

"Ningun Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente "la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen." Este principio no tiene limitaciones más que las consagradas en el artículo 22 de la Carta de la OEA, referentes a las medidas que se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, de acuerdo con los tratados vigentes.

Respecto al contenido del artículo 22 de la referida Carta, el tratadista Modesto Seara Vásquez, manifiesta que es muy discutible el contenido del mismo, entre otros casos, porque sería suficiente concluir un tratado de cualquier tipo, para justificar una excepción al principio de no intervención contenido en el artículo 18 de dicha Carta.

Por su parte la Carta de las Naciones Unidas recoge este principio en su artículo 2o. inciso séptimo que dice: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio, no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Consideramos importante citar aquí, lo expresado por el internacionalista José Joaquín Caicedo Castilla, citado por el Dr. Carlos García Bauer, que dice: "El asunto de la intervención en los negocios internos o externos de los Estados, fue durante largo tiempo el obstáculo más serio para el progreso del panamericanismo. La política seguida por los Estados Unidos de América y otros países americanos de intervenir cuando lo estimaban conveniente en los negocios de otros Estados, que no disponían de los suficientes medios para rechazar esas ingerencias, despertaba recelos y resistencias y ponían en entre dicho la existencia de la buena fe en la relaciones interamericanas contrariando así, en lo más fundamental el espíritu del panamericanismo. Estados Unidos había proclamado la doctrina Monroe, contraria a la intervención europea en América, pero practicó en varias oportunidades una política de intervención de la que la historia nos da irrecusables testimonios. Claro que Estados Unidos no fue el único país que lo hizo, pues hubo también otros países americanos que en virtud de su mayor poderío o de circunstancias especiales se permitieron intervenir en los negocios de otros países americanos.

Es importante también hacer notar que existen en el Derecho Internacional varias doctrinas que supuestamente se refieren a la no intervención, entre ellas podemos citar: La Doctrina Monroe, Doctrina Calvo, Doctrina Drago, Doctrina del Gran Garrote, la Diplomacia del Dólar, Doctrina de Buena Vecindad, Doctrina del Panamericanismo, Doctrina de la Alianza para el Progreso, y la Doctrina de los Derechos Humanos.

Como lo expusimos en líneas anteriores, el Principio de no intervención es considerado tradicional y básico dentro de la Organización de los Estados Americanos, por lo tanto, resulta contradictorio, que en la práctica muchos Estados miembros de la citada Organización, especialmente los Estados Unidos de América no respetan dicho principio.— País que a lo largo de nuestra historia a desarrollado una política intervencionista en el Continente Americano, amparado fundamentalmente en la Doctrina Monroe, proclamada por el Presidente de los Estados Unidos James Monroe en 1.823. Doctrina que supuestamente es contraria al intervencionismo en los asuntos de otro Estado, pero que en la práctica y en opinión de ilustres internacionalistas, no es más que una manifestación unilateral de autoconservación, por lo que no resulta legítimo y no se puede ni se debe invocar como apoyo del principio de No Intervención.<sup>48</sup>

Debido a que en los Estados Unidos se opusieron a la intervención Europea en América, porque esta afectaba la paz que les interesaba y el supuesto de su seguridad; en tal sentido ellos nunca condenaron el intervencionismo en general, sino sólo trataron que su aplicación no los afectará, tomando la Doctrina Monroe, como un pretexto para cubrir sus intervenciones en los países latinoamericanos, a los cuales mantiene bajo un estado de dominación, explotación y servidumbre.<sup>49</sup>

Como lo dijimos anteriormente, ejemplos de flagrantes intervenciones de los Estados Unidos en los asuntos internos de otros Estados, especialmente en los países latinoamericanos abundan, justificando dichas intervenciones en la defensa del capital de sus conciudadanos o la protección de la integridad física de ciudadanos norteamericanos residentes en el extranjero, tal son los casos de Guatemala, República Dominicana, Grande, Panamá y otros.

Actualmente, los Estados Unidos se han erigido en policía, no solo a nivel continental sino mundial, con lo cual mantienen una intervención constante en los asuntos internos como externos de los demás estados miembros de la OEA, tanto en el ámbito militar y diplomático, como en el ámbito financiero, a través de doctrinas como la del Gran Garrote y la Diplomacia del Dólar.

<sup>48</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 93.-

<sup>49</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 93.-

Consideramos importante también, resaltar el hecho que los Estados Unidos, en los tiempos actuales intervienen en los asuntos internos de los países latinoamericanos con el pretexto de la defensa de los Derechos Humanos y en el combate del narcotráfico internacional, a tal extremo que la Suprema Corte de Justicia en el año 1,892, dicta una resolución autorizando el secuestro de personas en el territorio de otro Estado, atentando contra la soberanía y la independencia de los demás Estados, violando flagrantemente principios fundamentales del Derecho Internacional, la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.

### 8.- SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS.

Desde que los Estados Americanos, a raíz de su independencia pensaron en desarrollar sus relaciones internacionales con arreglo a derecho, como corresponde a naciones civilizadas, se pronunciaron por la solución pacífica de las controversias que pudieran suscitarse. De esta manera, el Congreso de Panamá celebrado en 1,826 incluyó las disposiciones pertinentes en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua. En sucesivas conferencias interamericanas se persiste en ese propósito, que va a determinar el fuerte arraigo de ese principio en el mundo americano.<sup>50</sup>

Dignas de señalarse en el tratado de Panamá, son las disposiciones referentes al arreglo pacífico de controversias. Aparte de las facultades de que inviste a las Asamblea General para procurar la conciliación y mediación, hace obligatoria para las partes "transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen o pueden existir entre algunas de ellas", llegando a sancionar el incumplimiento hasta con la exclusión de la Confederación del Estado que contravenga.

En el Tratado de 1,826 se menciona, por primera vez en la Historia de las Instituciones Internacionales, el sistema de conciliación para resolver los conflictos entre los Estados, a la vez que se crea el órgano a cargo de la conciliación, la Asamblea General. El Tratado de Panamá organiza también el sistema de consultas al disponer en el artículo XIII que la Asamblea General tiene como objeto contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel interprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas diferentes.<sup>51</sup>

<sup>50</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 94.-

<sup>51</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.-

Fruto de esa constante labor, lo constituye el hecho de que en numerosas resoluciones y declaraciones se insiste en el uso de procedimientos pacíficos para la solución de controversias, como en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana," de Buenos Aires del 21 de diciembre de 1,936, en la "Declaración de Principios Americanos" de Lima del 24 de diciembre de 1,938; en la Resolución XIV sobre "Solución Pacífica de Conflictos" aprobada en la Habana, Cuba, en julio de 1,940 por la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la República Americanas; en el Acta de Chapultepec y en la "Declaración de México", ambas aprobadas el seis de marzo de 1,943 en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz.

Varios tratados, convenciones y protocolos se han suscrito entre los diferentes estados miembros, con relación a este principio de Solución Pacífica de Controversias.

Todas estas disposiciones sobre Solución Pacífica de Controversias, contenidas en estos instrumentos, se codifican y perfeccionan en el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" ó "Pacto de Bogotá" aprobado el 30 de abril de 1,948 en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá Colombia, y cuyo artículo primero dice:

"Las altas partes contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos."

Aparte del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en su artículo segundo hace referencia a este principio (obliga al sometimiento de toda controversia a métodos de solución pacífica.<sup>52</sup>

Por su parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el capítulo V, artículos del 23 al 26, recoge el principio de solución pacífica de controversias. Al respecto los artículos 23 y 24 de dicha Carta respectivamente dicen:

Artículo 23: Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

Artículo 24: "Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las partes."

<sup>52</sup> Idem. Pág. 95.-

Así también, la Carta de las Naciones Unidas recoge este principio en su artículo segundo inciso tercero que dice:

"Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia."

#### 10. AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

Este principio se encuentra plasmado en el artículo primero inciso segundo de la Carta de las Naciones Unidas que dice:

"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos..." Con posterioridad dentro de la Asamblea General de la citada Organización, hay iniciativas que el derecho de autodeterminación sea ratificado por una resolución en lo específico, planteando que se incluyera dentro de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, moción que no fue aceptada por argumentaciones tales como que se refería a aspectos individuales y no colectivos.<sup>53</sup>

En 1,852, la Asamblea General aprueba una resolución, que reconocía el Derecho de Autodeterminación como condición básica para beneficiarse de los derechos básicos del hombre, en este mismo año la Comisión de Derechos Humanos elaboró y aprobó el Código de Derechos Humanos que regula dentro de otros aspectos los siguiente:

"Todos los pueblos y todas las Naciones disfrutarán al derecho de la libre autodeterminación, o sea el derecho a determinar libremente su estado político, económico social y cultural," se vuelve a manifestar el interés de regular la institución en la declaración de Naciones Unidas sobre el reconocimiento de independencia de países y pueblos coloniales de 1,960.<sup>54</sup>

Al aprobar la Asamblea General, la Declaración de Principios del Derecho Internacional en su resolución 2625 (XXV), establece: "Todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin ingerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico social y cultural, y todo estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta."<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 68.-

<sup>54</sup> Iden. Pág. 69.-

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 69.-

A nivel regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos recoge este principio en el artículo 16 que establece:

"Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal."

Por otra parte, en las reformas a la Carta de la OEA, acordadas en sesión especial de la Asamblea General, realizada en Cartagena Colombia, se plasma este principio en los siguientes términos:

"Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin ingerencias externas, su sistema político, económico y social, organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado".

Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados miembros cooperarán ampliamente entre sí y por la independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.<sup>58</sup>

La Carta de la Organización de los Estados Americanos recoge en el artículo 16 el principio de la Autodeterminación de los Pueblos, pero el contenido del mismo es contradictorio con lo preceptuado en el artículo tercero inciso d) de dicha Carta al establecer la forma de gobierno que deben tener los Estados Americanos como lo es la Democracia Representativa.

#### **11. LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD SOCIALES SON BASE DE UNA PAZ DURADERA:**

Este principio tiene íntima relación con los principios de Solidaridad y Cooperación plasmados en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual en su artículo 29 establece:

"Los Estados miembros inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanos, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad."

#### **12. LA COOPERACION ECONOMICA ES ESENCIAL PARA EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD COMUNES DE LOS PUEBLOS DEL CONTINENTE:**

Este principio también es considerado básico dentro del Sistema Interamericano, existiendo sobre el mismo diversas disposiciones, plasmadas en diferentes instrumentos internacionales, tales como la Carta de la OEA.

Desde la época de los precursores del Panamericanismo, se pensó en que la Organización de la Comunidad Americana sirviera a los propósitos de cooperación económica. Así José Cecilio del Valle habla de la celebración de un tratado general de comercio de todos los Estados de América y de la elaboración de un plan económico conjunto. En la primera Conferencia Internacional Americana celebrada en 1,889-1,890 en Washington D.C., se comienza a hablar de cooperación económica adoptándose disposiciones al respecto. En esa cooperación se va insistir después con más y más frecuencia, sobre todo a partir del inicio de la segunda guerra mundial.<sup>57</sup>

En Panamá, el 3 de octubre de 1,939, en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se aprueba la Resolución IV sobre "Cooperación Económica"; en la segunda Reunión de Consulta de la Habana en julio de 1,940 se aprueba la Resolución XXV sobre "Cooperación Económica y Financiera"; en la Tercera Reunión de Consulta de Río de Janeiro de enero de 1,942, se aprueban varias resoluciones sobre el particular, entre las cuales merecen especial mención la número XVI sobre "Colaboración Económica" y la número XXV sobre "Problemas de la Post Guerra," en las cuales se destaca la importancia de los principios y de las cuestiones económicas en el nuevo orden jurídico internacional. El 7 de marzo de 1,945 en México, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, se aprueba la "Carta Económica de las Américas" y la "Declaración de México", en la que se afirma como principio de la Comunidad Americana que "la Colaboración económica es esencial a la prosperidad común de las naciones americanas," principio que es reiterado en el artículo quinto inciso i) de la Carta de Bogotá, actualmente artículo tercero inciso i) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos reformada por el Protocolo de Buenos Aires el 27 de febrero de 1,967. Junto al principio de Cooperación Cultural reafirmado en el inciso k) del artículo citado.

En la novena Conferencia Internacional Americana de 1,948, se suscribe el "Convenio Económico de Bogotá" y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En esta última, se establece el acuerdo de los Estados Americanos de cooperar entre sí en los campos económico, social y cultural se organiza un órgano especial.

El Consejo Interamericano Económico y Social para promover esa cooperación económica y social, y otro órgano, el Consejo Interamericano Cultural, para promover la cooperación cultural. El Protocolo de Buenos Aires al modificar los capítulos pertinentes de la Carta de la OEA, tiende a hacer más efectiva esa cooperación. El Acta de Bogotá de 1,960, la Declaración de los Pueblos Americanos y la Carta de Punta del Este, Uruguay de 1,961, las Resoluciones II, III, IV, V, VI, VII, VII, y IX de la Segunda Conferencia Interamericana Extra-

<sup>57</sup> Garcia Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 97

ordinaria de 1,965, y la Declaración de Presidentes de las Américas de Punta del Este de 1,967, contienen la reafirmación del principio de cooperación económica, social y cultural.<sup>88</sup>

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el capítulo VII, artículos del 29 al 42, recoge lo referente a normas económicas, a este respecto, a continuación transcribimos el contenido de algunos de estos artículos:

Artículo 30: Los Estados miembros se comprometen a movilizar sus propios recursos nacionales humanos y materiales, mediante una programación adecuada, y reconocen la importancia de actuar dentro de una eficiente estructura interna, como condiciones fundamentales para su progreso económico y social y para asegurar una cooperación interamericana eficaz.

Artículo 32: A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el capítulo VII de la Carta, los Estados miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

Artículo 35: "Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieran presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicas, de cualquier Estado miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieran ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado."

Artículo 38: "Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas y otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales".

Para concluir con este breve análisis sobre este principio fundamental del Sistema Interamericano, citamos aquí lo manifestado por el destacado internacionalista Pedro Pablo Canargo, referente a la cooperación económica, social y cultural en el Sistema Interamericano, que dice:

"Dentro del Sistema Interamericano no ha existido una cooperación económica interamericana, por cuanto los Estados Unidos de América no sólo mantienen su control político sobre los países de América Latina, sino su dominio económico a través de las empresas transnacionales, de las inversiones estadounidenses de las marcas y patentes, de los empréstitos leoninos que hipotecan la soberanía nacional, de la explota-

<sup>88</sup> Ibidem. Pág. 98.-

ción de los recursos nacionales, de la dictadura de la ciencia y la tecnología y de condiciones injustas de comercio."<sup>80</sup>

Nosotros consideramos, que si bien es cierto que la Carta de la OEA, incluye normas económicas, sociales y culturales, las mismas no dejan de ser meros enunciados vagos, que en la práctica no han alcanzado el éxito esperado por los países con menor desarrollo económico en la región.

Siendo las normas económicas, sociales y culturales de la Carta de la OEA meros objetivos de carácter programático, sin fuerza obligatoria, el Sistema Interamericano carece de instrumentos y mecanismos idóneos para asegurar la cooperación económica, social y cultural. Y el problema principal de América Latina sigue siendo, su dependencia al imperialismo capitalista de los Estados Unidos de América, en estas circunstancias la población latinoamericana carece de derechos económicos, sociales y culturales, tal como ellos son definidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, de 1.966.<sup>80</sup>

Hasta ahora la Organización de los Estados Americanos ha demostrado que no es el instrumento adecuado que pudiera resolver los graves problemas de índole económico, social y cultural que agobian a los pueblos latinoamericanos, sometidos al régimen de explotación y dependencia neocoloniales. Por esto, al margen de la OEA se han puesto en marcha movimientos como el Concenso Latinoamericano de Viña del Mar en 1.969, o las Conferencias de Cancilleres de América Latina para la Cooperación Continental.<sup>81</sup> Recientemente podemos citar el grupo de los ocho y otros.

### 13. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES SIN DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CREDO O SEXO.

Los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, fueron proclamados como uno de los principios de la OEA, en el inciso j) del artículo tercero de la Carta Constitutiva de la OEA, suscrita en Bogotá Colombia, en 1.948, en la Novena Conferencia Interamericana. En esta misma Conferencia se aprueban la "Carta Internacional Americana de Garantías Sociales," que contiene los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores y que ellos deben gozar en los Estados Americanos, y la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", suscribiéndose también la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

<sup>80</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 368.-

<sup>80</sup> Ibidem. Pág. 368.-

<sup>81</sup> Ibidem. Págs. 368 y 369.-

En otras Conferencias Panamericanas se aprobaron convenciones que tienden a la protección de determinados derechos humanos, tales como las Convenciones sobre derecho de asilo de la Habana, Montevideo y Caracas, y la Convención sobre la nacionalidad de la mujer, así como diversas declaraciones y resoluciones de mayor o menor importancia en esta materia.<sup>82</sup>

También se afirma, que la observancia de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, es asunto al que se presta especial atención a partir de la segunda guerra mundial, cuando un movimiento similar se va gestando al irse forjando la Organización de las Naciones Unidas. Era una consecuencia obligada de las atrocidades cometidas en gran escala durante y en los años anteriores a la guerra. De esta manera, la Conferencia de México de 1945 sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, aprueba la Resolución XL sobre "Protección de los Derechos Esenciales del Hombre" en la cual la Conferencia se pronuncia en favor de un sistema de protección internacional de los mismos y toma las medidas iniciales para la preparación del anteproyecto de Declaración que luego se aprueba en Bogotá.

El principio básico del Sistema Interamericano del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, consagrado en la Conferencia Interamericana de Bogotá en 1,948, va a reafirmarse en las resoluciones I y VII de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington D.C., en marzo y abril del año 1,951, en la Resolución XXVII sobre "Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos" aprobada por la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en marzo de 1,954, y en otras reuniones. En septiembre de 1,967, la Duodécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores reitera, en la Resolución III, que el respeto y la observancia de los derechos humanos constituye un principio fundamental del orden jurídico, tanto universal como interamericano, indispensable a la seguridad efectiva del hemisferio."

Con vistas a establecer un sistema efectivo de protección de los derechos humanos fundamentales se crea en 1,959 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede en Washington D.C., y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en San José, Costa Rica en 1,969 y en vigor desde el 18 de julio de 1,978.

Por otra parte, la Carta de la OEA, en su capítulo VII recoge una serie de normas de carácter social, relacionadas especialmente con los derechos laborales y de seguridad social. Al respecto el artículo 43 de la referida Carta en su inciso a) dice:

---

<sup>82</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 98.-

"Todo los Seres Humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica."

Consideramos importante recordar en este apartado de nuestro trabajo, que el artículo 16 de la Carta de la OEA estipula que los Estados tienen el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, respetando los derechos de la persona humana.

Como podemos apreciar, existen una serie de instituciones y mecanismos que tienen por objeto la protección de los derechos humanos, pero no obstante ello, en la mayoría de Estados miembros de la OEA, a lo largo de los años se han violado sistemáticamente los más elementales derechos de la persona humana, haciendo caso omiso de los diferentes instrumentos que velan por su observancia, especialmente en países que durante décadas han soportado oproviosas dictaduras tanto de derecha como de izquierda. Siendo regímenes de corte socialista los únicos que fueron declarados incompatibles con los principios del Sistema Interamericano.

Los más preocupante del caso, lo constituye el hecho que, muchas veces, las acusaciones de violaciones a los derechos humanos han sido formulados por ciertos gobiernos americanos donde la tortura y el secuestro son práctica constante.

Para finalizar este importante tema, consideramos que, constituiría un paso trascendental en la protección de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano, que se tomara en cuenta la propuesta de Colombia, en el sentido de que en las reformas a la Carta de la OEA, se incluya una norma en virtud de la cual pueda un Estado ser excluido de la Organización cuando, previo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se demuestre que ha incurrido en graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos.

#### **14 RESPETO DE LA PERSONALIDAD CULTURAL DE LOS PAISES AMERICANOS:**

"A este respecto, el artículo tercero inciso k) de la carta de la OEA establece:

"La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda se estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana."

Así también, el artículo 50 de la citada Carta dice:  
"Los estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración

regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación e los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

**15. LA EDUCACION DE LOS PUEBLOS DEBE ORIENTARSE HACIA LA JUSTICIA LA LIBERTAD Y LA PAZ:**

Este principio se encuentra plasmado en el artículo tercero inciso 1) de la Carta de la OEA, al mismo tiempo que el capítulo IX de la referida Carta, en los artículos del 4º al 50, desarrollaa este principio, mismo que guarda estrecha relación con el principio citado anteriormente.

Al respecto, el artículo 45 dice: "Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento de la democracia, la justicia social y el progreso."

## C A P I T U L O   I V

### PAPEL DE LA O.E.A. EN ALGUNOS CONFLICTOS REGIONALES

En el presente capítulo analizaremos en forma breve, algunos de los principales conflictos que se han suscitado a nivel regional americano, y por consiguiente, como ha sido el actuar de la Organización de los Estados Americanos en la solución de los mismos.

#### 1. CONTROVERSIAS ENTRE PAISES LATINOAMERICANOS:

Se puede afirmar que el Sistema Interamericano, en cierta forma descargó a las Naciones Unidas de la tarea de resolver las delicadas controversias que han surgido entre algunos países latinoamericanos. La OEA, ha intervenido en muchas de estas controversias latinoamericanas, desde 1,848.

Por otra parte, se dice que el entusiasmo que despertaron los procedimientos regionales para la solución pacífica de controversias en la América Latina, tiene su origen en el deseo de evitar que se hagan públicos los aspectos desagradables de los conflictos intrarregionales debido a un sentimiento de hermandad compartido por los países.

Por ejemplo, las intervenciones de los gobiernos latinoamericanos en los asuntos internos de sus vecinos, ha sido un problema constante, pero la importancia que se le ha dado a dichos problemas podemos decir que ha sido mínima. En contraste, los países latinoamericanos han hecho frente a los casos de intervención de los Estados Unidos, sosteniendo firmemente su doctrina legal de la no intervención como una norma legal inflexible. En realidad, los latinoamericanos ven el problema de la intervención casi exclusivamente como un conflicto entre ellos y los Estados Unidos de América.<sup>63</sup>

Los problemas sobre límites existentes desde la época colonial, han sido los más frecuentes motivos de controversias en la región, dado que las autoridades coloniales españolas fueron muy imprecisas cuando establecieron sus fronteras administrativas. Otros problemas o conflictos han surgido de maniobras tendientes a evitar o promover gobiernos democráticos en algunos Estados de la región, esto principalmente en décadas pasadas. Las actividades subversivas de exiliados políticos que buscan ayuda de otros países para derrocar a los gobiernos de sus respectivos países, también han sido una fuente de constantes problemas. También se puede citar como factores que han provocado en ciertas etapas de nuestra historia conflictos entre países latinoamericanos, entre otros, el tráfico clandestino de armas y empleo ilegal de petrechos y asistencia militar de los Estados Unidos.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Etzioni, Minerva. La Mayoría de uno. Pág. 126.

<sup>64</sup> Iden.

Así también, en décadas pasadas se suscitaron conflictos entre algunos países latinoamericanos, por las animosidades personales entre jefes de Estado, por ejemplo: entre José Figueres y Anastasio Somoza, entre Rafael Trujillo y Rómulo Betancourt y entre Juan Bossch y Francois Duvalier.<sup>65</sup>

Sin embargo, se reafirma por parte de algunos tratadistas que la OEA, ha operado efectivamente en estos casos de controversias latinoamericanas ya que tanto los Estados Unidos como gobiernos latinoamericanos convencidos de la conveniencia de utilizar a la OEA a su máxima capacidad.

La OEA ha aplicado diversos métodos en el tratamiento en estos conflictos, aquellas situaciones consideradas como casos de emergencia se ha canalizado hacia el Organo de Consulta, en tanto que los conflictos de menor gravedad se dejan en manos de la Comisión Interamericana de Paz.

Los Comités ad hoc nombrados por el Organo de Consulta, o por el Consejo de la OEA, han tenido como objetivo la investigación de hechos, como el conflicto entre Costa Rica y Nicaragua suscitado en 1,948, o han actuado como mediadores, por ejemplo el caso entre la República Dominicana y Haití de 1,949. Estos Comités de investigación y mediación, se han creado para desempeñar responsabilidades concretas en cada caso. No tienen carácter permanente y su labor termina cuando se llega a la solución de un caso o cuando las partes de una controversia llegan a un acuerdo. La forma como se selecciona a los integrantes de estos comites varia mucho, pero generalmente se escogen representantes de los Estados más poderosos y los más respetados por su tradición en la OEA.<sup>66</sup>

Las soluciones que la Organización de los Estados Americanos ha dado a los diferentes conflictos entre los países latinoamericanos han sido también muy variadas. En algunas ocasiones sólo se ha podido instar a las partes a respetar los principios de paz, solidaridad y no intervención, o bien los tratados en vigencia. También se han logrado importantes acuerdos, por ejemplo el cese de las hostilidades en el caso de Honduras, Nicaragua en 1,957. en ocasiones, la OEA ha integrado comisiones especiales para investigar y mediar en controversias específicas, cuando el Organo de Consulta ya había dejado de considerar el caso. Durante el caso de Panamá de 1,959 la OEA llegó a formar una patrulla naval colectiva. En otro caso trató de llegar a una solución a largo plazo y, por lo tanto, refirió la controversia a los órganos universales, ésto sucedió en 1,957, cuando la OEA recomendó que la controversia territorial entre Honduras y Nicaragua se sometiera a la Corte Internacional de Justicia. Hubo otra extraña ocasión en que asumió la tarea técnica de fijar fronteras y de supervisar el traslado de poblaciones.

<sup>65</sup> Idem. Pág. 127.-

<sup>66</sup> Idem. Pág. 127.-

Esto fue en 1,960 y 1,961, cuando la Comisión Interamericana de Paz ejecutó la decisión arbitral de la Corte Internacional de Justicia que puso fin a la controversia de 1,957 entre Honduras y Nicaragua. Otro éxito que podemos considerar de suma importancia en el que hacer de la OEA lo constituye su participación en el conflicto entre El Salvador y Honduras en la denominada "Guerra del Fútbol" de 1,968. Su intervención fue decisiva para lograr en forma rápida el cese al fuego y evitar mayor derramamiento de sangre. El compromiso esencial que se alcanzó condujo al retiro de las tropas de El Salvador, que ya se habían internado aproximadamente unos cuarenta kilómetros en territorio Hondureño; a cambio, los 300,000 salvadoreños que vivían en territorio hondureño, recibieron garantías de que sus derechos serían respetados. La amenaza de la OEA de imponer sanciones económicas a El Salvador en caso de que no se retirara, tuvo el peso de un verdadero juicio colectivo. El incidente entre Honduras y el Salvador constituya un ejemplo de lo que la Organización puede hacer cuando no están en juego los intereses norteamericanos.

Pero también es importante señalar, que en el actuar de la Organización en lo que respecta a los países latinoamericanos, han habido muchos aspectos negativos, especialmente en los últimos tiempos. En algunos casos su intervención ha dejado intacta la situación y con ello ha provocado que los conflictos se agudicen.

La OEA también se ha mostrado tibia para condenar expresamente a un Estado cuando se le ha encontrado culpable de instigar intervenciones o agresiones. Con excepción del caso de la República Dominicana, en 1,961, y de las condenas a Cuba, en los demás casos no ha ido más allá de amonestaciones verbales en resoluciones llenas de eufemismos.<sup>87</sup>

En fechas más recientes algunos políticos latinoamericanos han criticado duramente el papel de la Organización de los Estados Americanos, a continuación citaremos algunas de estas críticas:

El presidente de Venezuela Carlos Andrés Pérez, en un discurso pronunciado en sesión especial de la OEA, entre otras cosas dijo que la OEA es una entidad "ineficaz e inoperante" que debe ser reformada, y calificó de "inaceptable" la invasión de Panamá por Estados Unidos. En otra parte de sus declaraciones en un breve contacto con la prensa Pérez afirmó que la "OEA no sirve, pero es necesaria y tenemos que reformarla."

---

<sup>87</sup> Idem. Pág. 128.-

El mandatario dijo también que Venezuela está preocupada por el presente y futuro de la OEA "envuelta en la espesa costra de un tradicionalismo" ya fuera de uso y por sus procedimientos "lentos, formales, selectivos y cuando no francamente discriminatorios.<sup>66</sup>

"Una OEA revitalizada debe decirle a Haití que nunca mas podemos aceptar en América un régimen bárbaro de terror y opresión como el de los Duvalier y los tonton macoutes." dijo.<sup>66</sup>

Cabe señalar por nuestra parte, que cuando el Presidente Carlos Andrés Pérez pronunció esta declaración, no había asumido el poder el Presidente Aristide, y el Golpe de Estado perpetrado por militares a dicho gobierno, se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1,991, a la fecha la situación haitiana se mantiene igual, sin que las medidas acordadas por la OEA, hayan dado resultado alguno, demostrándose en cierta forma la "Inoperancia" de dicha Organización Regional.

Por su parte, en 1,987, el entonces Presidente de Perú Alan García, en una conferencia de prensa dictada al finalizar su visita de un día a la república de Guatemala entre otras cosas declaró: "La OEA ha sido inoperante y no ha actuado en casos en que debió hacerlo."

El presidente García dijo que la OEA debió haber actuado en el caso de la deuda externa de los países latinoamericanos, y no lo hizo. También debió haber actuado en el caso de las Malvinas, y tampoco lo hizo. También debió haber actuado en el conflicto de Centro América y no actuó.<sup>70</sup>

Añadió que los presidentes latinoamericanos piensan que la OEA debe ser fortalecida. El grupo de "los ocho" aclaró, no fue creado para destruir la OEA, sino para fortalecer y dar vigor a los organismos multilaterales. También, dijo, debe plantearse la incorporación de los países que aún no están dentro de ella.

Alan García dijo demás, que no le ve futuro a la OEA tal como está. Añadió que lo que platicaron los ocho presidentes en Acapulco es que la OEA o se transforma o ni siquiera parece, porque nadie se va a dar el trabajo de liquidar la Organización y quedaría fosilizada y olvidada.<sup>71</sup>

---

<sup>66</sup> Diario Prensa Libre, del 28 de abril de 1990.  
Pág. 30.-

<sup>69</sup> Iden. Pág. 30.-

<sup>70</sup> Diario El Gráfico, Guatemala 2 de diciembre de 1,987.  
Pág. 4.-

<sup>71</sup> Iden. Pág. 4.-

Así también, en 1,989 el entonces Presidente de Costa Rica Oscar Arias Sánchez, dijo que deseaba que la Organización de los Estados Americanos en el futuro fuera más eficiente y capaz para resolver los conflictos en el hemisferio.

En otra parte de sus declaraciones el referido mandatario dijo: "Yo quisiera ver una Organización de Estados Americanos fuerte, eficiente, capaz de resolver los conflictos y no incapaz de resolverlo como ha sucedido en los últimos años, sin la valentía, sin el coraje para enfrentarse a las circunstancias, sin decir las cosas por su nombre."

Por considerarlo de importancia y apegado a la realidad de lo que actualmente es la OEA, y especialmente en lo que respecta a nuestros pueblos latinoamericanos, citamos algunos párrafos del comentario escrito por Herman Beals, corresponsal de la Agencia de Noticias UPI en Washington en 1,989, que en algunas de sus partes conducentes dice:

"Uno de los secretos mejor guardado en Washington y en el continente es la existencia de la OEA. El organismo que una vez fue considerado como bastión de la defensa de los derechos del continente yace semi-olvidado, en crisis económica y política, víctima de su propia ineficacia."

Sus arcas están vacías y también parecen estarlo sus iniciativas. La OEA, acorralada en un edificio a pocas cuadras de la Casa Blanca y del Centro de Poder en Washington es poco más que un monumento al pasado, mirando el correr de los días mientras la suerte de las naciones latinoamericanas se decide en otras latitudes. El grupo de Contadora, antes y el grupo de los Ocho, ahora, han empujado a un lado a la OEA, que dejó pasar la preciosa oportunidad de tomar la iniciativa en el caso del conflicto centroamericano y, sin aprender la lección, permitió luego que otros se apoderaran de los intentos de negociaciones en la crisis de la deuda externa.

En tiempos de crisis en el continente, muy pocos se acuerdan de la OEA, probablemente por la ineficiencia mostrada en los últimos años, cuando sus resoluciones en la gran mayoría de los casos no pasaron más allá del papel.

A la decadencia de la una vez prometedora entidad ha contribuido también en gran parte la tendencia de sus embajadores a embarcarse en interminables e infecundos debates, en vez de proponer soluciones realistas y prácticas. Con escasas excepciones, los debates en las asambleas generales y otras sesiones de la OEA son abundantes en palabras, pero escasas en hechos concretos, lo cual podría explicar las razones por las que los mismos miembros de la entidad prefieren discutir sus problemas en otros escenarios, donde les sea más fácil obtener los resultados apetecidos.<sup>72</sup>

<sup>72</sup> Prensa Libre, Guatemala 15 de Febrero de 1989.  
Pág. 38.-

Podemos concluir este apartado de nuestro trabajo, diciendo que los relativos éxitos que la OEA ha obtenido en la solución pacífica de ciertos conflictos entre países latinoamericanos, han sido bien aprovechados por los Estados Unidos para obligar a los demás países miembros, a someter casi exclusivamente al conocimiento de la OEA las controversias surgidas entre ellos y algún país latinoamericano. Lo anterior resulta lógico puesto que la Organización Regional constituye un foro más fácil de dominar que las Naciones Unidas.

## 2. CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS UNIDOS Y PAISES LATINOAMERICANOS:

### 2.1 CASO GUATEMALA (1,954)

El 19 de junio de 1,954, el gobierno de Guatemala, invocando los artículos 34, 35 y 39 de la Carta de San Francisco, denuncia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la agresión internacional de que estaba siendo objeto por parte de los exiliados políticos guatemaltecos que se preparaban en Nicaragua y Honduras, para derrocar al gobierno constitucional precedido por el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

En esa misma fecha, el representante de Guatemala entregó al Presidente de la Comisión Interamericana de Paz, una nota denunciando esos mismos atropellos y actos de agresión contra Guatemala, pidiendo la convocatoria urgente de la Comisión para que ésta adoptase las medidas necesarias.

Los Estados Unidos creían que el gobierno de Arbenz Guzmán, quien había asumido el poder en 1,950, era un instrumento del comunismo internacional.

Entre otras cosas, los Estados Unidos habían llegado a esta conclusión porque el gobierno de Guatemala había seguido una política de reforma agraria y nacionalización que afectó directamente las propiedades de inversionistas extranjeros principalmente norteamericanos. Como los Estados Unidos bajo la influencia del Secretario de Estado, John Foster Dulles, había vuelto a la vieja política de protección ilimitada de las inversiones privadas norteamericanas en el extranjero, el gobierno apoyó las exageradas demandas de las compañías afectadas. Para los Estados Unidos, que mantenían una política exterior basada en gran parte en el miedo a la intervención comunista en el mundo entero, resultaba muy difícil tolerar en el continente americano, la existencia de un gobierno de corte izquierdista supuestamente apoyado por comunistas dentro y fuera de Guatemala, aún cuando ese gobierno hubiese sido electo constitucionalmente.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 131.-

Para contrarrestar lo que ellos consideraban una muy desfavorable situación, los Estados Unidos no dudaron en brindar su apoyo político, económico y militar a las fuerzas insurgentes que se había levantado contra el gobierno de Guatemala y que como dijimos se alistaban en territorio hondureño y nicaraguense.

Como consignamos anteriormente, el gobierno de Guatemala al mismo tiempo de presentar su denuncia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, inició también una acción semejante en la OEA, solicitando la intervención de la Comisión Interamericana de Paz. Hasta entonces Guatemala se había abstenido sistemáticamente de solicitar ayuda alguna de la OEA por diferentes razones, entre otras: a) Porque no había ratificado los documentos constitucionales de la OEA (el Tratado de Río y la Carta Constitutiva de la citada Organización) y, por lo tanto no le obligaban; b) Temía que los Estados Unidos se valieran de la OEA para acusar a Guatemala de ser comunista; c) La mayoría de las dictaduras y gobiernos militares del Continente estarían automáticamente opuestos a la posición guatemalteca ya que tenían el ejemplo de los cambios revolucionarios en Guatemala, tales como la reforma agraria; d) Muy recientemente la OEA había demostrado una gran hostilidad contra Guatemala; lo cual se evidenció durante la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en marzo de 1,954, en la que los Estados Unidos habían expresado su preocupación por los vínculos diplomáticos y políticos de Guatemala con los países del bloque socialista.<sup>74</sup>

En esta conferencia se aprueba la Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la intervención del comunismo internacional. Cabe señalar que por considerar tal resolución incompatible con el principio de no intervención, formularon reserva expresa frente a ella, México y Guatemala, incluyendo Uruguay una reserva interpretativa. Esta resolución anticomunista, en su parte conducente dice:

"El dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado Americano por parte del movimiento comunista internacional, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente Americano del Sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes..."

Como podemos apreciar, en el presente caso entran a conocer simultáneamente sobre el mismo asunto, El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Paz, produciéndose según el destacado internacionalista guatemalteco Dr. Carlos García Bauer, un conflicto de juris-

<sup>74</sup> Idem. Pág. 133.-

dicción entre el Organismo Mundial de "Naciones Unidas" y el organismo regional de la "Organización de los Estados Americanos".<sup>75</sup>

Como lo anotamos al inicio de este apartado, Guatemala se fundamentó para hacer valer su derecho de acudir a los órganos universales en los artículos 34, 35 y 38 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los representantes guatemaltecos calificaron el caso como un acto de agresión y no como una controversia interna, y solicitaron que el Consejo de Seguridad detuviera las actividades ilegales de Honduras y Nicaragua que auspiciaban a los mercenarios guatemaltecos. También solicitaron que el Consejo de Seguridad enviase una comisión para investigar los cargos.

Los Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Colombia y Brasil, éstos dos últimos miembros del Consejo de seguridad, consideraron que la situación era una lucha civil, una revuelta de guatemaltecos en contra del gobierno, y propusieron que se dejara que la OEA se ocupara del asunto, ya que, desde su punto de vista, los principios contenidos en los párrafos 2 y 3, del artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas señalan claramente que se diera un tratamiento regional a ese tipo de quejas y Guatemala no podía renunciar a dichos principios.<sup>76</sup>

Para dar fuerza legal a esta posición, Colombia y Brasil presentaron un proyecto de resolución que en su parte conducente declara:

"El Consejo de Seguridad...observando que el gobierno de Guatemala ha enviado una comunicación similar a la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de los Estados Americanos; y conscientes de que existe un procedimiento Interamericano que puede aplicarse con eficacia para tratar los problemas referentes al mantenimiento de la paz y seguridad de las Américas; transmite a la Organización de los Estados Americanos la reclamación formulada por el Gobierno de Guatemala para que la considere urgentemente..."<sup>77</sup>

Por su parte Francia propuso que se agregara un párrafo al proyecto en el que las Naciones Unidas instaran a los Estados miembros a abstenerse de apoyar cualquier acción que pudiese provocar derramamiento de sangre.

<sup>75</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 110.

<sup>76</sup> SCOR, Documento S/PV 675. Reunión del 20 de junio de 1954. Cit. por Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 134.-

<sup>77</sup> SCOR, Documento S/3236, 20 junio de 1954. Iden. Pág. 134.-

La Unión Soviética vetó el proyecto de resolución presentado por Colombia y Brasil, que tuvo diez votos favorables, para transmitir la reclamación formulada por el gobierno de Guatemala a la OEA.

En esa misma sesión, el delegado de Guatemala se opuso a que la cuestión fuese transmitida a la OEA.

El embajador soviético consideró que la resolución en la cual se transmitía el asunto de Guatemala a la OEA, violaba el artículo 38 de la Carta de las Naciones Unidas y propuso que se adoptara una resolución, cuyos términos eran muy semejantes a la adición a la resolución brasileño-colombiana, que el embajador francés había propuesto.

En vista de ello, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución propuesta por Francia, que "insta a que se ponga fin inmediatamente a toda actividad que pueda provocar derramamiento de sangre, y pide a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, que de conformidad con el espíritu de la carta, se abstengan de prestar ayuda a una actividad semejante."<sup>76</sup>

Ese mismo día 20 de junio del referido año, la delegación de Cuba en Naciones Unidas dirigió una carta al presidente del Consejo de Seguridad en la que manifestó que, según entendía el gobierno de su país, la cuestión de Guatemala había de ser previamente considerada por los Organismos correspondientes de la Organización de los Estados Americanos, debiendo agotar en ellos la acción que para tales casos ofrece el Sistema Interamericano.

A pesar del veto soviético y de la forma como se discutió el caso, Guatemala sintió que la influencia de los Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos era que probablemente, obstruiría cualquier nuevo intento de llevar su caso al Consejo de Seguridad, hasta que la OEA pudiera dar un informe de la situación. Para evitar toda pérdida de tiempo, el 21 de junio de 1954, Guatemala retiró su caso de la OEA y se negó a permitir que la Comisión Interamericana de Paz tomara cartas en el asunto, buscando que así la acción de esta Comisión no pudiera ser tomada como pretexto para impedir la discusión del caso en el Consejo de Seguridad.<sup>77</sup>

Guatemala esperaba obtener cierta presión política internacional en favor de su punto de vista de que se considerará el caso como una agresión que de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, sólo el Consejo de Seguridad podría conocer. Al respecto, el citado artículo dice: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará

<sup>76</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 111.-

<sup>77</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 136.-

recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales."

Sin embargo, esta maniobra política y diplomática de Guatemala no dió resultado, ya que tan pronto como retiró su caso de la OEA, Honduras y Nicaragua, que hasta ese entonces no habían solicitado acción alguna de dicha Organización, pidieron que la Comisión Interamericana de Paz continuara investigando la situación. Como resultado de estas maniobras que anulaban la acción en la OEA y luego reintroducían el caso, la iniciación de los trabajos de la Comisión Interamericana de Paz se retrazó peligrosamente.<sup>80</sup>

Al intensificarse las hostilidades, y en la creencia de que había cesado su obligación de apegrarse a los procedimientos regionales de la OEA, por haber retirado su caso, Guatemala insistió en que el Consejo de Seguridad lo considerara aportando nuevas pruebas de la agresión que venía siendo objeto.

Con fecha 22 de junio de ese mismo año, el representante permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, comunica que la resolución adoptada en sesión del 20 de junio, no había sido cumplida por aquellos Estados miembros de las Naciones Unidas que habían venido consintiendo o ayudando desde su territorio los actos de agresión contra Guatemala, al día siguiente 23 de junio, el representante de Guatemala pide oficialmente que se convoque a una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

Resulta interesante señalar que en esos momentos, el embajador de los Estados Unidos de América, señor Henry Cabot Lodge, fungía como Presidente del Consejo de Seguridad, por consiguiente dicho funcionario no tenía ninguna prisa por responder a las demandas de Guatemala ante tan delicada situación, más bien, se puede decir, que en forma deliberada usaba de tácticas dilatorias para convocar el Consejo. Por fin, el Consejo de Seguridad se reunió el 25 de junio y después de un acalorado debate de más de cinco horas, llega a no aprobar el tenario provisional de la sesión. La votación se desarrolló en la forma siguiente: cuatro votos en favor de la aprobación del tenario (Dinamarca, Líbano, Nueva Zelanda y la Unión Soviética), cinco votos en contra (Brasil, Colombia, China, Turquía, y los Estados Unidos de América) y dos abstenciones, las de Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. Los tres miembros del Consejo de Seguridad, que a la vez eran y son miembros de la OEA, es decir, Brasil, Colombia, y los Estados Unidos de América, basaron su oposición a que se considerase por el Consejo de Seguridad la acusación del gobierno de Guatemala, en que el caso debía ser tratado previamente por la OEA.

<sup>80</sup> Idem. Pág. 138.-

En esta oportunidad, sólo los Estados Unidos utilizaron el argumento legal de que el párrafo segundo del artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, justificaba la jurisdicción primaria de la OEA y la obligación de sus miembros de utilizar los recursos regionales. El embajador Lodge llegó al extremo de calificar la petición de Guatemala como un intento de crear la anarquía, en lugar del orden internacional. Consideró el caso como la primera prueba de fuego de las fórmulas contenidas en los artículos 51 y 52 de la Carta de las Naciones Unidas y citó el artículo 20 de la Carta de la OEA, donde se favorece la discusión regional de un caso, antes de referirlo a las Naciones Unidas.<sup>81</sup>

A pesar de las maniobras del delegado norteamericano para evitar que se adoptara la agenda, el resto de los miembros del consejo de seguridad no compartieron su interpretación de los hechos. Tal es el caso del delegado de Nueva Zelanda, quien adoptó una posición que fue compartida por el delegado de Dinamarca, países que votaron afirmativamente el temario. A este respecto el delegado de Nueva Zelanda dijo: "Que en ninguna de sus decisiones debe el consejo dar la apariencia de que abdica de la suprema responsabilidad y autoridad que le confiere la carta."<sup>82</sup>

En la siguiente sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas tres países miembros de la OEA; Uruguay, Ecuador y Argentina critican la actitud asumida por el Consejo de Seguridad. El delegado de Argentina expresó: "Esa actitud, lleva a la posición absurda, contraria al principio de igualdad soberana consagrado en la carta de San Francisco, " de que "Un Estado que, además de ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas, integre un acuerdo regional, tendría una menor capacidad que aquellos Estados que no pertenecen a acuerdos regionales "<sup>83</sup>

El secretario General de las Naciones Unidas criticó también la actitud del consejo de Seguridad en el caso de Guatemala, en su informe que sometió a la IX Reunión de la Asamblea General, en los siguientes términos: "Una política que de todo su alcance al papel adecuado de las agencias regionales, debe al mismo tiempo preservar enteramente el derecho de un estado miembro a obtener audiencia conforme a la Carta."

---

<sup>81</sup> Iden. Pág. 137.-

<sup>82</sup> Garcia Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 112.-

<sup>83</sup> Iden. Pág. 113.-

Por su parte, el ex primer ministro inglés Attles en discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes el 15 de julio de 1954 expresó: " No cabe aceptar una posición ante la agresión en Asia y otra distinta cuando la agresión es cometida en América Central." <sup>84</sup>

La O. E. A. continuó conociendo del asunto. El 26 de Junio, en un claro intento de afirmar la jurisdicción regional, en el caso, los Estados Unidos y nueve países latinoamericanos: Brasil, Costa Rica, Cuba, Haití, República Dominicana, Honduras Nicaragua, Panamá, y Perú, solicitaron que se convocara a una reunión de consulta para considerar el cargo de que el "Comunismo" guatemalteco constituía una amenaza para la paz del hemisferio, o sea que, en lugar de agilizar los mecanismos para conocer urgentemente el caso de Guatemala, la O.E.A. tomó a Guatemala como acusada y no como país agredido. Dicha Petición fue aceptada por el consejo de la O.E.A. y se convocó la reunión para el 7 de Julio, como podemos apreciar los objetivos de la referida reunión se apartaron totalmente de cualquier esfuerzo por resolver la controversia, ya que se ocuparía más de condenar a Guatemala, que de proporcionarle ayuda; o condenar la agresión de que venía siendo objeto. Respecto a esto, hubo varios países latinoamericanos, especialmente México y Argentina que se negaron a unirse a esta demostración de " Solidaridad Anticomunista" en tan críticos momentos. <sup>85</sup>

Como podemos apreciar, la reacción que encontraron las quejas de Guatemala ante la O.E.A. fueron totalmente negativas dado que, los Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos bloquearon en todo momento que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas entrara a conocer su caso. Al rechazar el Consejo de Seguridad la inclusión de la queja de Guatemala en la agenda respectiva, Guatemala no tuvo otra alternativa que la de volver a la OEA y aceptar la mediación de la Comisión Interamericana de Paz. Sin embargo, a unas cuantas horas de que esta Comisión pudiera trasladarse a Guatemala el gobierno del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán fue derrocado, esto sucedió el 29 de junio y al día siguiente se canceló la convocatoria para la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. <sup>86</sup>

Creemos oportuno señalar, que desde el 20 al 29 de junio, fecha en que cayó el gobierno de Arbenz, la OEA actuó como único árbitro en la controversia aquí analizada. La impotencia del Consejo de Seguridad creó un vacío que el Organismo Regional llenó rápidamente.

<sup>84</sup> Idem. Pág. 113.-

<sup>85</sup> Etzoni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 139.-

<sup>86</sup> Idem. Pag. 138.-

El tratamiento dado al caso de Guatemala en el seno de la OEA, hizo que otros gobiernos latinoamericanos, además de México y Argentina, empezaran a reconocer los peligros que entrañaba la jurisdicción exclusiva de la OEA. El caso guatemalteco había sido una lección para los demás países latinoamericanos, ya que, cuando llegaran a tener algún conflicto con los Estados Unidos de América estarían forzados a presentar sus quejas a la OEA, y no a la ONU.

Algunos delegados de países latinoamericanos, criticaron seriamente ante la Asamblea General de la ONU, el actuar del Organismo Universal en el caso de Guatemala, a continuación citamos el contenido de algunas de estas críticas:

El delegado de Uruguay, declaró el 28 de septiembre de 1954, que su gobierno consideraba:

"Los principios del Sistema regional y las garantías que él ofrece, no pueden ser invocadas para impedir a los Estados el acceso directo o inmediato a la jurisdicción de las Naciones Unidas, ni tampoco para sustraerles, así sea temporalmente, a la acción protectora de los órganos de la comunidad universal. La protección jurídica de uno y otro sistema deben sumarse, nunca sustituirse... La delegación de Uruguay entiende que toda demanda ante las Naciones Unidas contra una agresión, debe tener por lo menos, el derecho de audiencia.<sup>87</sup>

Por su parte, el delegado de Ecuador el 10. de octubre de 1954 declaró:

"Nosotros pertenecemos a la OEA y le prestamos el más entusiasta y decidido apoyo; pero de ninguna manera podemos admitir su jurisdicción exclusiva en un conflicto como el que he mencionado. Hacemos votos porque no se repitan decisiones tan negativas del Consejo para que no venga a menos al prestigio de la Organización y se haga ilusoria o tardía la defensa contra la agresión, que es uno de los fundamentos esenciales de la Carta.<sup>88</sup>

El delegado de Argentina también declaró en la Asamblea General el 4 de octubre de 1954:

"La existencia de los acuerdos regionales no puede significar que éstos o los organismos que se constituyan como su consecuencia, tengan precedencia sobre la Organización de las Naciones Unidas, ni que ésta se abstenga de discutir y buscar soluciones a los problemas que le sean sometidos por el Gobierno de un Estado miembro... Admitir que un Organismo Regional pueda tener jurisdicción exclusiva crearía en nuestra opinión, la posición, absurda de que un Estado que, además de ser miembro de la ONU, es parte de un acuerdo regional, esta-

<sup>87</sup> GAOR Noveno Período de Sesiones 481 ava Sesión Plenaria, 28 de septiembre de 1954. Pág. 104. Cit. por Etzioni, Minerva, Ob. Cit. Pág. 140.-

<sup>88</sup> Etzioni, Minerva, Ob. Cit. Pág. 140.-

ría en desventaja respecto a aquellos Estados que por razones de cualquier índole no pertenecen a Organismos Regionales. No es posible aceptar como tésis jurídica una situación discriminatoria frente a la Carta de San Francisco, pues ello importaría hacer depender la seguridad de los países de las características y circunstancias políticas particulares de los pactos regionales. La república Argentina no puede aceptar una tesis que le prive potencialmente como miembro de la ONU, del derecho de acudir a ella, para la atención o solución de problemas internacionales que pudieran afectarla."<sup>80</sup>

Por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas con un gran sentido realista reconoció que aunque no podía oponerse a la tendencia hacia los pactos de defensa colectiva, había la necesidad de equilibrar los organismos regionales y universales, y aprovechó la oportunidad para recordar a los delegados donde deben residir sus lealtades primarias. En su informe anual declaró:

"La Carta reconoce plenamente la importancia de los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y estimula el uso apropiado de tales acuerdos. No obstante, aún cuando se recurra a ellos en primera instancia, ello no debe poner en ningún momento en duda que la última responsabilidad corresponde a las Naciones Unidas. Igualmente, toda política que establezca el papel que desempeñan los organismos regionales, puede y debe proteger plenamente el derecho que la Carta confiere a los Estados Miembros a ser oídos por la ONU."<sup>81</sup>

Consideramos oportuno e importante citar aquí, lo manifestado por el destacado internacionalista uruguayo, Eduardo Jiménez de Aréchega, en su análisis sobre la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en relación a la solicitud de Guatemala para que su caso fuera conocido por dicho Consejo; al respecto dice:

"... La petición de Guatemala no se refería simplemente a la solución pacífica de una diferencia internacional de carácter regional que es la hipótesis prevista por el artículo 52, párrafo segundo, invocado por los delegados de Estados Unidos, Brasil y Colombia. Por el contrario dicha solicitud denunciaba algo mucho más grave y más urgente; una agresión internacional y el incumplimiento, por parte de los agresores de las medidas provisionales ordenadas por el Consejo."<sup>81</sup>

<sup>80</sup> Idea. Pág. 141.-

<sup>80</sup> Informe Anual del Secretario General. GAOR. Cit. Por Etzoni, Mineva. Ob. Cit. Pág. 141.-

<sup>81</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 114.-

En este caso, no se trataba del planteamiento de una controversia internacional susceptible de conciliación o de arreglo pacífico en que se invocara el ejercicio de las funciones judiciales o cuasi judiciales de los órganos de las Naciones Unidas, sino de una queja de agresión, que reclamaba el funcionamiento inmediato del mecanismo policial de la Organización Mundial. Para esta última hipótesis no existe esa instancia previa regional, ya que los órganos de las Naciones Unidas tienen aquí responsabilidad primaria, sin perjuicio del derecho de legítima defensa.

Cabe afirmar que la negativa del Consejo de seguridad a considerar una solicitud de ese género, constituye una violación de las disposiciones de la Carta que establecen su responsabilidad primordial para el mantenimiento de la seguridad frente a todo caso de agresión (artículo 24 de la Carta de la ONU).

Estas disposiciones no están en ningún sentido limitadas por el capítulo de la Carta que prevé la acción de los Organismos Regionales; por el contrario, el artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, dispone claramente que la acción de los organismos regionales en caso de agresión o de quebrantamiento de la paz es siempre posterior y complementaria a la de las Naciones Unidas. La prioridad temporal de funcionamiento del aparato regional sólo existe en caso de disputas internacionales que no van acompañadas de quebrantamiento de la paz o de denuncia de agresión.<sup>22</sup>

Por nuestra parte, somos del criterio que, en el caso analizado, se violó no solo la Carta de la ONU, sino también la Carta Constitutiva de la OEA, específicamente en los que respecta a los principios de no agresión y no intervención, consagrados en la Carta de Bogotá en los Artículos 15 y 18, actualmente 18 y 21 de dicha Carta, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. Al respecto los referidos artículos establecen:

Artículo 18: Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directamente o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que los constituyen.

Artículo 21: Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados. La violación a la Carta de la OEA fue tan evidente, que funcionarios norteamericanos, reconocieron públicamente haber

---

<sup>22</sup> Idea. Pág. 114.-

participado en la invasión a Guatemala, en declaraciones como las siguientes: "Tuvinos que deshacernos de un gobierno comunista que había asumido el poder, "diría nueve años más tarde, Dwight Eisenhower.<sup>93</sup>

Las declaraciones del embajador norteamericano en Honduras ante una subcomisión del Senado de los Estados Unidos, revelaron el 27 de julio de 1961 que la operación "Libertadora" de 1,954 había sido realizada por un equipo del que formaron parte, además de él mismo, los embajadores ante Guatemala, Costa Rica y Nicaragua. Allen Dulles, que en aquella época era el hombre número uno de la CIA les había enviado telegrams de felicitación por la faena cumplida. Anteriormente, el bueno de Allen había integrado el directorio de la United Fruit Company." Su sillón fue ocupado un año después de la invasión, por otro directivo de la CIA, el general Walter Bedell Smith. Foster Dulles, hermano de Allen, se había encendido de impaciencia en la Conferencia de la OEA, que dio el visto bueno a la expedición militar contra Guatemala. Casualmente, en sus escritorios de abogado habían sido redactados, en tiempos del dictador Ubico, los borradores de los contratos de la United Fruit Company.<sup>94</sup>

Para concluir, consideramos, que con la actitud asumida por la OEA en el caso de Guatemala, se fue creando una situación de desconfianza y frustración en los países latinoamericanos. Demostrándose a la vez, la inoperancia de la citada Organización para resolver el caso de Guatemala, dada la hegemonía ejercida por los Estados Unidos de América.

## 2.2. CASOS DE CUBA

### 2.2.1. CUBA I (1960)

A partir del momento en que el régimen de Fidel Castro asume el poder en el año 1959, las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos se van deteriorando rápidamente, los Estados Unidos reducen la cuota azucarera cubana y el gobierno de la isla responde con una serie de expropiaciones y Nacionalizaciones que afectaron en gran manera propiedades de compañías y ciudadanos Norteamericanos. La administración del presidente Eisenhower, acusó a Cuba de transformarse en un instrumento de la intervención comunista en el Continente Americano. Por su parte, Cuba Acusó a los Estados Unidos de agresión al permitir que se organizaran en su territorio incursiones violentas de su espacio aéreo.<sup>95</sup>

<sup>93</sup> Galeano, Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. Pág. 54.-

<sup>94</sup> Idem.

<sup>95</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Págs. 141 y 142.-

Es así como, el 11 de Julio de 1960 el gobierno cubano denuncia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que consideraba como una intervención nortamericana en sus asuntos internos y denunció a los Estados Unidos como responsables de repetidas amenazas, represalias y actos agresivos. Estando reciente el incidente guatemalteco, para evitar que su caso pudiera ser transferido a la OEA, Cuba invocó especialmente el artículo 52, párrafo cuatro y el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas para solicitar la Reunion del Consejo de seguridad, que respectivamente establecen:

Artículo 52; párrafo cuatro: " Este artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los artículos 34 y 35 ". Estos últimos artículos mencionados, se refieren a que el consejo de seguridad podrá investigar toda controversia o situación susceptible de poner en peligro la paz y seguridad internacional y por consiguiente, todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Artículo 103: En caso de conflictos entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus Obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones contraídas o impuestas por la presente Carta. Así también fueron invocados los artículos 24, 26, 34 y 35 de dicho instrumento jurídico.<sup>66</sup>

Por su parte, los Estados Unidos negaron todas las acusaciones cubanas, en una carta remitida al Presidente del Consejo de Seguridad, fechada 15 de julio de 1,960, argumentando que la Comisión Interamericana de Paz ya había estado investigado las tensiones del Caribe desde hacía un año. La integración de esta comisión para el estudio del problema de las dictaduras y democracias del Caribe se había decidido en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en el mes de agosto de 1,959.

Es probable que esta referencia a las actividades de la Comisión Interamericana de Paz se introdujera para hacer evidente el importante papel que ya estaba desempeñando la OEA, y así contrarrestar los esfuerzos cubanos de renitir la discusión de su queja a las Naciones Unidas y de ignorar a las OEA.

Sin embargo, el argumento nortamericano de que la queja cubana ya estaba siendo considerada por la Comisión no tenía ningún fundamento en relación al contenido del asunto.<sup>67</sup> Ya que, la Comisión Interamericana de Paz, estaba ocupada de estudiar las tensiones que surgían constantemente en el Cari-

<sup>66</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 142.-

<sup>67</sup> Idem. Pág. 142.-

be, como consecuencia de las Actividades de los exilados políticos que hacían frecuentes intentos por derrocar a las dictaduras locales, y por consiguiente, su labor tenía muy poco en común con las acusaciones cubanas de intervención por parte de los Estados Unidos.

Varios países miembros de la OEA, al darse cuenta de la situación, iniciaron rápidamente una acción regional que si estuviera relacionada directamente con los cargos que Cuba sometía a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Así, el 13 de julio del referido año, Perú pidió que se convocara a una reunión de Consulta donde se afirmara la jurisdicción de la OEA en el asunto cubano, con el objeto de considerar la solidaridad continental y la defensa del sistema regional y los principios "democráticos" americanos en contra de amenazas potenciales. El día 18 de julio, que el Consejo de Seguridad empezó a discutir la queja cubana, El Consejo de la OEA, aprobó la petición peruana y convocó una Reunión de Consulta para el 22 de agosto de ese mismo año. Esta fue la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en San José Costa Rica, del 22 al 28 de agosto de 1,980.<sup>88</sup>

En esa Reunión de Consulta, se condenó todo tipo de intervención que pudiera poner en peligro la solidaridad continental. Es importante hacer notar que algunos países como México, Venezuela, Bolivia y Honduras, votaron negativamente partes muy importantes de la Declaración de San José y los Ministros de Relaciones Exteriores de Venezuela y Perú se negaron al firmar el Acta final a título personal como protesta a algunas de las decisiones de las Conferencia.<sup>89</sup>

En la reunión del Consejo de Seguridad celebrada del 18 al 19 de julio, Cuba declaró que no deseaba iniciar acción alguna en la OEA, por temor a que los Estados Unidos incurrieran en las mismas maniobras utilizadas en el caso guatemalteco, y consideró que los primeros párrafos del artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas presentaban una opción y no una obligación de recurrir a la OEA.

Por su parte, los Estados Unidos se apoyaron firmemente en el precedente guatemalteco para defender la jurisdicción de la OEA y solicitaron que el Consejo de Seguridad dejara el caso. Argentina y Ecuador respaldaron los puntos de vista norteamericanos y presentaron un proyecto de resolución con una serie de argumentos prácticos en favor de la competencia de la OEA. En dicho proyecto se pedía que el Consejo de Seguridad, que expresaba su interés por la situación y recono-

<sup>88</sup> Idem. Pág. 154.-

<sup>89</sup> Idem.

cia que el organismo regional ya estaba tratando el asunto, suspendiera su consideración hasta que se tuviera un informe de la OEA.<sup>100</sup>

La propuesta Argentina y de Ecuador fue adoptada con las abstenciones de Polonia y la Unión Soviética. En el curso de los debates del Consejo de Seguridad, solo Francia y la Gran Bretaña compartieron la posición adoptada por los Estados Unidos de América y fueron los únicos delegados que se refirieron a la obligación legal que tenía Cuba de utilizar los procedimientos regionales en primera instancia.<sup>101</sup>

Los otros miembros del Consejo de Seguridad que votaron a favor, justificaron su voto con una interpretación netamente universalista, diciendo que la resolución no afectaba el derecho de los miembros de la OEA, de recurrir a las Naciones Unidas en caso de que no estuvieran satisfechos con el tratamiento regional. Inclusive la Argentina y Ecuador, autores de la resolución, se apegaron a esta interpretación. Los otros miembros del Consejo de Seguridad, Italia, Ceilán, Túnez y China fundaron su voto en la consideración práctica de que como la OEA ya estaba discutiendo el caso, debía permitirse la continuación del procedimiento sin interferencia de la ONU.

Como vemos, en el caso aquí analizado, se dio nuevamente satisfacción a las demandas de los Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos.

En la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, presuntamente convocada para seguir conociendo la queja de Cuba, en la misma no se prestó la menor atención a las acusaciones cubanas, la Reunión ni siquiera incluyó en su agenda los cargos que el gobierno no de la isla había presentado en contra de los Estados Unidos. La Agenda sólo incluyó la petición del Perú para que se considerara la preservación de la solidaridad continental y la defensa del sistema regional y los principios democráticos americanos contra toda posible amenaza. En la declaración de San José, la Reunión de Consulta sólo condenó indirectamente la aceptación de Cuba a las ofertas de ayuda militar extracontinental, a pesar de que los Estados Unidos y una minoría de latinoamericanos hubieran querido una condena más fuerte.

En este caso, se produjo una situación similar a la acaecida en el caso de Guatemala de 1954, donde los Estados Unidos con el apoyo de otros Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, hacen valer su hegemonía, tanto en el Consejo de Seguridad, como en el seno de la citada Organización regional.

---

<sup>100</sup> SCOR. Documentos S/4395, 19-7-60. Cit. por Etzoni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 144.-

<sup>101</sup> Etzoni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 144.-

Debido al deterioro acelerado de la relaciones entre Cuba y los Estados Unidos, el 18 de octubre del mismo año, es decir 1,960, el gobierno cubano acusó nuevamente al gobierno de los Estados Unidos, solicitando que las Naciones Unidas se ocuparan de su caso, en esta oportunidad, Cuba adoptó una nueva táctica, ya que, en lugar de presentar su queja al Consejo de Seguridad, acudió a la Asamblea General. Cuba reiteró sus acusaciones previas sobre la ineficacia de la OEA, su derecho de escoger el foro de sus reclamaciones y acusó a los Estados Unidos de estar preparando una invasión a la Isla.<sup>102</sup>

La nueva táctica cubana no tuvo el éxito esperado, puesto que, su queja fue remitida a la Primera Comisión de la Asamblea General y Cuba quería que el caso se discutiera en la plenaria y se había opuesto a que se enviase a la Primera Comisión por diferentes razones; 1) porque mientras en la primera Comisión el caso recibiría un tratamiento rutinario, en la plenaria se le consideraría inmediatamente como un asunto urgente; 2) porque había ya muchos otros puntos en la agenda de la Primera Comisión y su queja tendría que esperar su turno y probablemente tardaría varios meses en ser discutida; 3) porque, como era evidente que se estaba preparando una invasión desde los Estados Unidos y Guatemala, se necesitaba que la ONU adoptara medidas inmediatas y cualquier decisión que se adoptara en la Primera Comisión tendría aún que ser aprobada por la Plenaria para darle validez.<sup>103</sup>

En vista de que las puertas de la Asamblea General se habían cerrado temporalmente, Cuba decidió recurrir nuevamente al Consejo de Seguridad, invocando en esta oportunidad los artículos 24, primer párrafo, 31, 32, 34, 35, primer párrafo, 52 inciso cuarto y 103 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 137 de la Carta de la OEA, Reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1,967, con el objeto de que su queja se incluyera en la agenda. Al respecto el artículo 137 de la Carta de la OEA establece:

"Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas."

El 31 de diciembre de 1,960 y el 3 de enero de 1,961 Cuba reiteró su creencia de que el caso implicaba una controversia internacional y conminó al Consejo de Seguridad a no evadir sus responsabilidades como lo había hecho en julio del año anterior.<sup>104</sup>

<sup>102</sup> Minerva, Etzioni. Ob. Cit. Pág. 147.-

<sup>103</sup> Idem.

<sup>104</sup> SCOR Documentos S/4605, 31 de Diciembre de 1960 y SCOR Documentos S/4611, 4 de enero de 1961. Cit. por Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 147.-

El Consejo de Seguridad finalmente aceptó discutir las acusaciones cubanas el 4 de enero de 1,961. Como era lógico, los Estados Unidos reafirmaron su posición anterior defendiendo la jurisdicción de la OEA, e insistiendo en que Cuba debía de canalizar sus acusaciones a través del Comité Ad Hoc de Buenos Oficios que se había establecido en la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Dicho Comité estaba integrado por representantes de México, Venezuela, Colombia, Brasil, Chile y Costa Rica. Su propósito esencial era mediar en en las controversias que se suscitaban entre los miembros de la OEA, pero solamente si las partes del conflicto solicitaban expresamente su intervención.

La mayoría de miembros del Consejo de Seguridad, se pronunciaron en contra de las acusaciones cubanas, algunos de ellos como Liberia, Turquía y la República Árabe Unida juzgaron infundadas dichas acusaciones, y ni la Gran Bretaña ni Francia apoyaron las demandas cubanas. El delegado británico adoptó la posición estadounidense y arguyó que Cuba no tenía derecho de acudir al Consejo de Seguridad, sin haber buscado antes una solución regional a su problema.

Por su parte, Chile y Ecuador, los representantes latinoamericanos en el Consejo de Seguridad, abandonaron su posición tradicional de regionalismo incompatible y presentaron un proyecto de resolución en el cual apoyaban el principio de "no intervención" y hacían un llamado urgente para que la controversia se solucionara pacíficamente, sin hacer mención alguna de la OEA.<sup>105</sup>

Sin embargo, Chile y Ecuador tuvieron que retirar su proyecto de resolución por falta de apoyo. Así, el Consejo de Seguridad dio por terminada su consideración del asunto y las demandas de Cuba quedaron pendientes de la acción de la Primera Comisión de la Asamblea General. Cuando la Primera Comisión empezó a tratar la queja cubana, el 15 de abril de 1,961, dicha comisión no sólo tuvo que considerar las acusaciones cubanas formuladas en octubre de 1,960, respecto a los preparativos de una invasión, sino la invasión misma, que en esa fecha tenía lugar en la Bahía de Cochinos.

En la primera Comisión se produjeron acalorados debates y se presentaron varios proyectos de resolución que diferían notablemente, tanto en su contenido como en el apoyo que obtuvieron. La Unión Soviética y Rumanía presentaron en forma separada dos resoluciones donde se condena en términos muy fuer todas las actividades agresivas. Sin embargo, los más acalorados debates se centraron alrededor de dos resoluciones, una presentada por México y la otra por Argentina, Chile, Colombia, Panamá, Uruguay y Venezuela, apoyada por los Estados Unidos, México aprovechó la oportunidad para reafirmar el principio de la no intervención, la obligación de los miembros de la ONU de abstenerse de fomentar guerras civiles en otros

<sup>105</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 148.-

Estados y exhortó a todos los Estados a que garantizaran que sus territorios y recursos no se utilizarían para fomentar una guerra civil en Cuba. Pero lo que se considera más relevante, lo constituye el hecho que México en dicha resolución no hizo referencia alguna de la Organización de los Estados Americanos.

Esta omisión resulta inaceptable para los Estados Unidos y otros paladines latinoamericanos de la OEA, quienes redactaron un cuarto proyecto de resolución, donde se elogiaba el recurso del sistema interamericano en la solución pacífica de controversias.

En la sesión plenaria de la Asamblea General se aprobó con algunas enmiendas la resolución latinoamericana. México y Cuba votaron en contra. Dicha resolución era apenas una exhortación a todos los Estados miembros a emprender una acción pacificadora que eliminara las tensiones existentes, la referida resolución en algunas de sus partes conducentes dice:

"La Asamblea General...Habiendo escuchado las exposiciones formuladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, por el representante de los Estados Unidos de América y por otros representantes.

Profundamente preocupada por la situación puesta de manifiesto en las mencionadas exposiciones, que afecta la tranquilidad de la opinión pública mundial y cuya continuación podría poner en peligro la paz del mundo.

Recordando los dos últimos párrafos de la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de julio de 1,960 y los medios pacificadores de controversias establecidos en la Séptima Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas.

Considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de solucionar sus controversias por negociación y por otros medios pacíficos de manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

1) Exhorta a todos los Estados miembros a prestar su ayuda con vistas de lograr un arreglo por los medios pacíficos de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su XVI período de sesiones, sobre las medidas que hayan tomado para lograr el arreglo por la vía pacífica.

2) Exhortar a todos los Estados miembros a abstenerse de todo acto que pudiera agravar las tensiones existentes. Como podemos apreciar en el presente caso, se repite lo sucedido en el caso de Guatemala de 1,954, ya que ambos países no encontraron el apoyo deseado en el seno de la OEA, Organismo en el cual se les trató como acusados y no como demandantes.

Por otra parte, somos del criterio que no se debe privar a ningún país miembro de la OEA de acudir directamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a plantear sus denuncias, máxime en flagrantes casos de agresión armada. Cabe traer a colación, lo afirmado por el destacado internacionalista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchega, quien como lo expusimos en el apartado anterior de este trabajo, sustenta el criterio de que al negarse el Consejo de Seguridad a considerar una solicitud planteada por un Estado miembro, que es víctima de una agresión internacional, constituye violación a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen su responsabilidad primordial para el mantenimiento de la seguridad frente a todo acto de agresión. Al respecto, el párrafo primero del artículo 24 de la Carta de la ONU, establece:

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

Al igual que el caso Guatemala, los Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos, se opusieron sistemáticamente a que las controversias con Cuba aquí analizadas, se conocieran y se resolvieran en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto resulta lógico, en virtud que la OEA constituye un foro más fácil de dominar que el Organismo Mundial, dada la enorme desproporcionalidad de poder, tanto económico como político entre la super potencia mundial y los demás miembros de la citada Organización Regional.

Aunque teóricamente se presume que la OEA es formalmente una asociación de iguales, los Estados Unidos han gozado de una posición privilegiada, aunque no tienen poder de veto en la OEA, siempre han sido capaces de reunir la mayoría necesaria para sus políticas. Es necesario resaltar, el hecho que los Estados Unidos de América, contribuyen con aproximadamente dos terceras partes del presupuesto de la OEA, por ende, la falta de apoyo de los Estados Unidos, volvería inoperante cualquier resolución, especialmente las de carácter económico. Por regla general, los intereses de los pequeños Estados han tenido que subordinarse a los intereses de la "gran potencia."<sup>108</sup>

Creemos, que el poder económico de los Estados Unidos, ha sido tan avasallante y decisivo para lograr el apoyo de la mayoría de los Estados latinoamericanos y otros miembros de dicha Organización, en su política tradicionalmente intervencionista, al extremo que, para la invasión a la Bahía de Cochinos en Cuba en 1961, el entonces presidente de Guatemala Miguel Idígoras Fuentes cedió campos de entrenamiento a los

<sup>108</sup> Idem. Pág. 159.-

expedicionarios a cambio de las promesas que los norteamericanos le formularon según él mismo confesó más tarde: "dinero contante y sonante, que nunca le pagaron, y un aumento de la cuota guatemalteca de azúcar en el mercado de los Estados Unidos."<sup>107</sup>

El expresidente de Guatemala Miguel Idígoras Fuentes en declaraciones al diario The Miami Herald, declaró que tuvo que amenazar a los norteamericanos con que negaría el voto de su país a las conferencias de Alianza para el Progreso, para que ellos cumplieran con su promesa de comprarle más azúcar.<sup>108</sup>

En conclusiones podemos decir, que en los casos anteriormente analizados, en que los Estados Unidos, entraron en conflicto con dos pequeños países latinoamericanos, la actuación de la OEA, se tornó totalmente inoperante y contraria a los propósitos y principios fundamentales consagrados en la Carta Constitutiva de dicha Organización.

### 2.2.2 CUBA II (1,961)

#### EXCLUSION DE CUBA DEL SISTEMA INTERAMERICANO:

A solicitud del Gobierno de Colombia, el 4 de diciembre de 1961, fue convocada la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, misma que se celebró en Punta del Este, Uruguay, del 22 al 31 de enero de 1962, para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

La Octava Reunión de Consulta, consideró las amenazas a la paz del continente que podrían surgir de la intervención de potencias extracontinentales y para decidir que tipo de acción debía tomarse en caso de producirse dichas amenazas.

México y Chile encabezaron un grupo de países que puso en duda las bases legales que justificaban la celebración de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores argumentado: 1) que no existía el elemento de urgencia a que se refería el Tratado de Río y 2) que el Tratado de Río autorizaba la celebración de una Reunión de Consulta sólo cuando existiera una situación de emergencia y no cuando hubiese una que pudiera surgir, sin embargo la mayoría votó en favor de la celebración de dicha Reunión. México y Cuba votaron en contra, mientras que Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador se abstuvieron.<sup>109</sup>

<sup>107</sup> Galeano, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 117.-

<sup>108</sup> Idem. Pág. 361.-

<sup>109</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 171.-

Esta Reunión de Consulta, emprendió una ofensiva contra el socialismo. Los esfuerzos de la reunión se concentraron en demostrar la incompatibilidad del marxismo-leninismo con los propósitos del Sistema Interamericano. Los Estados Unidos pretendían además de la expulsión de Cuba de la OEA que se le aplicaran sanciones de tipo diplomático y económico.

La fórmula para la expulsión de Cuba del Sistema Interamericano tropezó con muchas dificultades. Los países miembros que se oponían alegaron: 1) que el artículo 6o. del Tratado de Río no era aplicable a esa situación, ya que no existía un peligro inminente para la paz del Continente; 2) que, aunque legalmente se pudiera aplicar sanciones, sólo podían aplicarse a Cuba las que estaban enumeradas en el artículo 8o. del Tratado de Río de Janeiro y la expulsión de la OEA no estaba incluida en esa lista; y 3) que en ninguna de las medidas constitucionales de la Organización se le daba poder para suspender o para excluir a alguno de sus miembros.<sup>110</sup>

A pesar de los argumentos planteados, los miembros de la OEA, decidieron que el socialismo era incompatible con el Sistema Interamericano y que debía tomar medidas en contra de las actividades subversivas del comunismo internacional en el Continente Americano. Inicialmente se decidió expulsar a Cuba de la Junta Interamericana de Defensa, pero después de acalorados debates y en votaciones divididas, se adoptó una resolución donde se afirmaba que por actos cometidos repetidas veces, Cuba misma se había colocado fuera del Sistema Interamericano, lo cual equivalía prácticamente a expulsarla de la OEA. México, Brasil, Chile, Ecuador y Bolivia, se negaron a votar en favor de ésta resolución.<sup>111</sup>

Esta Reunión de Consulta, por medio de su resolución VI, decidió la exclusión del gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano por su incompatibilidad con los principios y propósitos de este Sistema, la parte dispositiva de dicha resolución dice así:

1. Que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y el alineamiento de tal gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del Hemisferio.
2. Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un gobierno marxista-leninista es incompatible con los principios y propósitos del Sistema Interamericano.

---

<sup>110</sup> Idem. Pág. 173.-

<sup>111</sup> Idem. Pág. 173.-

3. Que esta incompatibilidad excluye al actual gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano.
4. Que el Consejo de la OEA y los otros órganos y organismos del Sistema Interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta resolución.<sup>112</sup>

Para algunos tratadistas, entre ellos Pedro Pablo Camargo, la exclusión del gobierno de Cuba del Sistema Interamericano, fue ilegal pues dicha medida no está contemplada en la Carta de la OEA. Ya que la Carta de la OEA, no prevé la expulsión o suspensión de un miembro. Además dicha resolución es manifiestamente contraria a los principios de autodeterminación y no intervención.<sup>113</sup>

Por su parte, el internacionalista Modesto Seara Vázquez manifiesta que la expulsión de Cuba en 1962 suscitó fundadas dudas en cuanto a su legalidad, dado que al no estar prevista la expulsión de miembros, el hecho de decidirla equivalía a una reforma de la Carta de Bogotá, que constituía una auténtica violación; la afirmación de que no expulsó a un Estado sino a un gobierno es suficientemente infantil como para no tomarla muy en serio; es conveniente; sin embargo, señalar que de tratarse de la expulsión de un gobierno, como se ha dicho otro sería el que represente a Cuba en la Organización, y como eso no se ha producido, la llamada expulsión del gobierno de Cuba ha sido realmente la expulsión del Estado. Sigue manifestando dicho tratadista que resulta bastante humorística la fundamentación de la resolución de Punta del Este, que considera incompatible con el Sistema Interamericano al régimen cubano; lo que provoca curiosidad es que sin sonrojarse, muchos países miembros hayan aceptado firmar la resolución de expulsión, al lado de los representantes de gobiernos como el de Duvalier, "Papa Doc" (guardian de la muerte en la mitología Budú) y de otros dictadores, a los que no se ha considerado incompatibles con el Sistema Interamericano, pero que ciertamente los son con la dignidad humana.<sup>114</sup>

Por nuestra parte, somos del criterio que, tanto las dictaduras de corte izquierdista, como las de índole derechista, son contrarias al principio de "democracia representativa" consagrado en el artículo tercero literal d) de la Carta Constitutiva de la OEA. Por lo que resulta ilógico y contradictorio, el hecho, que tanto en países latinoamericanos como del Caribe, especialmente en décadas pasadas, se mantuvieron en el poder por largos años con el apoyo de los Estados Unidos de América, aprovechosas dictaduras, sin que dicha Organización haya declarado a estos regímenes, incompatibles.

<sup>112</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 118.-

<sup>113</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 363.-

<sup>114</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 851

tibles con los propósitos y principios del Sistema Interamericano.

Concluimos este punto de nuestro trabajo, recalcando lo que hemos venido sosteniendo en el desarrollo del mismo, en el sentido de que, el poderío económico de los Estados Unidos de América, ha jugado un papel preponderante en el actuar de la OEA, lo cual ha permitido que las resoluciones emanadas de dicho foro, casi siempre han respondido a los intereses de la política norteamericana. A manera de ejemplo, citamos lo expuesto por el señor Teodoro Moscoso, quien en un tiempo fuera administrador general de la Alianza para el Progreso. Respecto a esto, el señor Moscoso confesó: "...puede ocurrir que los Estados Unidos necesiten el voto de un país determinado en la OEA, o en la ONU, y es posible que entonces el gobierno de ese país siguiendo la consagrada tradición de la fría diplomacia pida un precio a cambio."<sup>115</sup>

En 1962, el delegado de Haití a la Conferencia de Punta del Este cambió su voto por un aeropuerto nuevo y así los Estados Unidos obtuvieron la mayoría necesaria para expulsar a Cuba de la OEA. También se prometió a la dictadura de Duvalier, en señal de gratitud una carretera en dirección al aeropuerto. Pero los Estados Unidos no cumplieron con sus promesas a Haití.<sup>116</sup>

Así también, el expresidente de Guatemala, Miguel Idigoras Fuentes, en cierta oportunidad declaró: que tuvo que amenazar a los norteamericanos con que negaría el voto de su país a las Conferencias de Alianza para el Progreso, para que ellos cumplieran con su promesa de comprarle más azúcar.<sup>117</sup>

## 2.3 CASOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### 2.3.1. REPUBLICA DOMINICANA I (1960)

El cuatro de julio de 1960, Venezuela acusó al presidente de la República Dominicana Rafael Leonidas Trujillo, ante la OEA, de planear el asesinato del Presidente Venezolano Rómulo Betancourt y de otros actos de intervención en los asuntos internos de Venezuela, tales como la ayuda que el gobierno dominicano prestó a varios generales venezolanos para organizar un golpe de estado contra el gobierno de Betancourt, en abril del mismo año. El consejo de la OEA decidió por unanimidad convocar la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para el 20 de agosto del citado año, en San José Costa Rica. Esta reunión se convocó con base en las disposiciones del Tratado de Río. Fundamentándose en el artículo 8o. del referido Tratado, que

<sup>115</sup> Galeano, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 361

<sup>116</sup> Iden. Pág. 361.-

<sup>117</sup> Iden.

enumera las sanciones que pueden adoptarse por el Organó de Consulta; los Ministros de Relaciones Exteriores impusieron a la República Dominicana sanciones diplomáticas y económicas. "La condena de la dictadura de Trujillo, puso al descubierto un profundo resentimiento latinoamericano contra los Estados Unidos, por el apoyo económico, político y diplomático que había dado a Trujillo, para mantenerlo en el poder durante tres décadas."<sup>118</sup>

Por su parte el Secretario de Estado, Christian Herter tuvo que llevar adelante una situación muy difícil, ya que, durante los debates frecuentemente se culpó a los Estados Unidos de ser responsable de la permanencia de Trujillo en el poder. Además los Estados Unidos adoptaron una actitud que parecía dirigida a proteger al gobierno dominicano de los ataques de la reunión. En este caso, el Secretario de Estado Herter, invocó el principio de no intervención para oponerse a la fuerte presión que la mayoría de los latinoamericanos ejercieron para que se aplicaran sanciones que provocarían la caída de Trujillo. Los Estados Unidos sólo apoyaban que la OEA enviara un Comité para supervisar las elecciones en la República Dominicana en un intento de desviar la atención, y quizá posponer indefinitivamente el asunto de las sanciones. Los Estados Unidos sólo aceptaban la aplicación de sanciones si el gobierno dominicano rechazaba la supervisión y política de la OEA. México y otros países latinoamericanos, como Colombia, Argentina, Cuba, Chile y Brasil rechazaron la proposición norteamericano, por considerar que una acción de esa naturaleza constituía una intervención en los Asuntos internos de la República Dominicana, además de que el asunto de la Reunión era condenar un acto de intervención de la República Dominicana en Venezuela y nos las elecciones en aquella República. A pesar de que el resultado formal de la Reunión condenaba a Trujillo, los acontecimientos posteriores en la República Dominicana siguieron el curso señalado por las preferencias norteamericanas. Es así, como en el mes de diciembre de 1962 se celebraron las elecciones en la República Dominicana bajo la supervisión de la OEA, a pesar de la permanente oposición de la América Latina en estos procedimientos.

La OEA condenó a Trujillo, y recomendó que todos los miembros rompieran relaciones diplomáticas, interrumpieran parcialmente las relaciones económicas y suspendieran por completo el comercio de armas con la República Dominicana. En este caso la OEA se limitó únicamente a transmitir dicha resolución a las Naciones Unidas, en observancia del contenido del artículo 54 de la Carta de la Organización Mundial, ya que la acción se había decidido sin haber obtenido la autorización previa del Consejo de Seguridad. El artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas dice:

<sup>118</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 165.-

"Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por Organismos Regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional."

La resolución de la OEA en la que se condena a la República Dominicana y el procedimiento seguido para aplicar las sanciones correspondientes, provocó un problema de tipo legal en la ONU, en el sentido de que algunos países miembros de la Organización Mundial entre ellos la Unión Soviética, no compartieron lo opinión de que bastaba informar al Consejo de Seguridad sobre la acción tomada contra la República Dominicana. En un proyecto de resolución la Unión Soviética mantuvo el criterio que, de acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la ONU, las sanciones diplomáticas y económicas, eran "medidas coercitivas" y sólo serían válidas con la autorización del Consejo de Seguridad. A este respecto, el párrafo primero del Artículo 53 de la Carta de la ONU, establece:

"El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiese lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad..."

En las reuniones del Consejo de Seguridad los días 8 y 9 de septiembre del referido año, cuando se consideraron los puntos de vista soviéticos, no se discutió sobre la culpa o inocencia del gobierno dominicano, ya que todos creían que el gobierno de Trujillo merecía las sanciones que le impuso la OEA y prevalecía la opinión de que el Consejo de Seguridad debía apoyar dichas sanciones. La Unión Soviética y Polonia valiéndose de una interpretación extensiva del artículo 53, afirmaban que las sanciones diplomáticas, políticas y económicas son medidas coercitivas aún cuando se adopten individualmente por los miembros de un Organismo Regional.

Por su parte, la acción de los Estados Unidos se centró en tratar de evitar que la Unión Soviética se saliera con la suya. Para ello, intentaron persuadir a los miembros del Consejo de Seguridad de que los vínculos entre las Naciones Unidas y los Organismos regionales debían ser "los suficientemente flexibles para permitirles tomar una acción efectiva..." sin que necesariamente tuvieran que llevar el problema ante las Naciones Unidas." El representante norteamericano hizo una interpretación restrictiva del concepto "medidas coercitivas" del artículo 53; alegó que sólo se requería la autorización del Consejo de Seguridad cuando los organismos regionales adoptaran medidas que implicaban el uso de la fuerza armada y que de acuerdo con el artículo 54, simplemente bastaba con informar al Consejo de Seguridad de aquellas medidas que no implicaran el uso de la fuerza. Los norteamericanos argumentaron también que las sanciones adoptadas por la OEA se aplicarían unilateralmente por cada país en ejercicio de su soberanía. En síntesis los Estados

Unidos trataron de impugnar la aplicabilidad del artículo 53 en esa situación. Esta interpretación la compartieron Italia, y la Gran Bretaña. Según opinión de algunos tratadistas la actitud de los Estados Unidos respecto a la interpretación restrictiva del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, es contradictoria con interpretaciones anteriores. En la Conferencia de San Francisco, los Estados Unidos habían apoyado una interpretación extensiva del mismo artículo en el sentido de que las medidas coercitivas incluían también las que no sean la acción militar. Posteriormente, en la Sexta Reunión de Consulta, el secretario de Estado Herter, se opuso a la condena de Trujillo y sostuvo que las sanciones diplomáticas y económicas contra la República Dominicana se tipificaban como medidas coercitivas y, por lo tanto, requerían la autorización del Consejo de Seguridad. Argentina y Ecuador que eran los miembros latinoamericanos en el Consejo de Seguridad, apoyaron la posición de los Estados Unidos.

Para contrarrestar el peso del proyecto de resolución de la Unión Soviética, Argentina y Ecuador, apoyados por los Estados Unidos, presentaron otro proyecto de resolución en el que el Consejo de Seguridad simplemente "tomaba nota" de las sanciones de la OEA. Este proyecto fue adoptado por nueve votos a favor, Polonia y la Unión Soviética se abstuvieron.-  
118

Vemos en este caso, como las dos potencias mundiales, Estados Unidos y la Unión Soviética, adoptaron posiciones opuestas en cuanto a la interpretación del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, aunque la tesis sostenida por los Estados Unidos con el apoyo de la mayoría de miembros del Consejo de Seguridad fue adoptada, la situación del papel de las Naciones Unidas respecto a las medidas coercitivas, y el artículo 53 de la Carta quedó más confuso, ya que, el Consejo de Seguridad no definió claramente lo que debe entenderse por medidas coercitivas.

El internacionalista Pedro Pablo Canargo, es del criterio que en la condena a la República Dominicana, mediante la aplicación del Tratado de Río, por sus actos de agresión e intervención contra el Estado de Venezuela, al no tratarse de un ataque armado, la aplicación de medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas. 120

En este caso, nos llama poderosamente la atención, el hecho de que los Estados Unidos invocan en defensa de la dictadura Trujillista el principio de no intervención, principio que dicho país, no ha respetado a lo largo de la historia Interamericana. Por otra parte, consideramos que las medidas aplicadas a la República Dominicana, si requerían

118 Idem. Págs. 158 y 169.-

120 Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 358.-

previamente autorización del Consejo de Seguridad, independientemente si dichas sanciones son justas o injustas.

2.3.2 REPUBLICA DOMINICANA II (1965)

El 28 de abril de 1,965, el Presidente de los Estados Unidos Lyndon B. Johnson, ordenó el desembarco de tropas norteamericanas en la República Dominicana, según explicó, dicha medida se había tomado para proteger y evacuar a los ciudadanos norteamericanos y de otros países que residían en el citado país.

En opinión de muchos tratadistas, el verdadero propósito de esta acción emprendida por el gobierno estadounidense fue el de evitar que las fuerzas revolucionarias tomaran el poder.

Las críticas que esta acción despertó en el Continente Americano y en el mundo entero forzaron a los Estados Unidos a solicitar la acción de la OEA. Es así como el 30 de abril de 1965, el Consejo de la Organización decide la convocación de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para el siguiente día lo. de mayo conforme a los artículos 39 y 40 de la Carta de la OEA, misma que tiene lugar en la Ciudad de Washington D.C. Esta reunión hizo que la OEA, asumiera la responsabilidad colectiva de lo que sucedía en la República Dominicana, pero dejaba a los Estados Unidos el control de la situación. Mientras tanto, a pesar de las críticas populares y oficiales, los Estados Unidos continuaron aumentando su poderío militar e interviniendo en los asuntos nacionales de la Rep. Dominicana.<sup>121</sup>

"Estados Unidos consideró que en este caso de guerra civil se necesitaba el establecimiento de una zona neutral alrededor de las embajadas de los países latinoamericanos. El argumento de que se protegerían a los ciudadanos norteamericanos que vivían en la República Dominicana pronto se abandonó cuando los "marines" empezaron a dar ayuda a los miembros de la junta militar y a acusar al grupo rebelde de estar dominado por comunistas."<sup>122</sup>

En la Décima Reunión de Consulta, la mayoría de Estados miembros criticó a los Estados Unidos, por no haber consultado a la OEA antes de emprender tal acción y por el poderío militar que había constituido en la República Dominicana. Muchos embajadores latinoamericanos opinaban que los Estados Unidos acudían a la OEA con un hecho consumado y que sólo pretendían usarla como escudo para defenderse de las críticas de Europa, del bloque socialista soviético y de los países neutrales. Sin embargo, a pesar de que muchos países latinoamericanos en especial México, no quisieron "honestizar" el acto de intervención norteamericana, en general la Reunión de Consulta,

<sup>121</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 191.-

<sup>122</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 191.-

evitó condenar a los Estados Unidos y de hecho permitió que se saliera con la suya y ganara el apoyo que necesitaba para defenderse de las críticas contra su intervención, en la República Dominicana.<sup>123</sup>

El 10. de mayo de 1.965 en su primera sesión plenaria, la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, a propuesta de México, resolvió el establecimiento de una "Comisión Especial" integrada por representantes de cinco Estados miembros a saber: Argentina, Colombia, Brasil, Guatemala y Panamá, con la finalidad y la competencia que determina la misma resolución, encargándose a la Comisión que se se trasladase inmediatamente a la Ciudad de Santo Domingo, y hacer todo lo posible para procurar el establecimiento de la paz y de la normalidad, dando prioridad a las dos funciones siguientes:

- a) Ofrecer sus buenos oficios a los grupos armados dominicanos, grupos políticos y representantes diplomáticos con el objeto de conseguir urgentemente:
  - I) El cese del fuego, y
  - II) La evacuación ordenada de las personas asiladas en las embajadas y de todos los ciudadanos extranjeros que deseen salir de la República Dominicana.
- b) Efectuar una investigación de todos los aspectos de la situación existente en la República Dominicana que han conducido a la convocatoria de la Reunión.

Esta comisión debería someter a la Reunión de Consulta un informe sobre el progreso de sus labores, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que pudiese considerar apropiadas, en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo, la Décima Reunión de Consulta pidió a todos los Gobiernos Americanos y al Secretario General de la OEA que prestasen su plena cooperación para facilitar el trabajo de la Comisión.<sup>124</sup>

A las pocas horas de haber sido designada, es decir, en horas de la mañana el día 2 de mayo del año en referencia, la Comisión partió de Washington, D.C., para Santo Domingo,

<sup>123</sup> Idem. Pág. 192.-

<sup>124</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 135:-

arribando al aeropuerto de San Isidro esa misma mañana. Luego de su arribo a la ciudad de Santo Domingo, la Comisión Especial, de la cual formo parte el internacionalista guatemalteco, Carlos García Bauer, remitió su primer informe a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, describiendo suscitadamente la situación prevaleciente en dicha ciudad. En una de sus partes conducentes el referido informe dice:

"Desde su llegada a Santo Domingo, la Comisión Especial quedó profunda y dolorosamente impresionada por el aspecto que ofrecía una capital en pie de guerra. Era inexistente el tráfico de vehículos por las calles que recorriamos; estaban cerradas todas las casas comerciales y almacenes, incluyendo los de víveres de primera necesidad, así como los bancos, oficinas públicas y, en general, toda la actividad de una ciudad en su vida normal.

Grande era el número de refugiados y asilados en las embajadas de los Estados Americanos, y los jefes de Misión de estos países nos manifestaron personalmente su preocupación por la falta de garantías para las sedes de sus respectivas misiones. Era, de consiguiente, notoria la carencia de seguridad y de autoridades con el control efectivo de la situación, y absoluta la falta de servicios públicos, inclusive los mas indispensables de agua, de luz eléctrica y de teléfono. Había una atmósfera de tragedia, de luto y de verdaderas angustias humanas, cargada de rumores y de noticias incontrollables sobre sucesos de sangre acaecidos en diversos sitios de la ciudad.<sup>125</sup>

Así también, la Comisión Especial, desde su llegada a la República Dominicana, se puso en contacto con el Secretario General de la OEA, Dr. José A. Mora, con el Nuncio Apostólico y Decano del Cuerpo Diplomático, con el Jefe de las Fuerzas armadas invasoras en Santo Domingo, y con miembros de los bandos en pugna.

Aunque desde el 30 de abril existía un primer acuerdo de cese del fuego entre los bandos en pugna al llegar la Comisión la situación era sumamente grave y muy precario el cese del fuego. Ya por ese entonces se estimaba que había más de 1,500 muertos.<sup>126</sup>

La Comisión Especial se entrevistó con el llamado "Comando Militar Constitucionalista," que dirigía el Coronel Francisco Caamaño, y con la Junta Militar presidida por el Coronel Pedro Bartolomé Benoit. Como resultado de esas negociaciones, la Comisión Especial, logró entre otras cosas, que se ratificase formalmente el acuerdo de cese de fuego; que las partes aceptasen el Establecimiento de una zona de seguridad en Santo

<sup>125</sup> Iden. Pág. 136.-

<sup>126</sup> Iden.

Domingo así como las seguridades necesarias para la evacuación de los asilados, y se respetase a las Misiones Diplomáticas. Después de arduas negociaciones se firmó un documento denominado "Acta de Santo Domingo" y dice:

"Las partes abajo firmantes, que declaran representar con las calidades que mencionan, a la "Junta Militar de Gobierno" y al "Gobierno Constitucional," dejan constancia de haber llegado al siguiente acuerdo como resultado de las gestiones que han realizado cerca de las dos partes la Comisión Especial de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, cuyos miembros firman también la presente Acta en garantía de su cumplimiento y ejecución, funciones que ambas partes aceptan lleve a cabo la Comisión:

- 1.- Las Partes que suscriben la presente Acta ratifican el acuerdo de cese de fuego suscrito el 30 de abril próximo pasado.
- 2.- Las partes aceptan el establecimiento de una zona de seguridad en la ciudad de Santo Domingo, enmarcada dentro de los límites que se indican en el plano anexo a este documento y suscrito por las mismas partes que firman la presente Acta.
- 3.- Las partes se obligan a respetar especialmente esta zona de seguridad, dentro de la cual se garantiza en la forma que la Organización de los Estados Americanos lo estime conveniente, adecuada protección y seguridad a todas las personas que se encuentren en esa zona de refugio.
- 4.- Las partes se comprometen a dar todas las facilidades necesarias a la Cruz Roja Internacional o a la Agencia Internacional que designe la OEA, para que selleve a cabo en cualquier parte de la ciudad de Santo Domingo o de la República Dominicana la distribución de alimentos, medicinas y equipo médico y hospitalario, que se envíe como consecuencia del llamamiento que ha hecho la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.  
También se compromete a dar todas las facilidades que le requiera la OEA, para que el personal médico y sanitario que envíen los gobiernos pueda trasladarse a cualquier punto de la ciudad de Santo Domingo o del territorio dominicano, para prestar sus servicios.
- 5.- Las partes se comprometen a dar todas las seguridades necesarias que para evacuar a los asilados en las embajadas o misiones diplomáticas extranjeras se le soliciten.
- 6.- Las partes se comprometen a respetar las misiones diplomáticas y a prestar toda la cooperación

necesaria para garantizar la seguridad de todo el personal de esas misiones y de las personas asiladas o refugiadas en las mismas.

- 7.- Las partes declaran acatar y reconocer la plena competencia de la Comisión Especial designada por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, a los fines de la fiel observancia de lo convenido en este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL se suscribe el presente documento que se denominará Acta de Santo Domingo en cuatro ejemplares originales, uno de los cuales quedará en depósito en la Secretaría General de la OEA, uno para cada una de las partes y el otro para el archivo de la Comisión. El Secretario de la OEA, remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados miembros.<sup>127</sup> A cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El 6 de mayo de 1965, antes de que la Comisión Especial regresara a Washington, y rindiere su informe, la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, con el voto de la mayoría de los miembros de la OEA, aprobó una resolución creando la Fuerza Interamericana de Paz. México, Chile, Ecuador, y Perú se opusieron y Venezuela se abstuvo. Por su parte de los Estados Unidos conservaron el control político y militar de las operaciones en la República Dominicana, de las que la OEA estaba asumiendo plena responsabilidad. La resolución que crea la Fuerza Interamericana de Paz en una de sus partes conducentes dice:

"Colaborar en la restauración de la normalidad en la República Dominicana, el mantenimiento de la seguridad de sus habitantes, la inviolabilidad de los derechos humanos y el establecimiento de un clima de paz y conciliación que permite el funcionamiento de las instituciones democráticas en dicha República."

La referida fuerza Interamericana de Paz quedó formalmente establecida el 23 de mayo de 1965. Como podemos apreciar, en el contenido de la resolución anteriormente transcrita, destaca entre los fines perseguidos por la llamada Fuerza Internacional de Paz creada por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el de la inviolabilidad de los Derechos Humanos, lo cual nos llama poderosamente la atención, en el sentido de que, en la agresión armada propiciada por las tropas estadounidenses a la República Dominicana, tal como se hace constar en los informes rendidos por la Comisión Especial, se produjeron miles de muertos, los cuales de hecho constituyen una flagrante violación a los Derechos Humanos. Por consiguiente, resulta ilógico y vergonzoso que la Reunión de Consulta, reunida en Washington D.C., incluya como uno de los fines de la creación de la llamada Fuerza

<sup>127</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 140.-

Interamericana de Paz, el de la inviolabilidad de los Derechos Humanos, si ellos mismos, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros que votaron a favor de la creación de esa fuerza, violaron en forma flagrante la Carta de la OEA, al legitimar la acción armada perpetrada por los Estados Unidos.

Vale la pena resaltar el hecho que, los que más pregonan la defensa de los derechos humanos en países ajenos, son los que sistemáticamente los han venido violando, tanto dentro de sus mismos territorios, como fuera de sus fronteras, tal el caso de las reiteradas invasiones armadas a pequeños Estados, valiéndose de su poderío bélico.

Por otra parte, se afirma que con el objeto de distraer la atención mundial y soslayar las críticas que por dicha agresión se hacían a los Estados Unidos, la Super Potencia del Norte insistió en que la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores considerara a las tropas que había enviado a la República Dominicana como la base de una "Fuerza Interamericana de Paz."

A pesar de que muchos países latinoamericanos, en especial México, no quisieron "Honestizar" el acto de intervención norteamericana, la Reunión de Ministros evitó condenar a los Estados Unidos, no obstante la flagrante violación de la Carta Constitutiva de la OEA.

La actuación de la OEA fue duramente criticada por las dos facciones involucradas en el enfrentamiento armado en la República Dominicana, cada una de las cuales en el momento determinada pidió la destitución del Secretario General de dicha Organización, señor Jose A. Mora, por la manifiesta incapacidad de la OEA para manejar una situación tan delicada. Igualmente, en la mayoría de círculos políticos y diplomáticos del mundo se criticó duramente a la OEA, por su incapacidad para restaurar la paz y para dominar las actividades militares de los Estados Unidos, en la zona de la capital dominicana gobernada por el grupo rebelde, que violaba los acuerdos de cese de fuego, a duras penas conseguido por la Cruz Roja, el Director del Cuerpo de Paz y el representante del papa en la República Dominicana.<sup>129</sup>

Resulta censurable a la vez, la actitud de los Estados Unidos, país a quien la OEA pareció importarle muy poco, ya que a menudo la ignoraron política y diplomáticamente. Por ejemplo, sin que se consultara a la OEA, los Estados Unidos enviaron por separado a dos influyentes funcionarios, Mc

---

<sup>129</sup> Etzioni, Minerva. Ob. Cit. Pág. 193.-

George Bundy y Thomas Man, con el objeto de lograr un acuerdo en la selección de un funcionario dominicano que se pusiera a la cabeza de un gobierno provisional. A éste respecto, muchos gobiernos latinoamericano, se oponían vehementemente a que se hiciera esfuerzo alguno para establecer un gobierno provisional en la República Dominicana porque consideraban que ésta sería una violación flagrante del principio de no intervención en los asuntos nacionales de la República Dominicana.<sup>128</sup>

Mientras la OEA intentaba pasar como la Organización que dominaba la situación, y mientras los Estados Unidos continuaban dando ayuda a la facción militar de la guerra civil dominicana, las Naciones Unidas empezaron también a discutir la situación dominicana.

El gobierno de los Estados Unidos, por su parte, en carta del 29 de abril de 1965, informaba al Consejo de Seguridad, que el 28 de abril el presidente Johnson había ordenado el desembarco de tropas norteamericanas en la República Dominicana para proteger y evacuar a los ciudadanos norteamericanos, medida que se había adoptado después de haber sido informado por las autoridades militares de la República Dominicana, que la vida de los ciudadanos estadounidenses corría peligro, dado que ya no era posible garantizar su seguridad y que se requería la ayuda del personal militar de los Estados Unidos.<sup>130</sup>

Con fecha 10. de mayo de 1965, la Unión Soviética solicitó la convocación inmediata de una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con el objeto de que examinase la cuestión de la ingerencia armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana. Es así como, en sesión celebrada el 3 de mayo de ese mismo año, el Consejo de Seguridad, comenzó a considerar la situación. La Unión Soviética manifestó que el Consejo de Seguridad debía condenar la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana, como un quebrantamiento de la paz internacional y como un acto incompatible con las obligaciones aceptadas por los Estados Unidos, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y exigir que los Estados Unidos retirasen inmediatamente sus tropas del territorio de esa República. El representante soviético argumentó que en virtud del artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debía examinar urgentemente esa cuestión y que no podía impedir que el Consejo de Seguridad, adoptara medidas, por la simple razón de que se informara que la OEA también estaba conociendo el mismo caso; que conforme el artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas prohibía categóricamente la aplicación de medidas coercitivas por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad y que ni los Estados Unidos, ni la OEA, había recibido todavía esa autorización del Consejo de Seguridad.

---

<sup>128</sup> Idem. Pág. 193.-

<sup>130</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 141.-

Por su parte, el representante de los Estados Unidos explicó las razones por las cuales habían enviado tropas a la República Dominicana y manifestó que la OEA ya estaba conociendo el caso, que por consiguiente debía dejarse a la Organización Regional que continuase con sus esfuerzos. Aquí el representante norteamericano se fundamentó en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, mismo que se refiere a la solución de las controversias por medios pacíficos.

El representante cubano intervino en el debate para manifestar entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas pertinentes para condenar la agresión de los Estados Unidos a la República Dominicana y prevenir sus gravísimas consecuencias.

Por otro lado, en la sesión del 4 de mayo, del Consejo de Seguridad, el delegado uruguayo declaró que su país se había opuesto a la celebración de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, por considerar que la contienda civil en la República Dominicana era un asunto de exclusiva jurisdicción interna de ese Estado; que Uruguay había expresado su desacuerdo por el desembarco de fuerzas norteamericanas en Santo Domingo; hecho que el Uruguay consideraba como una contravención de la Carta de Bogotá, en particular de los artículos 15 y 17 (actualmente son los artículos 18 y 20 de la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires), que prohíben categóricamente toda clase de intervención y garantizan la inviolabilidad territorial de un Estado miembro contra la ocupación militar por cualquier motivo.

El representante uruguayo expresó, que tampoco podía haber duda alguna en lo referente a la competencia del Consejo de Seguridad para examinar cualquier controversia susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4o. del artículo 52 y de los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas. Y que no podía invocarse el principio del Sistema regional para impedir que los Estados tuvieran acceso directo a la jurisdicción de las Naciones Unidas.<sup>131</sup>

Como vemos, esta vez no resultó fácil para los Estados Unidos, conseguir el apoyo tradicional de los miembros del Consejo de Seguridad, pues varios países criticaron duramente la acción de los Estados Unidos.

Se criticó también seriamente la denominada "Doctrina Johnson" que sostenía que, a pesar de que una revolución en un país latinoamericano constituyera un asunto interno, dejaba de ser un problema local y se convertía en continental en el que naturalmente los Estados Unidos tenían un interés vital,

<sup>131</sup> Idem. Pág. 143.-

cuando dicha revolución tenía por objeto establecer un régimen comunista.

Otro país que defendió la competencia del "Universalismo" fue Francia, criticando las acciones de los Estados Unidos y la supuesta competencia de la OEA, solicitando que se dejara al Consejo de Seguridad la responsabilidad del problema.

El 14 de mayo, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución presentada por las delegaciones de Jordania, Malasia y Costa de Marfil, la cual dice así:

#### EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Hondamente preocupado por los graves acontecimientos de la República Dominicana:

1. Pide la estricta cesación del fuego;
2. Invita al Secretario General a que, como medida urgente, envíe un representante a la República Dominicana a fin de que informe al Consejo de Seguridad sobre la actual situación;
3. Pide a todas las partes interesadas dentro de la República Dominicana que colaboren con el representante del Secretario General en el desempeño de este cometido.

En cumplimiento de esa resolución, el Secretario General de la ONU, designó como su representante en la República Dominicana al Dr. José Antonio Mayobre, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para la América Latina.

Se afirma por parte de la Comisión Especial de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que la actuación simultánea de la OEA y de la ONU en el caso de la República Dominicana dio lugar a una serie de problemas, e hizo más difícil la labor de dicha comisión. En la misma República Dominicana era evidente que habían dos bandos: uno el de los que preferían la acción de la OEA; y el otro el de los que preferían la de la ONU. A esta situación se refiere el Segundo informe que presentó la Comisión Especial a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el 19 de mayo de 1965, que en su parte conducente dice:

"Es del todo evidente que la aparición de una nueva instancia internacional en el problema dominicano, al propio tiempo en que se adelantaba la gestión de paz y conciliación de la OEA por virtud de resoluciones de esta reunión de Consulta, creó un factor de naturaleza tal que comprometía e interfería la gestión encomendada a la Comisión Especial. El impacto fue inmediato.

La comisión se vio en la necesidad de considerar la circunstancia anotada con toda la preocupación que le causaron los términos de la resolución emitida el 14 de mayo por el Consejo de Seguridad, y del procedimiento por ella ordenado.

Con tanta más razón cuanto que, por primera vez se registra entre el Organismo Mundial de las Naciones Unidas y Nuestra Organización Regional de Estados Americanos, una interferencia de esta clase en momentos en que la gestión encomendada a la Comisión Especial daba un paso trascendental hacia la solución que esperaba América.<sup>132</sup>

Esta presencia de las Naciones Unidas, tuvo una repercusión política indudable en el lugar de los acontecimientos, pues se advertía no solamente en el seno del cuerpo diplomático acreditado en Santo Domingo, sino en las propias actitudes de las partes, la atención que le concedían a la llegada del representante del Secretario General como posible elemento de negociación en la situación dominicana. Puede decirse que con la intervención de las Naciones Unidas se obstaculizo el avance de las gestiones de la Comisión Especial.<sup>133</sup>

Ante la situación planteada con la intervención de las Naciones Unidas y las gestiones que en busca de soluciones políticas diferentes adelantan otros gobiernos, la Comisión especial decidió regresar a Washington y plantear el asunto a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo, la Comisión especial da por terminado su mandato, sugiriendo el nombramiento de un representante de la Décima Reunión de Consulta para que actuase en la República Dominicana.

Atendiendo la sugerencia de la Comisión Especial, la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en sesión plenaria realizada el 20 de mayo de 1965, encargó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que, en nombre de la Reunión de Consulta, realizase en la República Dominicana las siguientes actividades.<sup>134</sup>

- a) Gestionar la estricta cesación del fuego, de acuerdo con el Acta de Santo Domingo;
- b) Ofrecer sus buenos oficios a las partes en lucha, con el objeto de procurar el establecimiento de un clima de paz y conciliación que permita el funcionamiento de las instituciones democráticas en la República Dominicana;
- c) Coordinar, en lo pertinente la acción destinada al cumplimiento de los fines que determina la presente resolución, con la que realiza el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas; y
- d) Mantener a la Reunión debidamente informada sobre las gestiones que efectuó, así como sobre los resultados de las mismas.

---

<sup>132</sup> Idem. Págs. 148 y 149.-

<sup>133</sup> Idem.

<sup>134</sup> Idem. Pág. 150.-

El 2 de junio de 1965, la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores decide nombrar una Comisión Ad Hoc integrada por representantes de Brasil, El Salvador y los Estados Unidos de América, para que actué en nombre de dicha Reunión de Consulta, con el objeto de continuar la tarea iniciada por la Comisión Especial y que proseguía el Secretario General de la OEA.

Después de una serie de actividades desplegadas por la Comisión Ad Hoc, se llegó a la redacción de un instrumento denominado "Acta de Reconciliación Dominicana," misma que contenía una serie de acuerdos a que habían llegado las partes en pugna para lograrla solución de la crisis dominicana, que contemplaba entre otros puntos; la celebración de elecciones con la cooperación de la OEA y el establecimiento de un gobierno provisional. Es así como el día 3 de septiembre de 1965, el Dr. Héctor García Godoy fue instalado como presidente del gobierno provisional de la República Dominicana.

El 10. de junio de 1966 se celebran las elecciones, habiendo resultado electo el Dr. Joaquín Balaguer, quien tomó posesión como presidente de la República Dominicana el 10. de julio del referido año. La Llamada Fuerza Interamericana de Paz se retiró del territorio dominicano en el mes de agosto del mismo año.

Como exponemos anteriormente, en este caso, las actividades de la ONU, fueron muy limitadas, la situación estuvo bajo el dominio exclusivo de la OEA, y del dominio que los Estados Unidos de América ejercieron en la llamada "Fuerza Interamericana de Paz." Como podemos apreciar, al igual que en los otros casos analizados en el presente capítulo, los Estados Unidos ejercieron su enorme influencia para lograr que la OEA, manejara el problema dominicano, invocando frecuentemente ante el Consejo de Seguridad, el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de recordar a dicho Consejo, que el recurso regional era uno de los métodos que se hacía mención para dar solución a los problemas internacionales. Solo Bolivia y la Gran Bretaña apoyaron el argumento norteamericano que defendía la competencia de la OEA.

Por su parte, otros países miembros de las Naciones Unidas trataron de atraer la atención del Consejo de Seguridad hacia el artículo 53 de la Carta de la Organización Mundial, para acusar a la OEA de haber violado el referido artículo, cuando estableció la llamada Fuerza Interamericana de Paz. Pero, aunque parezca sorprendente, ni en esos momentos ni después se dio mucha importancia a este aspecto de la crisis. Los esfuerzos de las Naciones Unidas se orientaron más al envío de observadores a la República Dominicana que pudieran informar al Consejo de Seguridad de lo que sucedía en ese país, que al estudio de los aspectos jurisdiccionales de la crisis. 135

Nosotros consideramos, que en el caso de la flagrante agresión a la República Dominicana por parte de los Estados Unidos, se violaron una serie de principios fundamentales consagrados tanto en la Carta de las Naciones Unidas, como en la Carta de la OEA. Se violaron derechos fundamentales de los Estados, tales como: el Derecho a la Integridad Territorial, el Derecho a la Igualdad Soberana, el Derecho Fundamental de Independencia, el Derecho a la No Agresión, el Derecho a la No Intervención y otros.

Lo que consideramos aún más grave y lamentable, lo constituye el hecho de que, la propia OEA, emprendió una acción, obviamente para legitimar la intervención armada de los Estados Unidos, en la República Dominicana, al institucionalizar la denominada "Fuerza Interamericana de Paz" sin la autorización del Consejo de Seguridad.

Es oportuno recordar aquí, el contenido del artículo 2o. numerales 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, que respectivamente dicen:

"Los miembros de la Organización en sus relaciones Internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas."

Como vemos la prohibición de párrafo 4o. del artículo 2 de la Carta de la ONU, es absoluta, excepto con respecto al uso de la fuerza en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 de la Carta de la Organización Mundial, o en prosecución de la acción de legítima defensa de acuerdo con las disposiciones del artículo 51 de dicho cuerpo legal.

Debemos tener presente lo manifestado por el internacionalista L. Oppenheim, al decir: "Integridad territorial", especialmente cuando se conjunta con "independencia política," es sinónimo de inviolabilidad territorial. Así un Estado actuaría en violación de sus obligaciones según la Carta si fuera a invadir o a cometer un acto de fuerza en territorio de otro Estado..."<sup>136</sup>

En el presente caso, los Estados Unidos no eran objeto de ataque armado alguno por parte de la República Dominicana, por consiguiente, al tenor de lo preceptuado por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, no tenían ningún derecho de recurrir al uso de las fuerzas armadas, en contra de otro Estado miembro, como lo es la República Dominicana. Tampoco los Estados Unidos estaban cumpliendo resolución alguna, emanada del Consejo de Seguridad.

---

<sup>136</sup> L. Oppenheim. Tratado de Derecho Internacional  
Público-Tomo III-Pág. 181

La OEA, también pasó por alto el artículo 53 de la Carta de la ONU, al cual nos hemos referido en repetidas oportunidades en el desarrollo de nuestro trabajo, este artículo establece, que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad.

En fin, en el caso de la República Dominicana, como en los casos de Guatemala y Cuba, la OEA actuó en defensa de los intereses norteamericanos, trasgrediendo flagrantemente, los propósitos y principios consagrados en su Carta Constitutiva, a los cuales nos hemos referido reiteradamente en el desarrollo de este trabajo. Así también, se violó la Carta de las Naciones Unidas, específicamente sus artículos 2 y 53, cuyo contenido hemos citado anteriormente.

#### 2.4 CASO DE PANAMA (1989)

El 20 de diciembre de 1989, tropas estadounidenses, en número aproximado a los 26,000 efectivos, invadieron la República de Panamá ese mismo día por la mañana, el propio presidente norteamericano George Bush anunció públicamente la intervención militar en el país latinoamericano.

En un mensaje difundido a través de la radio y televisión, el miércoles 20 de diciembre del referido año, el Presidente George Bush confirmó la intervención en Panamá, aduciendo para tal efecto cuatro causas u objetivos:

- 1.- Proteger la vida y bienes de los 35,000 norteamericanos que vivían en Panamá;
- 2.- Capturar al General Noriega para que lo juzguen tribunales norteamericanos por cargos de narcotráfico;
- 3.- "Instalar la Democracia" en ese país;
- 4.- Proteger lo que fue traducido como el "El Tratado del Canal" en aparente referencia a los Tratados Torrijos Carter.<sup>137</sup>

El presidente Bush, mencionó también que había hablado con gobiernos aliados y líderes latinoamericanos, pero que únicamente la primera ministra británica Margaret Thatcher brindó su apoyo.

La reacción internacional no se hace esperar, lo más notorio en la repercusión internacional es la serie de desmentidos acerca de que el presidente Bush hubiese consultado a aliados y a líderes de otros países. Exceptuándose en el caso de la Primera Ministra Británica, la mayor parte de dirigentes mundiales condenaron en mayor o menor grado, la intervención de las tropas norteamericanas en Panamá.

<sup>137</sup> Infopress Centroamericana. No. 868. 21 de diciembre de 1989. Pág. 20.-

Es de hacer notar, que el presidente George Bush en su mensaje dirigido a través de los medios de comunicación tanto a nivel nacional como internacional dio a conocer que habían sido juramentados "Guillermo Endara, Ricardo Arias Calderon y Guillermo Ford como presidente y vicepresidentes respectivamente, quienes desde ese momento eran reconocidos por Estados Unidos como las legítimas autoridades panameñas, por haber sido mayoritariamente electas en mayo de ese mismo año.<sup>138</sup> Un cable de la agencia de noticias IPS informó que dichas personas fueron juramentadas en el interior de una base militar norteamericana.

Mientras tanto, en el seno de la OEA, en lugar de condenar la flagrante agresión armada de que era víctima la República de Panamá, ese mismo día se desarrolló un debate sobre quien representaba en esa Organización a Panamá, no obstante, la clara violación de sus principios fundamentales plasmados en la Carta Constitutiva.

Vemos nuevamente, como los Estados Unidos de América manteniendo su tradicional política intervencionista en el continente americano, hacen caso omiso de las disposiciones del Derecho Internacional de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OEA. Recordemos el contenido del artículo 2 numeral 4, de la Carta de las Naciones Unidas, que dice:

"Los Miembros de la Organización en sus relaciones Internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o de la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas."

Es necesario recalcar, que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Tal como lo establece el artículo 3 inciso b) de la Carta de la OEA.

Por otra parte, no se pueden ignorar los principios de "No intervención" y de "No Agresión" consagrados en la Carta de la OEA. Principios éstos que en la práctica a través de nuestra historia interamericana han sido ignorados por los Estados Unidos de América.

Fundamentándose en la doctrina del "Gran Garrote" (Big Stick) que recomendaba el ex-presidente Theodore Roosevelt los Estados Unidos se arrogan el derecho de mantener vigilancia sobre todos los Estados latinoamericanos, para que se mantengan bajo su total influencia, los Estados Unidos imponen el tipo de gobierno, que a ellos les convenga, así como la fija-

ción de los términos del intercambio comercial, cultural, etc. En caso algún Estado intente romper con lo establecido se atenderá a la intervención militar y diplomática, o bien a que no se les conceda los "préstamos", o la "ayuda" que este Estado, por su poder económico le proporciona a los países latinoamericanos para su desarrollo.<sup>138</sup>

Esta doctrina ha tenido vigencia desde antes de su promulgación hasta nuestros días. Ejemplos: Guatemala, Cuba, República Dominicana, Granada, Panamá, etc.

En una ocasión, luego del fracasado intento golpista contra el General Manuel Antonio Noriega del 3 de octubre de 1989, el ex-Subsecretario de Estado Elliott Abrams, afirmó que ha llegado la hora de volver a pensar en el gran garrote, que recomendaba el expresidente Ted Roosevelt al preguntarse abiertamente: ¿Nos preocupan más las reacciones latinoamericanas al imperialismo "yanqui" que los intereses norteamericanos en Panamá?

"Quizá acá está la respuesta de la invasión militar a Panamá por parte de los Estados Unidos el 20 de diciembre de 1989, la cual fue el punto culminante de una serie de intentos económicos y políticos por expulsar a Noriega del poder, iniciados en 1987."<sup>140</sup>

Sin embargo, se dice que este no es el problema real por el cual los Estados Unidos invaden la República de Panamá, detrás del problema del "hombre fuerte" se encuentran los intereses estadounidenses, como lo señalara el ex subsecretario de Estado Abrams, objetivos en el Canal de Panamá y las bases militares estratégicas que Estados Unidos posee en ese país.

Por otra parte, se afirma que la intervención a Panamá dejó espacio para pensar que en Estados Unidos se está produciendo una definición de su estrategia hacia América Latina; la invasión de Panamá más que una operación con altos costos políticos, significó para los Estados Unidos, una carta de presentación, que le califica para pretender convertirse en el "policía del tercer mundo."<sup>141</sup>

Aunque para muchos, la invasión de Panamá tuvo un costo muy alto, para los Estados Unidos medido en el rechazo generalizado de las naciones latinoamericanas, para otros, la acción fue el mayor éxito militar y político logrado por los Estados Unidos dentro de su historial de acciones intervencionistas.

<sup>138</sup> Monzón, Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 98.-

<sup>140</sup> Infopress Centroamericana. No. 869. 11 de enero de 1990 Pág. 1.-

<sup>141</sup> Infopress Centronericana No. 871. 25 de enero de 1990 Págs. 3 y 4.-

En primer lugar se señala que a nivel internacional y más específicamente a nivel latinoamericano, la acción no fue condenada sino únicamente repudiada.

Por otra parte, los países centroamericanos mantuvieron silencio y pasividad, favorables desde todo punto de vista a Estados Unidos.

La invasión a Panamá por parte de los Estados Unidos de América, dejó varios centenares de muertos y cerca de dos mil millones de dólares en pérdidas materiales. Estados Unidos ha violado, con la invasión a Panamá tratados bilaterales, tratados multilaterales como la Carta de Constitución de la OEA y la propia legislación estadounidense, declaró uno de los abogados de los miles de ciudadanos panameños damnificados por dicha agresión.<sup>142</sup>

En conclusión, en el caso de Panamá, se pone una vez más de manifiesto la "ineficiencia o inoperancia" de la OEA, en la resolución de conflictos intrarregionales, ya que, si bien es cierto, Panamá era objeto de una dictadura, la crisis terminó con el más inaceptable de los resultados, como lo fue la invasión armada de los Estados Unidos a dicho país latinoamericano, con el saldo de destrucción y muerte por todos conocido. Esta acción prepotente y a todas luces ilegal, vino a reavivar una actitud de desconfianza por parte de América Latina hacia los Estados Unidos de América.

### 3. BREVE ANALISIS DE OTROS CASOS.

#### 3.1. EL CASO DE GRANADA:

Granada es uno de los Estados independientes más pequeños del mundo. Esta pequeña isla, está situada a 145 kilómetros al norte de Venezuela y a 3,000 kilómetros al sur de Miami, tiene un área de 345 kilómetros cuadrados y en 1983 contaba con una población aproximadamente, de 110,000 habitantes.

El 25 de octubre de 1983, tropas norteamericanas y de sus aliados del Caribe, invadieron la Isla de Granada. Es importante señalar que ninguna Nación latinoamericana expresó apoyo a la violenta invasión, que encontró fuerte oposición granadina.

El entonces presidente norteamericano Ronald Reagan en una declaración pública pronunciada el 26 de octubre del año en referencia, justificó la acción invasora a la Isla de Granada fundamentándose en tres razones. Al respecto el mandatario dijo: "hemos tomado esta decisiva acción por tres razones: PRIMERO: y la de mayor importancia para proteger vidas inocentes, incluyendo unos mil estadounidenses cuya seguridad personal es, por supuesto, mi preocupación más grande." SEGUNDO: para impedir un mayor caos, y TERCERO: para ayudar a restaurar las condiciones de ley y orden y las insti-

tuciones gubernamentales de la Isla de Granada, donde un grupo de maleantes izquierdistas se tomaron voluntariamente el poder, matando al Primer Ministro, tres miembros de Gabinete, dos dirigentes sindicales y otros civiles, incluyendo niños.

Vidas norteamericanas están en peligro. Hemos seguido la situación muy de cerca. Hay allí entre ochocientos y mil norteamericanos, incluyendo muchos estudiantes de medicina y personas de edad avanzada, que forman el mayor grupo extranjero en Granada.<sup>143</sup>

Sobre la situación de Granada, el Embajador de Guyana, Noel Sinclair dijo que: "Sólo puedo expresar horror y estupor" y rechazó los argumentos dados por otros países del Caribe para la acción, diciendo que "Granada no amenazaba a nadie, a ninguna otra nación del Caribe. No hay nada que justifique la acción tomada."<sup>144</sup>

Por otra parte, fuentes latinoamericanas no ocultaron su preocupación por los hechos, señalando que dicha acción abría las puertas a situaciones de alcances impredecibles.<sup>145</sup>

Por nuestra parte, sostenemos el criterio que por ningún motivo se puede obviar el contenido del artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el cual en forma clara y tajante establece que: "Ningun Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro." Por consiguiente, ningún país tiene derecho a intervenir en un Estado soberano y abrogarse la potestad de quitar o poner gobiernos o sistemas políticos. Es necesario que los Estados miembros de las Naciones Unidas como de la OEA, respeten los principios de no intervención y el de libre autodeterminación de los pueblos.

Debemos tener presente, que una de las razones expuestas por el entonces presidente norteamericano Ronald Reagan para justificar la invasión a la Isla de Granada, fue la de proteger la vida de los ciudadanos norteamericanos que residían en dicha Isla, lo cual no fue totalmente cierto, ya que, posteriormente en un discurso pronunciado ante el Congreso, el propio presidente Reagan declaró: "Granada era una colonia soviético-cubana que estaba siendo preparada como el bastión militar más grande para exportar terror y socabar la "Democracia". Llegamos allá muy a tiempo."<sup>146</sup>

<sup>143</sup> Diario Prensa Libre. 26 de octubre de 1983. Pág. 15.-

<sup>144</sup> Idem. Pág. 44.-

<sup>145</sup> Idem.

<sup>146</sup> Diario "El Gráfico". 9 de noviembre de 1983. Pág.

Es indudable, que en el presente caso, los Estados Unidos y sus aliados caribeños violaron flagrantemente tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Consideramos lamentable, el hecho, de que ni la Organización Mundial ni la Organización Regional, hayan emitido resolución alguna, sancionando estos actos totalmente contrarios al ordenamiento jurídico internacional.

### 3.2 EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS:

El 2 de abril de 1982, el ejército argentino ocupó las Islas Malvinas, territorios que la Gran Bretaña ha venido detentando desde el mes de enero de 1833, cuando mediante una acción violenta se posesionó de las principales islas del archipiélago, ubicado en el extremo sur del Continente Americano, en el Atlántico Austral y que equivale a una superficie de aproximadamente 1.200 kilómetros cuadrados.

"Desde 1833, la República Argentina ha venido reclamando de Inglaterra la soberanía sobre dicho archipiélago. Las protestas y reclamaciones argentinas por las islas comenzaron desde la época misma del despojo, de tal manera que Inglaterra no puede alegar prescripción. Además en todos los cónclaves internacionales Argentina ha hecho valer sus derechos, como en las Conferencias Americanas de 1939, 1940 y 1948.<sup>147</sup>

La reiteradas gestiones argentinas, tanto directamente como en los foros internacionales, para encontrarle una solución pacífica al asunto, así como la renuencia de la Gran Bretaña a considerarlas y a discutir el fondo del problema, dieron por resultado, ante el peligro que se adivinaba de que la Gran Bretaña hiciera con las Malvinas lo que hizo con Belice, o sea otorgarle su independencia dentro del Commonwealth, que la República Argentina ocupara militarmente las Islas, de la misma manera que la Gran Bretaña lo hizo en 1833.<sup>148</sup>

Inglaterra acudió al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Que en Resolución 502 resolvió: 1) Cesación de las hostilidades; 2) desocupación de las Malvinas por las fuerzas argentinas y; 3) que las partes iniciaran de inmediato las negociaciones para poner fin al conflicto. Inglaterra sólo creyó conveniente exigir el retiro inmediato de las fuerzas argentinas pero sin dar cumplimiento a los otros dos puntos de la resolución. Lejos de ello envió su poderosa flota a las islas Malvinas e inicia las hostilidades con gran derramamiento de sangre.<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup> Herrarte, Alberto. Diario "El Imparcial". 15 de mayo de 1982. Pág. 15.-

<sup>148</sup> Idem.

<sup>149</sup> Idem.

Respecto al asunto de la agresión, argumentada por Inglaterra el distinguido internacionalista guatemalteco Dr. Alberto Herrarte dice, que este es un problema de difícil solución en el Derecho Internacional. Siguiendo un criterio objetivo siempre se ha rechazado por simplista el que toma como único punto de referencia el factor cronológico, es decir de quien inicia las hostilidades. Por lo tanto entre los casos de agresión que si han sido aceptados, aparece la negativa de un Estado de sujetarse a los medios de solución pacífica establecidos. La carta de las Naciones Unidas es terminante en cuanto a la prohibición del uso de la fuerza. El artículo 2 no solamente establece que las obligaciones internacionales deben cumplirse de buena fe, sino que también indica que todas las controversias deberán resolverse por los medios pacíficos.

Así mismo, el capítulo VI habla sobre el arreglo pacífico de las controversias y menciona los medios de los cuales se pueden valer las partes.<sup>150</sup>

Es evidente, que haciendo un análisis de los antecedentes del problema de las Islas Malvinas, se viene a cuenta de que la Gran Bretaña, no solamente se adueñó de las Malvinas por la fuerza, cuando la República Argentina ya era independiente y estaba en posesión de esos territorios desde hacía más de sesenta años, tomando en cuenta la posesión española, sino que se ha negado rotundamente a una solución del conflicto, ante la Organización de las Naciones Unidas, al rechazar toda negociación sobre la soberanía de dichos territorios.

Pero esta vez en el seno del Consejo de Seguridad ha prevalecido la definición simplista de la agresión sin tomar en cuenta los antecedentes. Es importante tener en cuenta el contenido el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que dice:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional."

De la lectura de este artículo se concluye que la legítima defensa solamente puede considerarse como tal hasta tanto el Consejo de Seguridad no ha tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional.

Al poner el asunto en manos del Consejo de Seguridad y haber este dictado las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, cualquier acción de la Gran Bretaña o de cualquier otra potencia contra la Argentina, constituiría un acto de agresión o uno de intervención según el caso. El capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a todas las medidas de que puede hacer uso el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz. Sin embargo, en el presente caso, sin autorización del Consejo de Seguridad, la Gran Bretaña envía una poderosa flota contra Argentina e inicia actos de violencia con gran derramamiento de sangre.

Estas acciones ejercidas por la Gran Bretaña, están fuera del marco de la legítima defensa y constituye una pura y legítima agresión, así como también, es un acto flagrante de intervención el embargo declarado por los socios de Inglaterra en el Mercado común Europeo y el decretado posteriormente por los Estados Unidos, puesto que no es un acto autorizado por el Consejo de Seguridad.<sup>151</sup>

En los párrafos anteriores nos hemos referido únicamente al procedimiento seguido en las Naciones Unidas. Ahora bien, es necesario preguntarnos: ¿Qué papel desempeñó la Organización de los Estados Americanos en el presente caso? Es indudable, que la crisis surgida entre Argentina y la potencia colonialista europea, constituyó una prueba de fuego para la OEA y demás instrumentos del Sistema Interamericano, especialmente en lo que respecta al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

El 25 de abril del referido año, la República de Argentina invocó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), con el objeto de obtener el respaldo de los países americanos. Los países latinoamericanos le dieron el respaldo al aprobar una resolución en la que pide a Inglaterra el cese de hostilidades contra la Argentina. Algunos muy pocos países se abstuvieron, tales los casos de Estados Unidos, Chile, Colombia y Trinidad y Tobago, dicha abstención es contraria a los términos del Tratado. La posición de los Estados Unidos en un principio puede considerarse razonable, dada la alianza que mantiene con la Gran Bretaña y por estar actuando como mediador. Su neutralidad fue vista con decepción, aunque no con indignación.<sup>152</sup>

Lo que parece inaudito, sin embargo es que los Estados Unidos, después de haber pregonado su neutralidad por sus relaciones con las partes contendientes y haber ofrecido

<sup>151</sup> Idem.

<sup>152</sup> Herrarte, Alberto. Diario "El Imparcial".  
17 de Mayo de 1982. Págs. 4 y 12.-

espontáneamente sus buenos oficios que suponían desde luego, esa imparcialidad, hayan decidido posteriormente apoyar a la Gran Bretaña y aplicar sanciones económicas a un país americano que se ha visto envuelto en un conflicto internacional.<sup>153</sup>

En efecto, con fecha 30 de abril de 1982, el gobierno del Presidente Ronald Reagan rompe su neutralidad en el conflicto, según lo expuso el Secretario de Estado Alexander Haig, e impuso una serie de sanciones a Argentina.

La Famosa Doctrina de Jaime Monroe, parece haber sido burlada por el acto irreflexivo o torpe del gobierno de los Estados Unidos al traicionar fresca y cínicamente a toda latinoamérica.<sup>154</sup>

"La parcialidad de los Estados Unidos en el conflicto de las Malvinas, dice una carta enviada por el entonces presidente de Costa Rica Rodrigo Carazo a los presidentes de los países miembros de la OEA, ha resquebrajado la solidaridad del hemisferio y representa un duro golpe para el Sistema Interamericano, que pone en peligro el futuro mismo de la OEA y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La decisión del gobierno de los Estados Unidos ha sido recibida con estupor, asombro y dolor en todo el Continente, y es obvio que como consecuencia de ella seguirían resentimientos, tensiones y dificultades sumamente graves para el futuro de la Institucionalidad Continental."

Ante las circunstancias expuestas indica el presidente Carazo, resulta necesario replantear el problema de la sede de la OEA, y si es conveniente para su futuro que se mantengan en Washington.<sup>155</sup>

Por su parte, el ex primer ministro peruano, Edgardo Mercado Jarrín, Presidente del Instituto Peruano de Estudios Geopolíticos y Estratégicos, opinó que la guerra por las Islas Malvinas enfrentó a Hispanoamérica a un hecho que se creía superado: el empleo de la fuerza militar para asegurarse de la posesión de colonias. Los hispanoamericanos tomaron conciencia de que la estructura y autonomía de los Estados de la región no son suficientes para aumentar su importancia en el ámbito internacional. Tanto la Organización de los Estados Americanos como el Pacto de Ayuda Interamericana resultaron inútiles en el conflicto.<sup>156</sup>

---

<sup>153</sup> Idem.

<sup>154</sup> Diario "El Imparcial". 18 de marzo de 1982 Pág. 2.-

<sup>155</sup> Diario "El Gráfico". 5 de mayo de 1982. Pág. 2.-

<sup>156</sup> Diario "La Razón". 9 de mayo de 1983. Pág. 11.-

"Sin asistencia militar norteamericana, Gran Bretaña no hubiera podido reconquistar las Islas Malvinas en la guerra con Argentina en 1982, dijo John Lehman, que en esa época era Secretario de la Armada de Estados Unidos, informó el Diario Observer."

"Gran Bretaña debería haberse retirado de las Malvinas" si el gobierno de Ronald Reagan le hubiera negado el respaldo, dijo Lehman, que fue Secretario de la Armada entre 1981-1987. Agrega que el tipo de ayuda norteamericana a Gran Bretaña en la guerra de 74 días con que reconquistó las Malvinas, era un secreto celosamente guardado.<sup>157</sup>

Como podemos apreciar, la actitud asumida por los Estados Unidos en el conflicto de las Malvinas, es violatoria del principio de "Solidaridad" consagrado en los artículos 3o. incisos d) y f), y 27 y 28 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo contenido hemos analizado en el capítulo anterior de este trabajo.

Así como también, dicha actitud es contraria a los artículos 3, 4, 6 y 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río).

Compartimos el criterio del Dr. Alberto Herrarte, en el sentido de que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ha sido un instrumento de descrédito para la OEA, utilizado para favorecer la acción preponderante de los Estados Unidos de América. El mismo fue concebido más para la defensa externa de América que para la solución de conflictos interamericanos, toda vez que para éstos, siempre se ha contactado con otros instrumentos.

De esa cuenta la única nación que podría verse favorecida era los Estados Unidos por ser la primera potencia mundial. Por lo tanto, los conflictos extracontinentales habrían de tener más relación con ese país que con cualquiera de los nuestros, ya que nos ha hecho participar en las dos grandes guerras mundiales. Así el TIAR ha tenido una mediocre aplicación para casos de conflictos interamericanos, pero ninguna para un conflicto extracontinental.<sup>158</sup>

Con la actitud asumida por los Estados Unidos en el conflicto entre la Argentina y la Gran Bretaña, creemos que la Organización de los Estados Americanos, dejó pasar la preciosa oportunidad de demostrar al mundo la solidaridad que debe existir entre los pueblos del Continente Americano, que como lo dijera José de San Martín y lo soñaran Simón Bolívar y tantos otros patricios de nuestra historia, "sería la mejor garantía de independencia y soberanía."

---

<sup>157</sup> Diario "Prensa Libre", 30 de mayo de 1988. Pág. 59.-

<sup>158</sup> Diario "El Imparcial", 17 de mayo de 1982. Pág. 12.-

## P O S T   S C R I P T U M

El 25 de mayo del año en curso, el Presidente de la República de Guatemala, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, por medio del Decreto Gubernativo Número 1-93, que contiene las denominadas "Normas Temporales de Gobierno", rompe el orden Constitucional al suspender varios artículos de la Constitución Política de la República, de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, además disuelve el Congreso de la República y deja sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad.

A raíz de tales acontecimientos suscitados en la República de Guatemala, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), envió a Guatemala una Misión Especial, con el objeto de investigar los hechos, la misma estaba encabezada por el Secretario General de dicha Organización señor Joao Clemente Baena Soares, e integrada además por los Cancilleres de Nicaragua, Barbados y Uruguay, señores Ernesto Leal; Morris King y Sergio Abreu Bonilla respectivamente.

Esta Misión Especial arribó a Guatemala el sábado 29 de mayo, entrevistándose con diferentes sectores de la población y con el entonces Jefe de Estado Serrano Elías. Esta Misión regresó a Washington el 31 del referido mes.

Baena Soares antes de partir hacia Washington manifestó ante los medios de comunicación lo siguiente: "Cumplimos nuestra misión de obtener un informe que pienso es bastante completo luego de las intensas actividades que tuvimos."

Aunque advirtió que las conclusiones del mismo, serían dadas a conocer antes a los Cancilleres de La OEA, indicó "puedo anticiparles nuestra expectativa porque dentro de las resoluciones aprobadas por la Organización" se dé el retorno a la institucionalidad democrática.

Por su parte, el Canciller de Uruguay, Sergio Abreu expresó: "también cumplimos con la misión encomendada por el Consejo Permanente de instar al pronto restablecimiento de la democracia y la constitucionalidad de Guatemala."

Como podemos apreciar, en el problema guatemalteco, la actuación de la Organización de los Estados Americanos, desborda en cierta forma su ámbito de acción delimitado en su Carta Constitutiva, al intervenir dicha Organización en la búsqueda de una solución a la crisis institucional, no obstante constituir, según nuestro particular punto de vista, un asunto esencialmente de la jurisdicción interna del Estado de Guatemala.

Consideramos que la OEA, con el objeto de cumplir con mayor eficacia sus obligaciones regionales, debe crear los mecanismos adecuados para la protección y consolidación de las incipientes democracias latinoamericanas y caribeñas, mismas que constantemente se ven amenazadas por golpes de Estado.

## CONCLUSIONES

- 1.- Después de fracasados los primeros intentos integracionistas promovidos por los países hispanoamericanos, el proceso integracionista a nivel regional, sufrió un cambio radical, ya que, desde la celebración de la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington D.C., entre 1889-1890, los Estados Unidos de América tomaron el control del Sistema Interamericano e impusieron su hegemonía en el Continente Americano.
- 2.- Los tres instrumentos básicos del Sistema Interamericano son: La Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá. Además existe otro instrumento que merece especial importancia, como lo es, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 3.- A nivel regional, el principio fundamental, consagrado en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, referente a que: el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas, en la práctica, el mismo no es respetado por algunos Estados miembros, especialmente por los Estados Unidos, país este, que en los últimos tiempos ha llegado al extremo de emitir resoluciones que autorizan el secuestro de personas, en territorios de otros Estados independientes y soberanos, sin que la Organización de los Estados Americanos se haya pronunciado al respecto, mucho menos sancionar al Estado infractor.
- 4.- El principio de "No Agresión", a lo largo de la historia del Interamericanismo, ha sido constante y flagrantemente violado, tal como se demuestra en los casos anteriormente analizamos, en los que los Estados Unidos, abusando de su enorme poderío bélico llevaron a la práctica invasiones armadas a diferentes países latinoamericanos y del Caribe como lo son: Guatemala, Cuba, República Dominicana, Granada y Panamá entre otros.
- 5.- Otro principio considerado tradicional y básico dentro de la Organización de los Estados Americanos, es el de "No Intervención, principio, que a través de los casos anteriormente analizados, observamos que en la práctica no ha sido respetado, ya que, los Estados Unidos en defensa de sus intereses en la región, ha implementado una política tradicionalmente intervencionista, tanto en los asuntos internos como externos de los demás Estados miembros de la O.E.A.

- 6.- No se puede hablar de Solidaridad Continental dentro del seno de la Organización de los Estados Americanos, pues la misma no existe, esto quedó plenamente demostrado, con la actitud asumida por los Estados Unidos en el conflicto de las Islas Malvinas entre Argentina y la Gran Bretaña, en donde el papel de la OEA fue totalmente inoperante.
- 7.- Los relativos éxitos obtenidos por la Organización de los Estados Americanos en la Solución de algunos conflictos surgidos entre países latinoamericanos, fueron muy bien aprovechados por los Estados Unidos para obligar a dichos países, a someter única y exclusivamente al conocimiento de la OEA, las controversias suscitadas entre ellos y algún país latinoamericano.
- 8.- El poderío económico de los Estados Unidos constituye un factor preponderante en el actuar de la OEA, lo cual ha permitido que las resoluciones de dicho foro, casi siempre han respondido a los intereses de la política norteamericana.
- 9.- En los casos analizados, específicamente en lo que respecta a Guatemala, Cuba y la República Dominicana, los Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos, se opusieron sistemáticamente a que las denuncias presentadas por dichos Estados miembros de la OEA fueran conocidas y resueltas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, contraviniendo disposiciones no sólo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, sino de la propia Carta de las Naciones Unidas.
10. La Organización de los Estados Americanos, jamás podrá cumplir plenamente con los propósitos y principios en que se funda, dada la enorme desproporcionalidad de poder tanto económico como político, entre los Estados Unidos y los demás miembros de la Organización Regional.
11. En términos generales, el papel de la Organización de los Estados Americanos, ha sido ineficaz e inoperante en la solución de los principales conflictos suscitados a nivel regional americano, especialmente, cuando los Estados Unidos de América, tienen interés directo en cualquier asunto sometido a la consideración de dicha Organización.

## BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. 6 tomos, 14a. Edición. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1,979.
- Camargo, Pedro Pablo. Derecho Internacional. El Derecho de la Sociedad Internacional. Tomo III. Editorial Taller Litográfico de la Universidad de la Gran Colombia, Colombia, 1,975.
- Derecho Internacional. Fundamento y Evolución del Derecho Internacional. Tomo. I. Ediciones del Tercer Mundo, Colombia, 1975.
- Enciclopedia de Conocimientos. El Nuevo Tesoro de la Juventud. Tomo XVII. 10a. Edición. Editorial Cumbre S.A. México, 1,978.
- Etzioni, Minerva. La Mayoría de Uno. Fondo de Cultura Económica, México, 1,973.
- Fernández Flores, José Luis. Derecho Internacional Público. Editorial Revista de Derecho Privado, Caracas Venezuela, 1,980.
- Galeano, Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. Editorial Siglo XXI, Vigésimosexta Edición. México, 1,979.
- García Bauer, Carlos. Universalismo y Panamericanismo. Editorial Universitaria. Guatemala C.A., 1,968.
- Herrarte, Alberto. El Caso de Belice y la Mediación de Estados Unidos. Editorial Academia Centroamericana, Guatemala 1,980.
- Larios Ochaíta, Carlos. Apuntes de Derecho Internacional Público. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 1,982.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Edición. Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 1,986.
- Montiel Arguello, Alejandro. Manual de Derecho Internacional. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA). 1a. Edición, San José de Costa Rica, 1978
- Monzón Mayén, Otto Wilson. El Principio de No Intervención. Tesis de Grado. Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, septiembre, 1984.
- Oppenheim, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, España, 1967.

Osmańczyk, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económica, España, 1976.

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1,979.

Sac Recancoj, Augusto. La Autodeterminación de los Pueblos y la Organización de los Estados Americanos. Tesis de Grado. Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1965.

Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Aguilar Ediciones, 5a. Edición, España, 1975.

#### REVISTAS

Ritter, Aislán, Eduardo. Necesidad, Importancia y Vigencia de la O.E.A. Revista de la Asociación Guatemalteca de Derecho Internacional, No. 2, Vol. II, Guatemala, 1976.

Zelaya Coronado, Jorge. La O.E.A. Sus Orígenes y su Futuro. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Epoca X, No. 4, Guatemala, diciembre, 1,979.

#### DOCUMENTOS

TRATADO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION PERPETUA (1826)

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A)

PROTOCOLO DE BUENOS AIRES.

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS "PACTO DE BOGOTA"

LA O.E.A. EN SINTESIS. Publicación de la Oficina de la OEA, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Guatemala, 1986.

LA OEA Y LA EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO. Departamento de Información Pública, Secretaría General. Organización de los-Estados Americanos.